INFORME FINAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

INFORME N° 194, 10 de marzo de 2026.

DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

REFs.: Nos E151.558/2025
E147.611/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 10 de marzo de 2026.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 194, de 2025, sobre auditoría a los gastos efectuados y a los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Estadísticas para la realización del Censo de Población y Vivienda 2024.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes para elaborar un plan de acción respecto de los hallazgos que se encuentran en el ámbito de su competencia, que deberán remitir a esta entidad de control en un plazo de 60 días hábiles, o lo señalado en el informe, contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final, que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

- Departamento de Seguimiento, de la División de Fiscalización, Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	JOSE MANUEL ESCOBAR FERNANDEZ
Cargo	JEFE (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
Fecha firma	10/03/2026
Código validación	T05GTApEl
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 5

JUSTIFICACIÓN 8

ANTECEDENTES GENERALES 9

OBJETIVO 11

METODOLOGÍA 12

UNIVERSO Y MUESTRA 12

RESULTADO DE LA AUDITORÍA 14

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 14

1. Falta de integridad y veracidad de las bases de datos en Excel proporcionadas por el INE. 14
2. Sistema de trazabilidad de bienes que no cuenta con información completa sobre la asignación de computadores y smartphones. 18
3. Falta de acreditación de devolución de computadores y smartphones asignados a personal de nivel central de INE. 20

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA 22

4. Falta al deber de abstención de exasesora a honorarios del INE en proceso de contratación del servicio de campaña comunicacional para el Censo 2024. 22
5. De la revisión de antecedentes del personal contratado en el proceso de reclutamiento y selección del Censo de Población y Vivienda 2024 por las empresas adjudicadas y por el INE. 26

5.1. Censistas contratados por el INE para el CPV 2024 que contaban con antecedentes penales. 27

5.2. Extranjeros contratados por el INE para el CPV 2024 que no se encontraban habilitados para trabajar en el país. 29

5.3. Personas contratadas para el CPV 2024, que no acreditaron cumplir con los requisitos para ello. 32

5.4. Prestadores de servicio que se desempeñaban paralelamente en otro organismo público, no informaron de esta situación al INE en su respectiva declaración jurada. 38

5.5. Reporte final de plataforma para la contratación, gestión y pago del personal a honorarios que desempeñó funciones en el CPV 2024, entregado con información faltante por la empresa adjudicada. 39

5.6. Ausencia de aprobación de informes de cumplimiento y de boletas de honorarios electrónicas de personas que prestaron servicios para el CPV 2024 en el sistema Rankmi. 42

5.7. Personas contratadas para el CPV 2024 por parte del INE no registradas en SIAPER. 44

6. Adquisición de módulos del Sistema de Gestión de Vehículos, Drivin, que no fueron utilizados en el CPV 2024. 45
7. Falta de resolución fundada que autorice tratos directos de arrendamiento de inmuebles contratados para la ejecución del CPV 2024. 50
8. De la adquisición de smartphones y computadores para el CPV 2024. 53
8.1. Falta de fundamentos que sustenten la adquisición de stock de reposición de computadores y smartphones por parte del INE para la ejecución del CPV 2024..... 53
8.2. Falta de determinación del uso posterior de los bienes adquiridos por parte del INE. 57
8.3. Subutilización de bodega arrendada por el INE para el almacenamiento de equipamiento del CENSO 2024. 62
9. Diferencias en los vehículos registrados en la plataforma dispuesta por el INE para mantener informada a la ciudadanía sobre los vehículos oficiales del Censo 2024. 64
III. EXAMEN DE CUENTAS 65
10. Multas correspondientes a incumplimientos detectados en el acápite de Examen de la Materia Auditada. 65
11. Censistas que no cuentan con antecedentes que respalden el trabajo realizado en el CPV 2024. 69
12. Pago de servicio de transporte de pasajeros de vehículos no utilizados. .. 74
13. Arriendo de locales censales y oficinas por periodos que sobrepasan la ejecución del CPV 2024. 77
14. Licencias sin distribuir y falta de análisis sobre la adquisición de las licencias. 80
15. Conciliación bancaria con partidas no aclaradas provenientes del año 2024. 83
CONCLUSIONES 85
Anexo N° 1: Detalle de las resoluciones que aprueban las licitaciones y contratos de la información señalada en la gráfica. 92
Anexo N° 2: 4.981 smartphones y 1.980 computadores que no registran el usuario final al cual fueron asignados dichos equipos 94
Anexo N° 3: Devolución directa de equipos informáticos a Unidad de Control de Bienes. 95
Anexo N°4: Personas contratadas para el CPV 2024 que cuentan con antecedentes penales. 96
Anexo N° 5: Personas extranjeras contratadas para el CPV 2024 que no contaban con requisitos para postular a cargos. 99
Anexo N° 6: Personas contratadas para el CPV 2024 que no cuentan con certificado de enseñanza media o técnico – profesional. 100

Anexo N° 7: Personas contratadas para el CPV 2024 que no cuentan con una carpeta con antecedentes de reclutamiento y selección. 101

Anexo N° 8: Prestadores de servicio que se desempeñan paralelamente en otro organismo público, no informan de esta situación a INE en su respectiva declaración jurada. 102

Anexo N° 9: Casos en que no existe trazabilidad en firma de convenio de contratación, mes de abril y mayo 2024. 103

Anexo N° 10: Personas contratadas para el CPV 2024 que recibieron un pago y no cuentan aprobación de informes de cumplimiento y boletas de honorarios electrónicas. 104

Anexo N° 11: Personas contratadas para el CPV 2024 cuyo contrato no se encuentra registrado en SIAPER. 105

Anexo N° 12: Hojas de ruta de vehículos utilizados en CPV 2024, que no se encuentran registrados en sistema Drivin. 106

Anexo N° 13: Programaciones de rutas de vehículo del sistema Drivin, que no cuentan con el registro de la información de la hoja de ruta. 107

Anexo N° 14: Contratos de arriendo de inmuebles sin resolución fundada que autorice. 108

Anexo N° 15: Detalle de los 233 computadores y 1.244 smartphones que no fueron utilizados. 109

Anexo N° 16: Respaldo del uso de espacio utilizado para el almacenamiento de smartphones y computadores que serán reasignados a personal del INE. ... 110

Anexo N°17: Vehículos registrado en sistema Drivein, que no se encontraban registrados en el sistema VeINE. 114

Anexo N°18: Vehículos que registran hojas de ruta física a nivel de las Direcciones Regionales de INE, no registrados en sistema VeINE..... 115

Anexo N° 19: Detalle de los 1.061 prestadores de servicios a honorarios que fueron pagados por el INE sin contar con antecedentes en el sistema SuSo. 116

Anexo N° 20: Detalle de los 875 prestadores de servicios a honorarios que no contaban con equipo smartphone DMC asignado para la realización del servicio para el cual fueron contratados. 117

Anexo N° 21: Detalle de vehículos pagados y no utilizados el 1 de mayo de 2024. 118

Anexo N° 22: Ítems conciliatorios del año 2024 pendientes por regularizar al 30 de abril de 2025..... 119

Anexo N° 23: Estado de observaciones del Informe Final N° 194, de 2025... 120

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 194, de 2025, Instituto Nacional de Estadísticas, INE.

Objetivo: La auditoría tiene como objeto verificar el correcto uso de los recursos y la ejecución de los contratos suscritos por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, para la realización del Censo de Población y Vivienda 2024, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2025, y que se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, y se relacionen con las distintas etapas y disposiciones establecidas por el INE para el Censo Poblacional y de Vivienda 2024.

Objetivos específicos:

- Comprobar el cumplimiento de las actividades técnicas y metodológicas establecidas en el plan de trabajo elaborado por ese servicio para el levantamiento del censo.
- Revisar que la ejecución de los gastos tenga relación con el censo de población y vivienda 2024, y se ejecuten en armonía con los principios de eficiencia y eficacia.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la ley de compras públicas y su reglamento, así como, con la normativa contable y presupuestaria que los regula.

Principales resultados:

- Se observó que el INE contrató 16 personas que trabajaron en el Censo de Población y Vivienda 2024 que contaban con antecedentes penales, entre las causas de delitos se encontraban estafa, robo, hurto, lesiones y tráfico de drogas. Cabe señalar que en 6 casos fueron presentados certificados de antecedentes que no contaban con dichas causas, sin que se acreditara por parte del INE que estos fueron validados al momento de ser recepcionados. Asimismo, en 10 casos, el INE no contaba con esta información, y no fue posible acreditar que haya sido requerida al momento de realizar las contrataciones.

- Por otra parte, se verificó que el INE contrató 14 personas extranjeras que no se encontraban habilitadas para trabajar en el país, toda vez que no contaban con una residencia definitiva o temporal vigente, o con una residencia temporal o definitiva acogida a trámite, al 31 de diciembre de 2023. Cabe señalar que 5 de ellas corresponden a exresidentes definitivos o temporales/transitorio, a los que se les revocó la residencia por diversos motivos, correspondiendo uno de ellos a una expulsión administrativa del país.

  Las situaciones señaladas precedentemente, no se ajustan a la resolución exenta N° 174, de 22 de enero de 2024, del INE, y a la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, respectivamente. En consecuencia, el INE deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones representadas, remitiendo los actos administrativos que así lo disponga a la

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se detectó que una exasesora del Censo 2024, contratada por el INE hasta el 31 de agosto de 2024, participó como experta en la comisión evaluadora de la licitación adjudicada a Dittborn y Unzueta S.A. por $1.700 millones, siendo representante legal de McCann Erickson S.A., empresa con 60% de participación en la adjudicataria, situación que eventualmente configura conflicto de interés según la Ley N° 20.880 sobre Probidad. Por lo que el INE debe implementar las medidas informadas para prevenir estas situaciones, incluyendo la firma obligatoria de una declaración jurada que asegure no estar afecto a causales del artículo 12 de la Ley N° 19.880. Lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la presente observación, este Organismo de Control remitirá una copia de la presente observación al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

- Se detectó que 581 personas contratadas a honorarios por el INE para prestar el servicio de Censista, cuya principal función era recopilar la información de los residentes habituales de todas las viviendas del área de levantamiento asignada, no acreditaron la prestación efectiva por sus labores encomendadas, pese a que informaron haber realizado entrevistas presenciales usando dispositivos móviles, por las cuales recibieron un pago de honorarios total de $166.356.508 por los servicios prestados. Lo anterior, se debía efectuar mediante la aplicación de captura “DMC”, sin embargo, se constató que dichos trabajadores no registran información de visitas realizadas a viviendas en el Sistema de recolección de datos Survey Solutions “SuSo”. De conformidad con lo expuesto, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por un monto de $166.481.508, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

- Se advirtió que el INE no aplicó las multas ascendentes a $131.972.500 a las empresas Unión Temporal de Proveedores Centro de Servicios UCEN y Assertive Consulting Group Ltda., que fueron contratadas para el reclutamiento y selección de los trabajadores contratados por el INE para cumplir funciones en el Censo 2024. Lo anterior debido a los casos detectados de trabajadores que contaban con certificados con antecedentes penales, extranjeros que no se encontraban habilitados para trabajar en el país, personas que no cumplen con los requisitos de nivel de enseñanza requeridos y falta de documentación de respaldo requerida para la contratación de las personas que participaron en el Censo. Situaciones que no se ajustan a las cláusulas establecidas en las bases administrativas y técnicas de las licitaciones, sus contratos y el instructivo de reclutamiento y selección, contratación y pago de cargos masivos CPV 2024. En consecuencia, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por un monto de $131.972.500, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

- Se constató que el INE celebró 77 contratos de arrendamiento de inmuebles a nivel nacional para el Censo 2024, destinados a oficinas y locales censales, sin contar con una resolución que registre fundamentos técnicos o formales, que respaldaran estas contrataciones ni que justificaran la selección de esos inmuebles sobre otras opciones disponibles en el mercado. Lo expuesto, no se ajusta a lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En relación con lo descrito, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada.

- En este contexto, se observó además, que 5 contratos de arriendo de inmuebles para la ejecución del CPV 2024, que fueron utilizados como locales censales y oficinas, se arrendaron por hasta 11 meses, en circunstancias que el censo tuvo una duración de aproximadamente 5 meses, desde el 9 de marzo y hasta el 31 de julio, ambos de 2024. Al respecto, es preciso indicar que uno de los contratos data del 1 de noviembre del 2023, es decir 4 meses antes de la fecha de inicio del censo. Las deficiencias señaladas no se ajustan a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575. En consecuencia, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por un monto de $49.430.231, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

- Se verificó que el INE pagó a nivel nacional la suma de $134.243.088 por el servicio de transporte de pasajeros para el traslado de funcionarios y personal contratado a honorarios para el Censo, correspondiente al día 1 de mayo de 2024. Sin embargo, se constató que no existen hojas de ruta ni detalle de los trayectos realizados por los vehículos, toda vez que el INE determinó no realizar labores censales ese día, sin embargo, de igual forma pagó por los servicios de transporte no prestados. En consecuencia, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por un monto de $134.243.088, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

- Se advirtió que el INE no planificó el destino de 4.588 computadores y 37.529 smartphones adquiridos para el CPV 2024, por lo que, tras el censo, los equipos estuvieron 5 meses en bodegas arrendadas y luego fueron traspasados al Ministerio de Bienes Nacionales. En este contexto al 7 de noviembre de 2025, aún permanecen almacenados 484 computadores y 29.226 smartphones, específicamente más de un año sin distribución. Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, 5° y 53° de la ley N° 18.575. Debido a lo anterior la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá acreditar documentadamente que los bienes que fueron entregados a sus destinatarios finales, lo que deberá ser cargado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PROG. N° 107.013/2025
REFs.: Nos E151.558/2025
E147.611/2025

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 194, DE 2025, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS EFECTUADOS Y A LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS PARA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría con el objeto de verificar el correcto uso de los recursos y la ejecución de los contratos suscritos por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, para la realización del Censo de Población y Vivienda 2024, en adelante CPV2024 o Censo 2024, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2025.

JUSTIFICACIÓN

Considerando la importancia de la información demográfica y de vivienda que pretendía obtener el INE a través del levantamiento del Censo 2024, mediante el cual realizó un recuento nacional de población y vivienda, sumado a los recursos otorgados mediante la ley de presupuestos del sector público, tanto del año 2023 como 2024, la presente auditoría fue incorporada en el plan operativo anual de fiscalización de esta Entidad de Control.

Sumado a lo anterior, en el transcurso de la ejecución del proceso censal 2024, se identificaron variadas situaciones expuestas en diferentes medios de comunicación a nivel nacional que dicen relación con la cobertura del censo en zonas extremas, denuncias por robo, amenazas y ataques a censistas, fallas en el sistema de registro de datos, entre otros.

Por otra parte, con esta auditoría, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, metas 16.5, Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, y 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

El Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual, de acuerdo con el artículo 2°, letra C), de la ley N° 17.374, que crea el INE, le corresponde el levantamiento de los censos oficiales del país.

En ese sentido, a través del decreto supremo N° 81, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se dispuso el levantamiento del Censo de Población y Vivienda 2024, en adelante e indistintamente CPV 2024, para el cual los organismos fiscales, semifiscales, las empresas del Estado, las municipalidades, las Fuerzas Armadas y de Orden y seguridad, estarán obligados a facilitar al INE toda la colaboración y ayuda que la ley y sus reglamentos establezcan, tanto para los hitos de preparación del censo como para el levantamiento censal, otorgando al Director del servicio, la facultad de determinar la estructura administrativa y técnica que la organización de los trabajos censales requiera.

En relación con las características del Censo, el citado decreto N° 81, de 2022, señala que se utilizará la metodología de censos de derecho, la que consiste en la aplicación de procesos en que se realiza un empadronamiento según el lugar de residencia habitual de las personas, en que la recolección de información se efectúa durante un período más prolongado de tiempo. En este contexto, el Censo de Población y Vivienda 2024, fue realizado entre el 9 de marzo y el 31 de julio, ambos de 2024.

Al tenor de lo expuesto, se presenta la estructura del gasto del programa presupuestario del Instituto Nacional de Estadísticas, a saber, Partida 07, Capítulo 07, Programa 02 “Programa Censos”, correspondiente a los años 2023 y 2024, destacando que el año 2023 tuvo una ejecución de recursos equivalente a M$14.079.773 y en el año 2024, se registra una ejecución de M$159.205.449, cuyo detalle por subtítulo se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Detalle de gastos del programa Censos ejecutados por el INE.

Nombre gasto por Subtítulo	Monto 2023* M$	Monto 2024 M$	Total gasto M$
21: Gastos en personal	6.101.768	116.430.568	122.532.336
22: Bienes y servicios de consumo	2.582.515	36.203.208	38.785.723
24: Transferencias corrientes	-	874.443	874.443
25: Integros al Fisco	1.544.616	9.615	1.554.231

Nombre gasto por Subtítulo	Monto 2023* M$	Monto 2024 M$	Total gasto M$
29: Adquisición de activos no financieros	3.289.043	4.649.914	7.938.957
34: Servicio de la deuda	561.831	1.037.701	1.599.532
Total	14.079.773	159.205.449	173.285.222

Fuente: Elaboración propia en base a la ejecución presupuestaria del año 2023 y 2024 del programa Censos de las leyes de presupuesto del sector público de cada año, respectivamente, información extraída de SIGFE al 31 de diciembre de 2023 y 2024, respectivamente.
* Los valores correspondientes a gastos ejecutados en el año 2023, fueron extraídos de los análisis de cuenta de los mayores contables del programa Censo 2024 del INE, toda vez que dicha línea presupuestaria contiene tres planes de ejecución, a saber, Actualización Precensal (APC), Prueba Censal (PC), y Censo 2024, siendo esta última la expuesta en el cuadro precedente.

En atención a los recursos ejecutados con cargo al programa Censos por el INE, a continuación, se expone una gráfica[1] de los principales componentes de los gastos ejecutados en los años 2023 y 2024 en los subtítulos 21, 22 y 29, que concentraron un 80% de los recursos utilizados:

Gráfica N°1: Principales gastos de Censo 2024.

Ahora bien, en la siguiente gráfica se exponen los principales programas informáticos utilizados por el INE para la

[1] Fuente: Elaboración propia en base a la información a partir de la base de datos de personas contratadas para el CPV 2024 entregada mediante correo electrónico de 13 de enero del 2025, por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda del INE, además de información extraída el 30 de marzo de 2025 de la página web www.mercadopúblico.cl.
El detalle de las resoluciones que aprueban las licitaciones y contratos de la información señalada en la gráfica se expone en el anexo N° 1.

realización del Censo 2024, los cuales fueron utilizados en los diferentes procesos llevados a cabo, tanto para la selección, reclutamiento y pago de los profesionales contratados para su ejecución, como para los procesos de control y supervisión de los vehículos, y registro de los formularios censales realizados en las viviendas a nivel nacional:

Gráfica N° 2: Principales sistemas utilizados en el Censo 2024.

Sistema "Rankmi"	Administra la gestión de las personas contratadas a honorarios, desde el inicio de sus prestaciones hasta el procesamiento de sus pagos de honorarios, incluyendo todo el ciclo de vida en el proceso, con documentación de respaldo y validaciones de jefaturas.
Sistema "SGC"	Sistema de Gestión Censal: realiza múltiples tareas a los distintos perfiles que colaboran con el operativo censal, como el ingreso y distribución de usuarios; conformación y reasignación de equipos; asignación y reasignación de cargas de trabajo; realizar seguimiento y cobertura del avance del operativo; entre otras funciones.
Sistema "SuSo"	Sistema Survey Solutions: corresponde al sistema para la recolección de datos censales, el cual le permitía al censista aplicar el cuestionario censal sin necesidad de tener conexión a internet, puesto que una vez que el dispositivo tuviera acceso a la red sincronizaría los datos recolectados.
"Censo en línea"	Sistema que permitía a los ciudadanos realizar un auto censo, para los casos que no podían ser censados de forma presencial.
"Sistema Drivin"	Utilizado para registrar la trazabilidad de un vehículo que realizó labores para el Censo 2024.
"Sistema VeINE"	Sistema de verificación de vehículos, para identificar la patente del vehículo que se encontraba en terreno realizando labores para el CPV 2024.

Fuente: elaboración propia en base a la información disponibilizada por el INE, en sucesivos correos electrónicos en el transcurso de la auditoría.

Por medio del oficio N° E180108/2025, de 23 de octubre de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Estadísticas y de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, el preinforme de auditoria N° 194, de 2025, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios N^{os} 1.544 y 1.240, ambos de 2025, respectivamente, ingresados a esta Contraloría General el 14 y 7 de noviembre de igual año.

OBJETIVO

La auditoría tiene como objeto verificar el correcto uso de los recursos y la ejecución de los contratos suscritos por parte del Instituto Nacional de Estadísticas, para la realización del Censo de Población y Vivienda 2024, durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 30 de abril de 2025, y que se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, y se relacionen con las distintas etapas y disposiciones establecidas por el INE para el Censo Poblacional y de Vivienda 2024.

Asimismo, realizar un examen de cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de este origen, considerando la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, el trabajo se desarrolló incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos e informes técnicos, u otros antecedentes que se estimaron necesarios conforme a las circunstancias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, se contemplaron como universo de la presente revisión los gastos realizados con cargo a los subtítulos 22, Bienes y Servicio de Consumo, específicamente los gastos de “arriendo de vehículos” mediante modalidad de trato directo a nivel nacional, y “arrendamiento de instalaciones” de bodegas, locales censales y oficinas, cuyos valores ascendieron a $10.136.730.103 y $1.462.680.694, respectivamente.

Ahora bien, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, usando criterios de selección, particularmente para los gastos de “arriendo de vehículos”, para los que se seleccionaron entre una y dos partidas por región, a nivel nacional, priorizando aquellas asociadas al proveedor con el mayor número de órdenes de compra, así como las que representaban los montos más significativos en términos de materialidad, alcanzando una muestra de $1.940.011.118, que equivale al 19,14% del universo.

En lo que respecta a los gastos por "arrendamiento de instalaciones", se seleccionó una muestra tomando como criterio de selección todos los arriendos de inmuebles para uso como local censal a nivel nacional, que totalizan $310.117.779 y equivalen al 21,20% del universo antes individualizado.

Por otra parte, se contemplaron dentro de la revisión gastos con cargo al subtítulo 29, Adquisiciones de activos no financieros, específicamente, ítem 06, Equipos Informáticos, gastos realizados por concepto de la asignación 001, adquisición de "Equipos Computacionales y Periféricos", cuyos valores ascendieron, para el año 2023 a $2.838.507.150, y para el año 2024 a $3.329.922.627.

En este contexto, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, seleccionando la muestra acorde con el criterio de materialidad de las compras realizadas, incluyendo ambos bienes adquiridos, correspondientes a 6 partidas de computadores y 2 de smartphones, los que totalizan para el periodo 2023 la suma de $ 2.765.974.852, equivalente a un 97,44% del universo.

Respecto de los gastos del periodo 2024, se determinaron como partidas sujetas a revisión las 5 adquisiciones por los mayores valores del periodo, es decir sobre $54.814.204, debido a la materialidad de estas compras, las que alcanzaron un monto total de $3.196.515.438, y equivalen a una revisión del 96% del universo. A saber:

Tabla N° 2: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra Analítica		Total Examinado	
	$	#	$	#	$	%
Arrendamiento de Vehículos	$10.136.730.103	403	$1.940.011.118	22	$1.940.011.118	19,14%
Arriendo de edificios	$1.462.680.694	680	$310.117.779	33	$310.117.779	21,20%
Equipos Computacionales y Periféricos periodo 2023.	$2.838.507.150	13	$2.765.974.852	8	$2.765.974.852	97,44%
Equipos Computacionales y Periféricos periodo 2024	$3.329.922.627	20	$3.196.515.438	5	$3.196.515.438	96%

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos de libros mayores de cuentas contables proporcionados mediante correo electrónico de 21 de enero del 2025 por el Jefe Área de Recolección del INE.

Adicionalmente, se realizó la revisión del proceso de reclutamiento y selección realizado por las empresas externas contratadas por el INE, que prestaron ese servicio, realizando una revisión del cumplimiento de los requisitos de los servicios a honorarios que fueron contratados mediante los procesos masivos del Censo de Población vivienda 2024, así como también, el proceso llevado a cabo directamente por el INE en

forma interna, para la contratación de otros servicios a honorarios no masivos requeridos para ejecutar el Censo.

Finalmente se incluyó como partida adicional en la revisión la adquisición y uso de 6.290 licencias de Microsoft Office 365, adquiridas para el acceso a las aplicaciones de Word, Excel, PowerPoint, y de 3.940 Exchange Online Kiosk (Buzón 2GB), correos electrónicos, los que ascendieron a $502.085.969.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corre el riesgo de ser mal utilizada o destruida.

1. Falta de integridad y veracidad de las bases de datos en Excel proporcionadas por el INE.

Al respecto, cabe señalar que durante la ejecución de la presente auditoría, el INE dispuso de diferentes bases de datos en formato Excel con la información de los procesos realizados para el CPV 2024, lo anterior debido a que los sistemas informáticos utilizados en la ejecución de los distintos procesos fueron dados de baja una vez finalizado el Censo, para lo cual resguardaron toda la información en archivos de respaldo, la que fue puesta a disposición a través de las referidas bases de datos.

Por otra parte, se dispusieron carpetas digitales con documentos de respaldo en formato digital, que contenían la acreditación del cumplimiento de los requisitos de contratación del personal que participó del citado Censo 2024.

En este contexto, se advirtió en el proceso de la auditoría información faltante y/o contradictoria, entre las diferentes bases de datos entregadas por INE, así como también carpetas con información incompleta, es decir, con documentación de respaldo faltante, las que fueron modificadas y complementadas, en reiteradas ocasiones por parte del INE. A continuación, se expone un cuadro con todas las bases de datos proporcionadas, y con las que se trabajó en la presente auditoría:

Tabla N° 3: Bases de datos proporcionadas por el INE y carpetas con documentación de respaldo.

Nombre	Fecha de entrega
Carpetas con antecedentes de reclutamiento y selección de personas contratadas para el CPV 2024.	13-02-2025
(Dispuesta en notebooks del INE y discos duros externos)	24-04-2025
Base de datos en formato Excel con el detalle de las personas contratadas por el INE para el CPV 2024.	21-02-2025
	09-04-2025
Base de datos en formato Excel con las personas contratadas para el CPV 2024.	13-01-2025
Base de datos Rankmi en formato Excel con el detalle de los pagos efectuados a los cargos masivos.	17-03-2025
Base de datos en formato Excel con la individualización de las personas capacitadas para el CPV 2024.	13-01-2025
Base de datos en formato Excel con el detalle de los gastos del Subtítulo 21.	15-01-2025
Base de datos en formato Excel con el detalle de los gastos del Subtítulo 29	15-01-2025
Base de datos en formato Excel con el detalle de los gastos del Subtítulo 22	13-01-2025
Base de datos en formato Excel del Sistema de Gestión Censal (registro de usuario)	31-03-2025
Base de datos en formato csv del Sistema Survey Solutions (visitas de censistas)	31-03-2025
Base de datos de asignación equipos	19-02-2025
	03-04-2025
Planilla de Control Inventario INE	03-04-2025
Base devolución computadores y smartphones	03-04-2025
Base Infraestructura Censo	21-01-2025
Base Gasto Infraestructura	21-01-2025

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada mediante correos electrónicos, equipos computacionales dispuestos por el INE, disco duro externo, en las fechas señaladas en el cuadro precedente.

La situación expuesta denota un mayor riesgo de errores en la información entregada, toda vez que la utilización de planillas Excel para traspasar la información, posterior al cierre de los sistemas contratados, expone a la entidad a la eventual ocurrencia de faltas de digitación y alteraciones de información. Asimismo, por su naturaleza, carecen de mecanismos de control que permitan resguardar la integridad de los datos ingresados en ellas, con el consecuente riesgo de que la información contenida pueda ser modificada por cualquier persona que disponga de acceso a los equipos computacionales.

Lo expuesto, pugna con lo establecido en el señalado artículo 4° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que Aprueba Normas sobre Control Interno, referido a los procesos de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad. Asimismo, no se ajusta a lo establecido en el principio recogido en su numeral 6.1: “La organización obtiene o genera y utiliza

información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno", de igual texto, que indica que, en lo que interesa, que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información. Agrega dicho principio que, las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles. La calidad de la información dependerá si esta es accesible, correcta, actual, protegida, disponible, suficiente, oportuna, valida y verificable.

La situación objetada además, contraviene los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, empleando medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se advierte que haya acontecido en las situaciones descritas.

En su respuesta, el INE señala que, en síntesis, todas las bases de datos requeridas por el proceso de auditoria contenían información que el Instituto tenía bajo su administración y que correspondía a la totalidad de la información recopilada mediante los distintos sistemas. En este sentido, señala que inicialmente se utilizaron varios sistemas de información en el operativo Censo 2024, siendo los principales los sistemas externos contratados, los sistemas internos de apoyo administrativo y los sistemas operativos de recolección censal.

Agrega que, los sistemas funcionaron en la mayor parte de los territorios, con estrategias análogas complementarias para locales censales que lo requiriesen, resguardando la cobertura y calidad de la información levantada en la operación censal. Continúa señalando que, los sistemas contratados estuvieron operativos por todo el periodo requerido por el operativo censal, no habiendo sido considerada su extensión más allá de dicho proceso debido a su costo.

Continúa agregando que, al cierre del Proyecto las empresas proveedoras debían exportar la información recopilada en el sistema en uno o más archivos planos legibles desde distintos softwares, así como resguardar, en carpetas de respaldo, la documentación requerida cuando correspondiera. Señalan que las nóminas requeridas en el proceso de auditoría no implicaron modificaciones a las bases originales, manteniendo íntegra la información de origen.

Seguidamente explican que, el uso de Excel buscó facilitar la fiscalización y revisión, considerando el alcance de cada

solicitud recibida, y que cada ajuste e iteración realizada fue debidamente documentada y se mantuvo trazabilidad completa de todas las entregas a CGR.

Argumenta que, las diferencias detectadas entre versiones responden a procesos de integración, complementación y actualización efectuados durante la auditoría, en atención a solicitudes específicas de CGR y al cierre progresivo de algunos procesos administrativos y logísticos. Continúa explicando que, el uso de un formato estándar permitió dar fácil acceso a la información a la CGR, considerando que los sistemas censales fueron dados de baja al cierre del operativo y se contaba con respaldos controlados y que los archivos entregados corresponden a planillas Excel y formato CSV4 (Comma Separated Values), que permiten ser abiertos y procesados en múltiples entornos, asegurando su interoperabilidad, transparencia y reproducibilidad sin depender de un único programa.

Seguidamente señala que, en lo que concierne a las carpetas con información faltante en los antecedentes de reclutamiento y selección, explica que en la transferencia de antecedentes se verificó que algunas carpetas digitales no contenían la totalidad de los documentos de respaldo, debido a interrupciones técnicas en la copia de archivos desde los servidores institucionales hacia repositorios en equipos computacionales dispuestos para funcionarios de CGR. En esta misma línea, señala que, consultado el INE por esta Contraloría sobre la incompletitud de información, se procedió a subsanar la información faltante con máxima diligencia.

Indica que, la interrupción ocurrida se asocia a que el volumen de información en cuestión era extraordinariamente alto, involucrando un peso cercano a 1 TB. Dada esta magnitud, el proceso de transferencia a los equipos dispuestos por CGR se extendió por un periodo de varios días, viéndose afectado por cortes intermitentes. Estas interrupciones parciales derivaron en carpetas incompletas, las que fueron posteriormente detectadas, verificadas y subsanadas, sin que existiera pérdida o alteración alguna de la información original. Así, según lo explicado, estos inconvenientes fueron de carácter técnico y transitorio en la fase de traspaso, pero no alterando el origen del dato, por lo que no hubo afectación a la integridad de la información almacenada, lo que se evidenciaría al momento de realizar nuevamente la extracción y transferencia completa a CGR.

Al respecto, cabe hacer presente que, en esta oportunidad el INE proporcionó documentación de respaldo que no estuvo disponible en el proceso de la auditoría, además de entregar nuevas bases de datos con información que difiere de la entregada previamente, la cual, tal como señala el INE en su respuesta, debido a que los sistemas no se encuentran operativos, no es posible verificar la información dispuesta en los citados sistemas.

Seguidamente, en atención a que el INE reconoce las situaciones objetadas y, si bien sostiene que los sistemas ya no se encontraban operativos al momento de la ejecución de la presente auditoría, y

que el volumen de los archivos generó la presentación de datos incompletos, corresponde mantener la observación formulada.

Debido a lo anterior, en lo sucesivo el INE deberá establecer medidas de control respecto de la integridad de la información que mantienen resguardada, con el fin de que esta sea accesible, correcta, actual, protegida, disponible, suficiente, oportuna, valida y verificable, y así pueda ser utilizada por el INE para llevar a cabo su control interno, de manera que deberá arbitrar las medidas para que todas las transacciones y eventos significativos sean apropiadamente documentados a través de sistemas de información, ajustándose a las definiciones establecidas en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

2. Sistema de trazabilidad de bienes que no cuenta con información completa sobre la asignación de computadores y smartphones.

Se verificó que el INE no cuenta con el detalle de la totalidad de asignaciones de computadores y smartphones a las personas que ejecutaron el CPV 2024, y que debido a sus funciones requerían la utilización de dichos bienes, toda vez que se detectó la existencia de 1.980 computadores asociados a 582 personas, así como 4.981 smartphones vinculados a 1.557. Debido a lo anterior no es posible contar con la trazabilidad de estos computadores, a fin de verificar su asignación y uso efectivo. A continuación, se exponen las personas con mayor cantidad de smartphones y computadores asignados, el detalle con la totalidad de los casos se presenta en el anexo N° 2.

Tabla N° 4: Cantidad de computadores y smartphones asignados a personas en sistema de trazabilidad de bienes.

N°	RUN trabajador	Cargo	Cantidad smartphones	Cantidad de computadores
1	[redacted]	Coordinadora operaciones Macrozona Región de Valparaíso	0	17
2	[redacted]	Coordinador de local censal Región de Los lagos	0	16
3	[redacted]	Coordinadora operaciones Macrozona Región de Valparaíso	0	15
4	[redacted]	Jefe subárea de logística Región Metropolitana	558	0
5	[redacted]	Gestor logístico nivel central	72	0
6	[redacted]	Gestor administrativo Región de Atacama	52	0

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por Jefe Operativo Censo Población y Vivienda, mediante correo electrónico del 3 de abril de 2025 y analizada la base de datos del sistema de trazabilidad de bienes que registra la asignación de equipos informáticos al 31 de marzo de 2024 a nivel nacional.

Lo señalado anteriormente, denota una debilidad de control en el registro de las asignaciones de equipos computacionales y smartphones en el sistema de trazabilidad de bienes por parte del INE, lo que no se ajusta a lo indicado en el principio 5.1, Definir y desarrollar

actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que indica que la dirección deberá identificar y evaluar los riesgos, con el fin de poner en marcha las acciones necesarias para llevar a cabo respuestas a los riesgos específicos a través de las actividades de control, señalando como control preventivo, controles de acceso a los recursos y archivos: Debe ser limitado a las personas funcionarias autorizadas que sean responsables por la custodia y/o utilización de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la custodia se pone en evidencia a través de la implementación de comprobantes, realización de inventarios y otros registros. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de utilización no autorizada, adulteración o pérdida.

Además, no se ajusta a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos.

En su contestación, el INE señala que, en lo que interesa, la asignación de dos o más bienes del mismo tipo a una misma persona, obedece a definiciones operativas relativas a la responsabilidad administrativa sobre los bienes bajo su custodia, sin implicar una asignación individual de uso. Explica que, la asignación múltiple podía darse porque fueron asignados en forma de cascada, es decir asignación de la totalidad de los bienes al cargo de mayor responsabilidad, los que podían actuar como custodios iniciales o intermedios dentro de la cadena de trazabilidad y, además, debido al uso compartido de tales equipos en los locales Censales, quedando formalmente asignados al Coordinador/a de Local Censal, responsable del resguardo del equipamiento. Esta situación explica el 85% (1.677 computadores) de los equipos observados por CGR, mientras que el 15% restante corresponde a cargos con funciones diferenciadas que, por razones operativas debieron estar a cargo de más de un equipo.

Seguidamente señalan que, en el caso de los smartphones, todos los perfiles operativos requerían de estos dispositivos para realizar sus funciones. La asignación de más de un smartphone a un perfil obedeció a razones de necesidad operativa, tales como: pérdida o extravío, reposición por daño o falla, y por cambio de local censal del censista. Esta situación explica el 45% de los smartphones observados (2.240). Por otro lado, indican que todos los cargos de coordinación operativa del proyecto, además de su rol de custodios en asignaciones intermedias, también requirieron equipos para llevar a cabo su gestión. Estos casos representan el 40% de los bienes observados (1.992 smartphones). El 15% (747) restante corresponde a distintos cargos que prestaron apoyo en el operativo.

Analizados los documentos adjuntos por el INE en su respuesta, entre ellos los denominados “Informes fundados de asignación de bienes”, para los RUN N° 1, 3 y 6, de la tabla N° 4 precedente, los que dan cuenta del detalle de distribución realizada por los Coordinadores, sin

embargo, conforme a la fecha consignada en dichos documentos, aquellos fueron elaborados en noviembre de 2025, y si bien señalan los nombres de las personas a las cuales se les habría entregado cada uno de los bienes, no cuentan con recepción conforme de las personas indicadas, toda vez que es un documento elaborado recientemente y de forma posterior a la ejecución del Censo 2024.

Seguidamente, respecto de los RUN Nos 2, 4 y 5, de la citada tabla, para estos casos, el INE adjunta "actas de entrega y devolución", que corresponden a documentos firmados por los trabajadores que recepcionaron los bienes en el periodo, sin embargo, dichas actas de entrega difieren del registro del sistema de trazabilidad, toda vez que los nombres de las personas asignadas con los bienes no corresponden a las personas registradas en el sistema y que fueron observadas en el cuadro precedente.

Adicionalmente a lo anterior, cabe precisar que los documentos adjuntos en su respuesta solo corresponden a los 6 RUN indicados en tabla N° 4, que se refieren a aquellas personas con mayor cantidad de smartphones y computadores asignados, sin que el INE adjunte antecedentes para justificar la situación de la totalidad de RUN objetados en la presente observación precisados en el anexo N° 2.

En atención a lo expuesto, y debido a que el INE reconoce en su respuesta la múltiple asignación de computadores y smartphones a una misma persona, y si bien adjunta información, tal como se señaló en párrafos precedentes, esta no permite desvirtuar el hecho objetado, corresponde mantener la observación realizada.

En relación con lo anterior, el INE deberá determinar medidas de control respecto de la trazabilidad de los equipos que asigna, con el fin de que, en lo sucesivo dé cumplimiento a sus procesos internos establecidos en los manuales de procedimiento que disponga, además de ajustarse a las definiciones establecidas en la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

3. Falta de acreditación de devolución de computadores y smartphones asignados a personal de nivel central de INE.

Se detectó que 176 computadores y 698 smartphones asignados a personal de nivel central de INE, que fueron utilizados en la ejecución del Censo de Población y Vivienda 2024, se devolvieron directamente a la Unidad de Control de Bienes del nivel central, sin que quedara su devolución acreditada mediante un documento de devolución formal. Cabe señalar que, pese a no contar con el documento, se registró en el sistema de inventario su devolución. El detalle con la totalidad de los casos se presenta en el anexo N°3.

Lo anterior fue corroborado por el jefe Operativo Censo Población y Vivienda, mediate correo electrónico de 2 de mayo

del 2025, informando que “efectivamente no se generan ordinarios para los movimientos dentro del nivel central; estos solo se emiten para traslados hacia o desde regiones. Lo que, si se registra, son las actas de devolución al equipo de control de bienes, las cuales quedan debidamente identificadas en el sistema”.

La situación detectada no se ajusta a lo consignado en el numeral 3.1, de la resolución exenta N° 605, de 2024, del INE, que aprueba manual logístico del equipo operativo del Censo de Población y Vivienda 2024, del Instituto Nacional de Estadísticas, el que señala que el proceso de devolución de bienes se realizará mediante la firma del acta de devolución, obligación a la que en la especie no se dio cumplimiento.

Asimismo, no se ajusta a lo señalado en el artículo 4°, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este Organismo Fiscalizador, referido al proceso de identificar y analizar los riesgos relevantes que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad; como también lo descrito en el artículo 5°, numeral 5.3, respecto a desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos.

Lo anterior tampoco se aviene a los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos.

En su contestación el INE señala que, según lo indicado en el acápite “referencias conceptuales”, del Manual Logístico del Equipo Operativo del Censo de Población y Vivienda 2024, se definen las actas de entrega y devolución como el acto administrativo o documento mediante el cual se asignan y reversan los bienes hacia y desde un Local Censal o persona que se desempeña en el CPV 2024. Agrega que, en el punto 3.1., Modelo Logístico” del referido Manual, se indican, para efectos de trazabilidad, conceptualización de diversos “movimientos”, entre los que se encuentran: Devolución de bienes; proceso mediante el cual el personal en terreno que ha tenido bienes asignados hace devolución de estos, para lo cual se debe dejar un registro en el sistema y se firma acta de la devolución, despacho desde bodega regional a INE central; despacho de los materiales que correspondan a INE central, para lo cual debe quedar registro de la trazabilidad y despacho en el sistema, y recepción INE central; última etapa de la trazabilidad nacional, en ella se registran todos los bienes de uso, consumo y sensibles recibidos, además de cuestionarios de contingencia que fueron reversados por todos los locales censales operativos a nivel nacional.

Por otro lado, hace presente que todos los bienes utilizados por el Nivel Central fueron entregados y devueltos respaldados por un acta, de acuerdo con el procedimiento habitual de la institución, precisando que, en el Nivel Central no se utilizan ordinarios para movimientos internos, ya que estos se emiten exclusivamente para traslados

hacia o desde regiones, como fue precisado por el Jefe Operativo del Censo en el correo electrónico citado por la CGR.

Por último, informa que, respecto de la devolución de los 176 computadores y 698 smartphones, por parte del personal del Nivel Central a la Unidad de Control de Bienes, esta se efectuó siguiendo el proceso habitual del INE, según lo establecido en el Manual de Procedimiento adjunto. Cada uno de los 874 bienes entregados cuenta con su Acta de Devolución individual. Estas actas certifican la recepción y el correcto resguardo de los equipos, quedando su devolución debidamente registrada en el sistema de inventario institucional, todas las cuales son acompañadas a esta presentación, lo que permite certificar fehacientemente la recepción y el resguardo de los equipos utilizados por el equipo central del proyecto, así como su trazabilidad, dando cumplimiento a la obligación de documentar el proceso de devolución.

Analizados los documentos adjuntos por el INE en la presente respuesta, cabe señalar que adjunta 113 archivos que corresponden a “comprobantes de reubicación de bienes fiscales”, mediante los cuales los bienes se distribuyen hacia unidades internas del INE, sin que estos respalden la devolución por parte de los trabajadores que los utilizaron, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

En este sentido, en lo sucesivo, el INE deberá establecer medidas de control respecto de la entrega y devolución de los bienes que sean asignados, velando porque las diferentes unidades internas se ajusten a los procedimientos establecidos, a fin de que dicha información pueda ser dispuesta para las futuras auditorías que puedan realizarse, ajustando su actuar la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Falta al deber de abstención de exasesora a honorarios del INE en proceso de contratación del servicio de campaña comunicacional para el Censo 2024.

Se constató que la exasesora a honorarios del INE, doña [redacted], RUN [redacted], participó como experta en la comisión evaluadora de la licitación pública del servicio de campaña comunicacional para el CPV 2024, ID N° 14-8-LR23, proceso en que resultó adjudicada la empresa Dittborn y Unzueta S.A RUT: 96.631.740-K, por un monto de $1.700.000.000, en circunstancias que dicha servidora a honorarios es la representante legal de la empresa "Mccann Ericksonn S.A de Publicidad", RUT 81.253.200-6, la cual posee un 60% de participación en el capital y utilidades de la empresa Dittborn y Unzueta S.A.

Al respecto, es preciso detallar que doña [redacted] fue contratada a honorarios por el INE como Asesora Comunicacional del CPV 2024, por los periodos comprendidos entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2023; entre el 1 de enero y el 31 de mayo; y entre

el 1 de junio y 31 de agosto de 2024, cuyas tareas específicas dicen relación, entre otros, con: 1. Asesorar en materia comunicacional el diseño e implementación de la Estrategia comunicacional del proyecto censo de población y vivienda; 2. Apoyar en la planificación del plan de medios e hitos comunicacionales del proyecto censo de población y vivienda; 3. Elaborar lineamientos estratégicos para la difusión de la campaña comunicacional del proyecto censo de población y vivienda; 4. Identificar riesgos y diseñar planes de prevención y mitigación de riesgos para la estrategia comunicacional del proyecto censo de población y vivienda; 5. Participar en las reuniones de coordinación y planificación de la Subcomisión de comunicaciones (interministeriales), de manera presencial, según las necesidades del proyecto censo de población y vivienda 2024; 6. Participar en las reuniones de coordinación y planificación de la unidad de comunicaciones del proyecto, ya sea de manera presencial o telemática, según las necesidades del proyecto censo de población y vivienda.

En este contexto, el Informe de Evaluación de Ofertas de la licitación pública para el servicio de campaña comunicacional para el CPV 2024, ID N° 14-8-LR23, en su numeral 3.3 Presentación de propuestas, señala que además de la comisión evaluadora designada por resolución exenta N° 263, de 7 de febrero de 2023, concurrieron dos funcionarias en calidad de expertas, dentro de las cuales se encuentra la señora [redacted] quien participó en el Brief Presencial como apoyo técnico a la comisión evaluadora.

Posteriormente, por medio de la resolución N° 5, de 19 de abril de 2023, el INE adjudicó la referida licitación pública al proveedor Dittborn y Unzueta S.A, RUT N° 96.631.740-K, por un monto de $1.700.000.000, cuyo contrato fue aprobado mediante la resolución exenta N° 1.883, de 15 de junio de 2023, del INE.

La situación planteada no se ajusta a lo indicado en el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses precisa que, existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren circunstancias que restan imparcialidad en el ejercicio de las competencias.

Además, el N° 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575 establece que, contraviene especialmente el principio de probidad “participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”, añadiendo que “las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta”.

Por su parte, contraviene el artículo 12 de la ley N° 19.880 que regula el deber de abstención, disponiendo que las autoridades y los funcionarios de la Administración se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, cuando, entre otras, tenga relación de servicio con persona natural o jurídica interesada

directamente en el asunto, o por haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Asimismo, no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 14.165 y 25.336, ambos de 2012, que ha señalado que el principio de probidad administrativa tiene por objeto impedir que las personas que ejercen cargos o funciones públicas puedan ser afectadas por un conflicto de interés en su ejercicio, aun cuando aquel sea solo potencial, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención que instruye la ley.

A su vez, los dictámenes N^{os} 30.313, de 2013; 21.414, de 2014; y E441207, de 2024, de este origen, han precisado que el objeto del deber de abstención es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que, ejerciendo una función pública, puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto solo sea potencial.

En efecto, la jurisprudencia de este Organismo Contralor, en sus dictámenes N^{os} 16.360, y 75.078, de 2010, y 75.622, de 2012, entre otros, señalan que quienes se desempeñan como contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo rigen, por cuanto, si bien aquellos no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidores estatales, por prestar servicios al Estado mediante un contrato suscrito con un organismo público.

Sobre la situación objetada, el Director Nacional del INE señala en su respuesta que, en resumen, la contratación de la exasesora se debió a su vasta experiencia y sólidos antecedentes curriculares en la materia, revistiendo la calidad de agente público y firmando las declaraciones juradas relativas a inhabilidades establecidas en los artículos 52 y 54 de la ley N°18.575, y adjuntando el respectivo curriculum vitae.

Precisa que, la Institución cumplió con sus obligaciones legales al solicitar las declaraciones juradas respectivas y verificar, a través del examen curricular de la ex asesora, la no existencia de conflictos de interés para su contratación, encontrándonos en la imposibilidad de conocer que la empresa en la cual se desempeñaba antes de entrar al INE, podía tener participación, de cualquier índole, en una de las empresas que participarían en la licitación pública de la campaña comunicacional CPV 2024.

Por otra parte, y en relación con la participación de la exasesora en el proceso licitatorio de la campaña comunicacional CPV 2024, indican que la Comisión Evaluadora invitó a participar a las señoras [redacted] y a [redacted], en calidad de expertas, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 37 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobaba el reglamento de la ley N° 19.886, vigente a esa data, las que solo intervinieron en

el Brief presencial, como apoyo técnico a la referida comisión. Así, su participación se circunscribe a materias o temas puntuales que tengan que ver con su área de expertis. En cuanto a la evaluación de las propuestas, incluido su análisis de admisibilidad, señala que se efectuó de manera autónoma e independiente por la comisión evaluadora, instancia de la cual no participaron las referidas expertas.

Por otro lado, en relación con el acto administrativo que aprueba la adjudicación, por medio de resolución N°5, de 2023, se aprobó la adjudicación de la empresa indicada, la cual fue tomada razón sin alcances por parte de CGR, el 9 de mayo de 2023, no representándose en esa instancia, reparo alguno vinculado a la observación contenida en este numeral, habiendo tenido conocimiento de la participación de la ex asesora indicada, por medio del informe de la Comisión Evaluadora, documento indispensable para el análisis de legalidad efectuado.

No obstante, señala que, habiéndose identificado en la observación planteada una oportunidad de mejora, el INE integrará dentro del proceso administrativo la firma de una declaración jurada en que las personas que sean llamadas como expertas a una comisión evaluadora aseguren no estar afectos a ninguna causal del artículo 12 de la ley N° 19.880.

Finalmente, destaca que, tanto el proceso licitatorio de campaña comunicacional del CPV 2024 como el actuar del INE en este, se encuentran exentos de todo reparo, habiéndose cumplido de manera diligente todas las normas legales y reglamentarias que regulan este tipo de procesos, añadiendo que la ex asesora no se desempeñaba en la empresa aludida al momento de participar como experta en la Comisión Evaluadora de la campaña comunicacional, y que el INE se encontraba en imposibilidad de poder detectar el potencial conflicto de interés y, sobre todas las cosas que, el deber de abstención es estrictamente personal y no puede ser imputado como una actuación de esta Institución, considerando el nivel de diligencia y control ejercido respecto de esta contratación y este proceso.

Al respecto, cabe señalar en primer termino que, la objeción en cuestión se refiere al actuar personal de una exservidora pública debido a su omisión de cumplir con el deber de abstención, y en ningún caso se objeta el acto administrativo que adjudicó la referida contratación, el cual fue sometido a la toma de razón de esta Contraloría General. No obstante, atendido lo señalado al respecto por el INE, cabe recordar que, conforme lo ha establecido la reiterada jurisprudencia administrativa de este origen, la toma de razón constituye una mera presunción de legalidad de los actos administrativos de que se trate, y no impide que esta Entidad Fiscalizadora modifique su criterio si, con posterioridad, se comprueba que los mismos se emitieron con defectos de juridicidad, o fundados en antecedentes no ponderados correctamente en su oportunidad (aplica dictámenes N^{os} 32.507, de 2006, 24.417, de 2007, y 7778, de 2017, de esta procedencia).

Enseguida, en lo que respecta a la responsabilidad personal de los servidores del Estado que incumplan el referido

deber de abstención, conforme a lo alegado por el INE en su respuesta, cabe señalar que, en efecto, conforme al artículo 157, letra b), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, prescribe que la responsabilidad administrativa se extingue por el cese de funciones, precisando en su artículo 147, inciso final, que si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y éste cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine, sin embargo, tales condiciones no concurren en la especie respecto de la señora [redacted].

Ahora bien, atendido que la situación observada se refiere a un hecho consolidado no desvirtuado, y que el INE compromete en lo sucesivo implementar medidas conducentes a prevenir situaciones como la advertida, se mantiene la observación planteada.

En este sentido, el INE deberá realizar las acciones que señala en su respuesta respecto de la detección de conflictos de intereses de los expertos que participan de apoyo técnico de las comisiones evaluadoras de las licitaciones, a fin de prevenir la ocurrencia de circunstancias que restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias, debiendo acreditar la implementación de la firma de una declaración jurada en que las personas que sean llamadas como expertas a una comisión evaluadora aseguren no estar afectos a ninguna causal del artículo 12 de la ley N° 19.880. Lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la presente observación, este Organismo de Control remitirá una copia de la presente observación al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

5. De la revisión de antecedentes del personal contratado en el proceso de reclutamiento y selección del Censo de Población y Vivienda 2024 por las empresas adjudicadas y por el INE.

Al respecto, cabe recordar que para la ejecución del Censo de Población y Vivienda 2024 se requirió la contratación de 39.264 personas, las que desempeñaron labores de Censista, Coordinador Operativo de Sector, Coordinador Operativo Regional, Coordinador de Local Censal, Coordinador de Grupo Censal, Coordinador Operativo de Sector, Gestor de Apertura Territorial, Gestor de Apertura Territorial Senior y Gestor Administrativo.

Debido a lo anterior, el INE dispuso de requisitos transversales y específicos para la contratación a cada uno de los citados servidores, entre los cuales se exigía de manera transversal que los postulantes presentaran fotocopia de la cédula de identidad, certificado de antecedentes penales, certificado de inhabilidades, currículum vitae, entre otros.

En cuanto a los requisitos específicos, aquellos variaban según las responsabilidades asociadas a cada perfil, como el nivel de estudios alcanzados por cada persona, entre ellos, nivel educacional de enseñanza media, nivel técnico superior y nivel superior universitario. Cabe agregar que, para realizar el proceso de reclutamiento y selección se contrataron 2 empresas independientes, además de la ejecución de procesos que llevó directamente el INE, con el fin de realizar la revisión de los antecedentes requeridos y seleccionar a los postulantes que cumplieran con los requisitos.

Posteriormente a la contratación de las personas requeridas para llevar a cabo el proceso Censal, estas fueron capacitadas en sus diferentes labores por parte del INE.

Así, de la revisión al citado proceso de reclutamiento y selección de cargos y capacitación, se detectaron las siguientes situaciones:

5.1. Censistas contratados por el INE para el CPV 2024 que contaban con antecedentes penales.

Se detectaron 16 personas que contaban con antecedentes penales, tales como estafa, robo, robo por sorpresa, hurto simple, lesiones menos graves en su grado de consumado, tráfico de drogas, lesiones menos graves y graves en contexto de violencia intrafamiliar, entre otros, no obstante, fueron contratados a honorarios por el INE y prestaron servicios como censistas en el CPV 2024.

Cabe señalar que, de estos servidores a honorarios, 4 fueron reclutados y seleccionados por el proveedor Unión Temporal de Proveedores Centro de Servicios UCEN, 1 por Assertive Consulting Group Ltda., y 11 fueron reclutados y seleccionados directamente por el INE. El detalle con los casos detectados se expone en el anexo N° 4.

Por otra parte, en 6 de los casos detectados existen certificados de antecedentes para fines particulares presentados por los postulantes y adjuntos en la información proporcionada por el INE como respaldo de las contrataciones realizadas, los cuales indican que “No registra antecedentes”, sin embargo, verificada la situación de aquellos con el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que a la fecha de ser contratados contaban con antecedentes penales, y en 8 casos no fue posible verificar el certificado pertinente, toda vez que no se encontraba en los antecedentes de postulación dispuestos por el INE para la presente auditoría. Por último, en los dos casos restantes, no se proporcionó la carpeta con todos los respectivos antecedentes de postulación.

La situación detectada no se ajusta a lo establecido en el numeral 1 de la resolución exenta N° 174, de 22 de enero de 2024, del INE, que aprueba el instructivo de reclutamiento y selección/contratación y pago cargos masivos CPV 2024, en el que indica que se considera como postulaciones admisibles, aquellas que cumplen con todos

los requisitos de admisibilidad asociados a cada cargo, definidos en sus respectivos protocolos, agregando que dentro de los criterios de admisibilidad transversales mínimos a todos los cargos está el presentar un Certificado de Antecedentes para Fines Particulares, sin antecedentes y que estos criterios deben ser implementados por las empresas de reclutamiento y selección.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en el numeral 6, Proceso de reclutamiento, de las bases administrativas y técnicas de la licitación, aprobadas mediante resolución exenta N° 4, de 2 de marzo de 2023, específicamente en la etapa 5: Evaluación curricular y chequeo de admisibilidad, en la que se señala que los proveedores adjudicados deberán garantizar la calidad (legibilidad, formato del archivo), la validez, verificando a través de los medios disponibles, (ej: códigos de validación en certificados de estudios) y veracidad de la documentación de los postulantes.

Cabe indicar que, las multas asociadas a los incumplimientos observados se expondrán en el acápite de Examen de Cuentas del presente informe.

En su respuesta, el INE señala que, en resumen, debe considerarse que el desarrollo del proyecto debía entenderse en el contexto operativo de gran magnitud que fue llevado a cabo. Agrega que, efectuada una revisión de los antecedentes disponibles en los archivos del proyecto, verificando los documentos entregados por las empresas proveedoras de servicios de reclutamiento y selección, se constató que respecto de los 4 casos contratados por UCEN, uno de ellos, si bien fue reclutado por UCEN como censista, posteriormente se contrató por INE para el cargo de Gestor Territorial, y no se cuenta con información de su certificado de antecedentes. Seguidamente, en cuanto a los otros 3 casos indicados, la empresa UCEN presentó los certificados los cuales indican “sin antecedentes”.

Adicionalmente a lo anterior, señala que, en el caso del censista contratado por la empresa reclutadora Assertive Consulting Group Ltda., cuyo certificado fue recepcionado con antecedentes; sin embargo, en la nómina entregada por el proveedor la persona figuraba como “admisible”, la inconsistencia fue detectada por el INE únicamente en el marco de esta auditoría.

Posteriormente, en cuanto a los 11 casos contratados directamente por el INE, ese organismo señala que, en 8 de ellos no se dispone del certificado de antecedentes, debido a que esos documentos no quedaron respaldados en los registros digitales del proyecto, y en su momento no fueron detectados. Agrega para los 3 casos restantes que, se recepcionaron certificados con antecedentes que no fueron detectados al momento de la contratación.

Concluye señalando que, los casos observados anteriormente han sido regularizados a través de la dictación de resoluciones exentas que reconocen el pago efectuado por los servicios prestados en el marco del proyecto, toda vez que la contratación no podrá ser

regularizada habida consideración de la circunstancia de encontrarse las personas con antecedentes.

En esta misma línea, indica que, para futuros procesos censales, se iniciarán gestiones mediante convenio de colaboración para generar interoperabilidad y generar alertas en tiempo real en casos de personas con antecedentes o extranjeros sin permiso de residencia.

Analizados los argumentos expuestos por el INE en su respuesta cabe indicar que, en atención a que reconoce las situaciones observadas, no desvirtuándolas de manera alguna, y en vista que las acciones que arbitrará sobre la materia no se encuentran implementadas y son de aplicación futura, corresponde mantener la observación planteada.

En consecuencia, el INE deberá en lo sucesivo, implementar las acciones de control y supervisión que estime pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos que realice con el fin de que validar los certificados de antecedentes presentados por los postulantes y evitar que situaciones como las detectadas ocurran en el futuro, contemplando lo descrito en su respuesta en cuanto a convenios de colaboración con entidades con las cuales puedan acreditar las condiciones requeridas de las personas que contrate.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la gravedad de los hechos detectados, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.2. Extranjeros contratados por el INE para el CPV 2024 que no se encontraban habilitados para trabajar en el país.

Se detectaron 14 personas extranjeras contratadas por el INE para la prestación de servicios en la ejecución del CPV 2024, que no contaban con los requisitos de admisibilidad mínimos que se requerían para postular a los cargos. En efecto, estas personas no contaban con una residencia definitiva o temporal vigente, o con una residencia temporal o definitiva acogida a trámite, al 31 de diciembre de 2023. Lo anterior fue corroborado por el Servicio Nacional de Migraciones, mediante correo electrónico de 20 de marzo del 2025, enviado por el Subdirector (S).

En este contexto, se observó que, de las 14 personas señaladas, 5 de ellas corresponden a exresidentes definitivos o temporales/transitorio, a los que se les revocó la residencia por diversos motivos, correspondiendo uno de ellos a una expulsión administrativa del país.

Al respecto, es preciso indicar que el proceso de reclutamiento y selección de las citadas personas fue realizado para

9 casos por la empresa Assertive Consulting Group Ltda., 4 por UCEN y 1 fue contratada directamente por el INE. El detalle de los casos se expone en el anexo N° 5.

Consultado al INE por los mecanismos de control implementados para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la admisibilidad de los distintos cargos por parte de las empresas adjudicadas, señaló mediante correo electrónico de 17 de abril de 2025, enviado por la Coordinadora Operativa de los contratos con las empresas adjudicadas que, en cuanto a la revisión de los antecedentes presentados por ambas empresas para el pago, y en relación con las carpetas presentadas que incluían todos los antecedentes exigidos para cada uno de los cargos masivos reclutados por las empresas, no se realizó una revisión individual de las carpetas y documentos, agregando que informáticamente se realizó una cuadratura de la totalidad de las carpetas traspasadas por las empresas en cada entrega. Por otra parte, indica que se realizó un control aleatorio de los documentos que contenía cada carpeta.

Lo descrito anteriormente, vulnera lo establecido en el numeral 1 de la resolución exenta N° 174, de enero de 2024, del INE, que aprueba el instructivo de reclutamiento y selección/contratación y pago cargos masivos Censo de Población y Vivienda 2024, que señala que los criterios de admisibilidad transversales mínimos a todos los cargos son, entre otros, contar con un certificado de residencia al menos temporal, para postulantes extranjeros, con validez por el plazo de la contratación.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en el numeral 1 de la resolución exenta N° 484, de febrero de 2024, del INE, que aprueba instructivo de reclutamiento y selección/contratación y pago cargos HSA Censo de Población y Vivienda 2024, que señala que los criterios de admisibilidad transversales mínimos a todos los cargos son, entre otros, contar con un certificado de residencia temporal o permanente, para postulantes extranjeros.

A su vez, la situación detectada transgrede el artículo 103 de la ley N° 21.325, de Migración y Extranjería, en cuanto establece que sólo se podrá emplear a extranjeros que estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.

Cabe indicar que, las multas asociadas a los incumplimientos observados se expondrán en el acápite de Examen de Cuentas del presente informe.

En su contestación, el INE indica que, en síntesis, se debe tener en cuenta lo prescrito en la glosa presupuestaria N°01, del Subtítulo 21, del Programa 02, Censos, de la ley de presupuestos del año 2024, la cual indica: “Con estos recursos se podrá contratar personas a honorarios, sin sujeción a (…) los artículos 78 y 79 del Decreto N° 296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, que aluden a la imposibilidad de

que titulares de permisos de permanencia transitoria realicen actividades remuneradas en Chile, salvo la autorización excepcional consagrada en el inciso 2 del artículo 78 citado, complementada en el referido artículo 79.

En tal sentido, explica que la excepción establecida en la glosa buscaba permitir que extranjeros con residencia o permanencia transitoria en nuestro país, pudiesen participar del CPV 2024.

Continúa explicando que, el artículo 43 de la anotada ley N° 21.325, señala que quienes tengan residencia temporal o definitiva, deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia, indicando en su inciso tercero que: “La cédula de identidad que se otorgue en virtud de este artículo deberá expedirse de conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo”, agregando que, la cédula de identidad mantiene su vigencia siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.

En ese sentido destaca que, de los 14 casos detectados por esta Contraloría General, 12 contaban con cédula de identidad vigente al momento de su contratación, mientras que, solo dos casos no contaban con documentación vigente; uno de estos, con cédula no vigente, y otro sin cédula.

Finalmente, concluye que, para futuros procesos censales se iniciarán gestiones mediante convenio de colaboración, para generar interoperabilidad y generar alertas en tiempo real en casos de personas con antecedentes o extranjeros sin permiso de residencia.

Al tenor de lo expuesto, analizados los argumentos y revisados los antecedes compartidos por el INE, se determinó que las justificaciones entregadas por la entidad no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que si bien argumenta que utilizaron la cédula de identidad para validar la residencia, el inciso último del artículo 43, de la citada ley N° 21.325, indica que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, por lo que es el certificado el que determina la vigencia a la cédula, sin embargo tales documentos no fueron requeridos por el INE.

Adicionalmente, en cuanto a lo referido a la glosa 01, del programa Censos de la citada ley de presupuestos del año 2024, en la cual se otorga el INE la facultad de contratar personas a honorarios, que sean titulares de permisos de permanencia transitoria, es decir, habilitados para permanecer regularmente en el país hasta por noventa días corridos, prorrogables por hasta 90 días adicionales, cabe señalar que los extranjeros objetados en a presente observación no se encuentran contenidos en la citada norma, debido a que las personas contratadas por el INE contaban con cédulas

de identidad y Rol Único Nacional otorgado por el Servicio de Registro Civil e identificación, por ende, no se encontraban en esta calidad de permanencia.

En consecuencia, atendido lo anterior y en vista que la medida anunciada al respecto por el INE aún no se encuentra implementada y es de aplicación futura corresponde mantener la observación.

Al respecto, INE deberá en lo sucesivo, además de instruir el procedimiento disciplinario ya mencionado, realizar las acciones de control y supervisión que estime pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos que realice, con el fin de que no ocurran situaciones como las detectadas en el futuro, ajustando su actuar a la citada ley N° 21.325 y a sus manuales internos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la gravedad de los hechos detectados, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5.3. Personas contratadas para el CPV 2024, que no acreditaron cumplir con los requisitos para ello.

a) Al respecto, se advirtieron 136 personas contratadas para el CPV 2024, que no contaban con los antecedentes educacionales requeridos para los cargos de Coordinador de Local Censal y Gestor Administrativo, para los cuales se requería un certificado de título técnico de nivel superior (4 semestres de duración) o profesional. En 132 de los casos observados, las empresas de reclutamiento no adjuntaron dichos antecedentes en las carpetas individuales traspasadas al INE y para los restantes 4 casos, al abrir los archivos estos se encuentran dañados, por ende, no es posible su visualización. A continuación, se expone un resumen de los casos señalados:

Tabla N° 5: Certificados de título técnico de nivel superior o profesional no traspasados al INE o archivos dañados.

Observación	Reclutamiento y Selección			
	Assertive	UCEN	INE	Total
No se adjunta certificado de título	74	44	14	132
Archivo de respaldo dañado	1	3	0	4
Total				136

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes de respaldo dispuestos en notebooks institucionales de INE el 13 de febrero de 2025 (34.392 carpetas), siendo complementado a través de información proporcionada por el jefe Operativo del CPV 2024 el 24 de abril de 2025 (3.109 carpetas).

En cuanto a los certificados no presentados, expuesto en el cuadro precedente, cabe señalar que, de acuerdo con las carpetas dispuestas para la revisión de ellos, se observó que en algunos casos se adjuntan documentos que no corresponden a los solicitados, como, por

ejemplo, certificados de cursos rápidos, currículos, certificados de alumno regular, entre otros, cuyo detalle se presenta en anexo N° 6.

b) Asimismo, se constató que para el cargo de Coordinador de Grupo, el INE requirió cómo requisito mínimo que las personas postulantes debían contar con el nivel educacional de enseñanza media, lo cual debía ser acreditado mediante certificados de enseñanza media u otro documento que acreditara dicho nivel de estudios, sin embargo se advirtió la existencia de 28 personas contratadas que no acreditaron cumplir con dicho requisito, no obstante, fueron reclutados por las empresas externas y contratados por el INE para la ejecución del Censo. A continuación, se expone un resumen de los casos y el detalle en el citado anexo N° 6:

Tabla N° 6: Personas contratadas que no cuentan con certificados de enseñanza media y/o no es válido.

Observación	Reclutamiento y Selección		
	Assertive	UCEN	Total
No se adjunta certificado de título	9	11	20
Archivo de respaldo dañado	1	3	4
Certificado no válido[2]	0	3	3
Certificado extranjero sin apostillar	1	0	1
TOTAL			28

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes de respaldo dispuestos en notebooks institucionales de INE el 13 de febrero de 2025 (34.392 carpetas), siendo complementado a través de información proporcionada por el Jefe Operativo del CPV 2024 el 24 de abril de 2025 (3.109 carpetas).

Respecto de las letras a) y b) precedentes, la Coordinadora Operativa de los Contratos con las empresas adjudicadas para el proceso de reclutamiento y selección señaló, mediante correo electrónico de 17 de abril de 2025, en relación con las carpetas presentadas que incluían todos los antecedentes exigidos para cada uno de los cargos masivos reclutados por las empresas, que no se realizó una revisión individual de las carpetas y documentos, agregando que informáticamente se realizó una cuadratura de la totalidad de las carpetas traspasadas por las empresas en cada entrega. Por otra parte, indica que se realizó un control aleatorio de los documentos que contenía cada carpeta.

Las situaciones detectadas en las letras a) y b) precedentes, no se ajustan a lo establecido en el numeral 1 de la resolución exenta N° 174, de 22 de enero del 2024, del INE, que aprueba el instructivo de reclutamiento y selección, contratación y pago de cargos masivos CPV 2024, en el cual señala que se considera como postulaciones admisibles, aquellas que cumplen con todos los requisitos de admisibilidad asociados a cada cargo, definidos en sus respectivos protocolos. En tal sentido, el Protocolo de reclutamiento y selección para Coordinador de Grupo, especifica que uno de los criterios de admisibilidad es presentar al menos certificado de enseñanza media

[2] Certificados que disponen de código de verificación para ser validado en página web de la entidad educacional y que al ser revisado no fue posible comprobar su validez.

completa. Asimismo, el protocolo para el cargo de Coordinador de Local Censal y Gestor Administrativo consagra que, uno de los criterios de admisibilidad es presentar al menos un certificado de título técnico de nivel superior (4 semestres de duración) o profesional.

Asimismo, la situación expuesta no se aviene con lo establecido en el numeral 6, Proceso de reclutamiento, de las bases administrativas y técnicas de la licitación, aprobadas mediante resolución exenta N° 4, de 2 de marzo de 2023, del INE, específicamente en la etapa 5: Evaluación curricular y chequeo de admisibilidad, en la que se señala que los proveedores adjudicados deberán garantizar la calidad (legibilidad, formato del archivo), la validez, verificando a través de los medios disponibles, (ejemplo: códigos de validación en certificados de estudios) y veracidad de la documentación de los postulantes.

Cabe indicar que, las multas asociadas a los incumplimientos de las letras a) y b), se expondrán en el acápite de Examen de Cuentas del presente informe.

Al respecto, el INE señala que las observaciones de las letras a) y b) no recogen los criterios de estandarización, transparencia, progresividad, flexibilidad y adaptabilidad, consagrados en la resolución N°174, en el acápite de “Criterios relevantes para los procesos de Reclutamiento y Selección, Contratación y Pago”, explicando que, dichos criterios fueron establecidos precisamente en consideración a la gran escala del operativo y el despliegue en todo el territorio nacional.

Agrega que, se debe hacer presente lo indicado en la glosa presupuestaria del Programa 02, Censos, para el año 2024, en cuanto establecía una serie de excepciones en relación con los requisitos legales aplicables a contratación de servidores a honorarios que prestaran servicios en el marco del CPV. Al respecto, una de ellas guardaba relación con la no aplicación del artículo 11 del Estatuto Administrativo, no siendo exigible, por tanto, contar con ningún tipo de acreditación académica.

Continúa agregando que, si bien se estableció un estándar académico superior para estos cargos, era dable que pudiese flexibilizarse en determinados casos sin por eso incumplir las normas legales -en el caso, las establecidas en la glosa- que regulaban este tipo de contratación.

En tal sentido, respecto a la observación a), la autoridad indica respecto de los 136 casos observados, que a 44 personas se aplicó el procedimiento aprobado mediante la resolución exenta N° 1.555, de 18 de marzo de 2024. Este mecanismo permite que, ante vacantes generadas por renuncias, términos anticipados u otras contingencias operativas, personas previamente seleccionadas y contratadas mediante el proceso regular puedan asumir cargos de mayor responsabilidad, las que fueron gestionadas por las empresas. Además, indica que para 3 personas se verificó igualmente que las contaban con la experiencia y desempeño necesarios para asumir las nuevas funciones, de acuerdo con el mecanismo previsto en el protocolo vigente.

Seguidamente, en el caso de 18 personas postulantes figuraban como “admisibles”, en las nóminas disponibilizadas por las empresas reclutadoras, es decir, que cumplían con los requisitos curriculares exigidos para el desempeño de sus cargos, además en el caso de 57 personas, se hace presente que no figuraban como admisibles en las nóminas entregadas por las empresas.

Ahora bien, en cuanto a los casos contratados directo por el INE, se señala que en 11 casos corresponden a contrataciones realizadas de manera descentralizada, las que se realizaron considerando los criterios de flexibilidad y adaptabilidad dispuestos en el instructivo vigente y en la citada glosa N°2 del Programa 02 de Censos de la Ley de Presupuestos 2024. Finalmente indica que, se recuperaron los archivos dañados de 3 personas, verificándose que los postulantes cumplían con los requisitos correspondientes a sus perfiles.

Por su parte, para la observación establecida en la letra b), manifiestan que dichas situaciones provienen de procesos regulares de reclutamiento gestionados por las empresas de reclutamiento y selección. Tras una nueva revisión realizada, se obtuvo que existen 19 personas reportadas como “no admisibles” en las nóminas entregadas por las empresas, por lo que se verificó que dichos postulantes no contaban con el respaldo documental de enseñanza media requerido para sus cargos. Agrega que, estas contrataciones se realizaron considerando los criterios de flexibilidad y adaptabilidad dispuestos en el instructivo vigente y en la Glosa N°2 del Programa 02 de Censos de la Ley de Presupuestos 2024. Seguidamente en el caso de otras 6 personas, estas se encontraban “admisibles” en las nóminas entregadas por las empresas, es decir, que fueron presentadas como postulantes que cumplían con los requisitos curriculares. Finalmente, respecto de los archivos dañados para 3 personas se lograron recuperar las carpetas reportadas, verificándose que los postulantes cumplían con los requisitos exigidos para sus perfiles.

Al respecto, analizados los documentos adjuntos en esta oportunidad por el INE para las letras a) y b) precedentes, cabe indicar que respecto de los 6 casos en que los archivos se encontraban dañados, se verificó en esta ocasión que las personas contaban con la documentación que acreditaba el nivel educacional exigido para el reclutamiento y selección de los cargos, por lo que corresponde subsanar la observación para esos 6 casos.

Seguidamente, en lo que respecta a los 133 casos de la letra a) y 25 casos de la letra b), pendientes, se determinó que las argumentaciones entregadas por la entidad no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que si bien la entidad señala que en atención a que se excluye en las contrataciones el cumplimiento el citado artículo 11 del Estatuto Administrativo, podría haber contratado a estas personas sin contar con la acreditación del nivel educacional, de acuerdo con las exigencias establecidas en su resolución exenta N° 174, de 22 de enero del 2024, de esa entidad, que definió los criterios mínimos de admisibilidad, se estableció que el nivel

educacional para postular a los cargos de Coordinador de Local Censal, Gestor Administrativo y Coordinador de Grupo, debía ser acreditado mediante certificados, por lo tanto corresponde mantener lo observado.

En consecuencia, el INE deberá en lo sucesivo, realizar las acciones de control pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos, con el fin de verificar que los antecedentes entregados por los postulantes sean los exigidos, tanto por las empresas reclutadoras como por el INE directamente, de manera que situaciones como las detectadas no se repitan en el futuro, debiendo contemplar lo señalado en su respuesta en atención a la realización de convenios con entidades que puedan acreditar lo informado por las personas que postulan a estos procesos masivos.

c) Se detectó que 688 personas contratadas para el CPV 2024, no contaban con ningún antecedente que respaldaran el cumplimiento de los requisitos de contratación, vale decir, el INE no acreditó poseer la documentación requerida para el proceso, tales como, copia de la cédula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de enseñanza media o superior, entre otros.

Al respecto, cabe agregar que 683 personas de las anteriormente indicadas corresponden a contrataciones directas gestionadas por INE, 4 fueron reclutadas por Assertive Consulting Group Ltda., y 1 por Unión Temporal de Proveedores Centro de Servicios UCEN. Lo anterior, se detalla en el anexo N° 7.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el numeral 3.2, de la resolución exenta N° 1.993, de 2 de abril de 2024, del INE, que aprueba instructivo de contrataciones directas del personal a honorarios del proyecto CPV 2024 para las labores de operativo regular, que señala que para los cargos masivos se debía verificar, mediante la revisión curricular y/o entrevista, que la persona tuviera experiencia o conocimientos relevantes para la tarea a realizar, situación que no pudo ser verificada debido a la falta de documentación que acreditara su cumplimiento.

Además, no se aviene con los protocolos de reclutamiento y selección, mencionados previamente, aprobados mediante las resoluciones N° 174, de 2022 y 484, de 2024, ambos del INE, que señala que para los cargos masivos consideran en su apartado de convocatoria y postulación, exigen un formulario para recolectar información de los postulantes para su evaluación curricular y cargar los documentos que permitan validar su identidad, nivel educativo, antecedentes penales, inhabilidades para trabajar con niños y/o certificado de residencia, según corresponda.

Cabe indicar que, las multas asociadas a los presentes incumplimientos se expondrán en el acápite de Examen de Cuentas del presente informe.

En su respuesta el INE reitera que, en resumen, se debe tener presente la flexibilidad y adaptación necesaria para dar

continuidad al operativo de Censo 2024, contenidas en las mencionadas resoluciones exentas N°174 y N° 484, de ese origen.

Agrega que, las 683 contrataciones directas gestionadas por el INE se realizaron con una gestión descentralizada a nivel de Locales Censales. Así, cada local debía completar su dotación de personal para asegurar la cobertura y continuidad del operativo dentro de los plazos planificados del proyecto.

Seguidamente, hace presente lo establecido en el punto 3 de la resolución exenta N° 1.993, de 2024, del INE, que aprueba el instructivo de contrataciones directas del personal honorarios del proyecto CPV 2024, para labores del operativo regular, estas eran procedentes cuando no sea posible completar las vacantes mediante el proceso de reclutamiento y selección habitual; cuando los plazos del proyecto requieran contratación inmediata de un perfil, con la finalidad de no poner en riesgo la continuidad del proyecto en una localidad, comuna, región o a nivel central; y cuando los cargos que ejerzan funciones en operativos y/o procedimientos especiales, requieren un proceso de reclutamiento y selección.

Por otro lado, indica respecto de los 5 casos reportados correspondientes a las empresas de reclutamiento y selección, que se logró recuperar tres de las cinco carpetas observadas, verificándose que contaban con la documentación requerida y debidamente respaldada.

Por último, informa que estas experiencias aportan aprendizajes institucionales que serán considerados en la actualización del protocolo de contratación directa en futuros operativos censales, incorporando un mecanismo formal de registro y respaldo digital unificado de situaciones excepcionales, con el propósito de reforzar la trazabilidad documental y fortalecer los mecanismos de control administrativos.

Sin perjuicio de lo señalado por el Instituto, y tras analizar la documentación adjunta en su respuesta, se procede a mantener la observación, en cuanto se determinó que no constan los antecedentes que respalden el cumplimiento de los requisitos de contratación, como se exige las resoluciones N° 174, de 2022 y 484, de 2024 ambas del INE, toda vez que la entidad auditada remite los convenios de prestación de servicio, los cuales, no dan cuenta de la experiencia, antecedentes, inhabilidades y validación de identidad del personal contratado que se hacen exigibles para postular al cargo, y respecto de los 5 casos en los que señala que fueron recuperados los archivos, la documentación no se adjuntó a su respuesta.

En consecuencia, el INE deberá en lo sucesivo, realizar las acciones de control pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos, con el fin de verificar que los antecedentes entregados por los postulantes sean los exigidos, tanto por las empresas reclutadoras como por el INE directamente, de manera que situaciones como las detectadas no se repitan en el futuro, debiendo contemplar lo señalado en su

respuesta en atención a la realización de convenios con entidades que puedan acreditar lo informado por las personas que postulan a estos procesos masivos.

5.4. Prestadores de servicio que se desempeñaban paralelamente en otro organismo público, no informaron de esta situación al INE en su respectiva declaración jurada.

Por otra parte, se detectaron 267 personas que prestaron servicios en el INE para la ejecución del CPV 2024, y que entre los meses de marzo y junio de 2024, se encontraban contratadas por otros servicios públicos en calidad de honorarios, contrata, código del trabajo o planta, no obstante, dichas personas no declararon prestar servicios a otros organismos públicos, lo cual debía ser realizado mediante declaraciones juradas simples presentas al INE.

Lo anterior no se condice con lo establecido en la ley N° 19.896 que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y establece otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone en su artículo 5°, inciso tercero, que las personas contratadas a honorarios, bajo cualquier forma que se exprese el pago, deberán informar al o los jefes del servicio respectivo, a través de la unidad correspondiente, mediante una declaración jurada simple, si prestan servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. El detalle de las personas, servicios y modalidad de contratación se presenta en anexo N° 8.

En su contestación, la autoridad del INE hace presente que, en síntesis, cumpliendo con el mandato legal contenido en la norma objetada, así como con otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, en el marco del CPV 2024, puso a disposición de los prestadores de servicios una Declaración Jurada Simple de Inhabilidades. Agrega que, conforme al análisis realizado respecto de las 267 personas incluidas en el preinforme, el INE procedió a la contratación y tramitación de los convenios basándose en la información declarada por los prestadores. En la cual, ninguna de las personas incluidas en dicho listado declaró mantener vínculos laborales vigentes con otro servicio o institución pública, contándose con la totalidad de las declaraciones juradas referidas a cada una de dichas personas.

En tal sentido, informa que procederá a efectuar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, así como el envío del respectivo oficio que informe de esta situación a cada repartición pública en la cual hayan estado desempeñando los servidores involucrados en esta observación.

Conforme a lo expuesto, cabe señalar que, si bien la entidad auditada adjunta las declaraciones juradas de las 267 personas objetadas, estas declaraciones no cuentan con la firma de las personas, por lo que no son documentos que puedan ser imputados a los respectivos servidores ni aun así ser considerados válidos, sin que se advierta

que estos hayan sido revisados y exigidos por el INE en su oportunidad, sumado a que dicha entidad reconoce lo objetado, motivos por los cuales procede mantener la observación.

Debido a lo anterior, deberá realizar las acciones de control y supervisión pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos que realice, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a lo consagrado en lo referido en el artículo 5° de la ley N° 19.896, velando porque las personas firmen las declaraciones juradas establecidas en sus procesos internos y/u elabore e implemente otro medio de verificación a fin de dar cumplimiento con la citada norma. Además, deberá realizar las acciones indicadas en su respuesta respecto de la notificación que realizará al Ministerio Público de las personas que no declararon prestar servicios a otros servicios públicos en sus declaraciones juradas.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la presente observación, este Organismo de Control remitirá una copia de la presente observación al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

5.5. Reporte final de plataforma para la contratación, gestión y pago del personal a honorarios que desempeñó funciones en el CPV 2024, entregado con información faltante por la empresa adjudicada.

Se verificó que la UTP, Unión Temporal de Proveedores, integrada por las empresas AMF Logistic SpA, RUT N° 76.393.948-0 y Rankmi SpA, Rut N° 76.390.833-K, la cual prestó servicio de plataforma denominada “Rankmi”, para realizar de forma masiva la contratación, gestión y pago de personal que se desempeñó en cargos masivos para el CPV 2024, autorizado mediante la resolución exenta N° 4.289 de 11 de noviembre de 2023, del INE, no entregó completo el último reporte requerido según contrato, el cual debía contener toda la trazabilidad de una persona contratada a honorario, a fin de poder verificar de forma posterior al cierre del programa todo el historial contractual de un servidor. En efecto, revisada la base de datos final entregada al INE por la referida empresa, se constató que ésta no contiene toda la trazabilidad de la firma de los convenios respecto de 2.852 personas para el mes de abril y 2.986 para mayo, ambos de 2024, los que se encuentran registrados en estado “pendiente” o “sin documentos”. El detalle de los casos expuestos se adjunta en el anexo N° 9.

Al respecto, cabe señalar que, acorde con lo indicado en el numeral 2.1, de la resolución exenta N° 4.289, de 11 de noviembre de 2023, del INE, que Autoriza Trato Directo y Contratación con Unión Temporal de Proveedores para el servicio masivo de gestión de contratación y gestión de pagos de remuneraciones de honorarios, la referida empresa debía realizar el proceso de gestionar de manera completa y automatizada la contratación del equipo operativo a nivel nacional, para cada una de las regiones, comunas y locales censales dentro de una plataforma, lo que significa el procesamiento del ciclo de vida de prestadores de servicios a honorarios, que va

desde la firma de los convenios y sus anexos, hasta su egreso considerando todas las casuísticas asociadas a esto. Además, debía gestionar toda la documentación necesaria para la formalización de un convenio, permitiendo dejar todo esto en un repositorio de manera permanente.

Al respecto, consultado el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda, señaló, en lo que interesa, mediante correo electrónico de 2 de abril de 2025, que la base de datos Rankmi proporcionada, corresponde a la última descarga efectuada en el dashboard de seguimiento de firmas, antes del cierre del sistema, continúa señalando que entendiendo el objetivo del reporte que consistía en hacer seguimiento al proceso de firmas e identificar las necesidades de reposición para mantener la dotación completa, el reporte cumplía el objetivo para el cual fue diseñado. Sin embargo, al hacer una descarga al final del período de uso de la plataforma, esta no refleja el estado efectivo de cada convenio, pero sí lo reflejaba en el periodo en que cada convenio estuvo vigente. Finalmente explica que en los casos que en las descargas entregadas indican un estado de firma de convenio “pendiente” o “sin documentos” corresponde a casos que en el último cargo que se vinculó a esa persona en el sistema la persona no firmó convenio (pendiente) o bien no se llegó a la etapa de generar documentos (sin documentos). El proceso de ingreso de una persona a un cargo contaba con 2 etapas: i) completar la información personal del individuo, ii) accionar “botón” de generar documentación.

Lo anterior no se ajusta al numeral 2.1 citado previamente, en conjunto con el numeral 2.2, del artículo segundo del contrato de prestación de servicios firmado con el proveedor adjudicado, que indica que, toda la documentación que se genere en la plataforma y la que se cargue, deberá quedar almacenada en carpetas individuales ordenadas por locales censales y por regiones, para cada una de las personas contratadas, durante todo el periodo de ejecución, el cual deberá quedar en un repositorio digital permanente para consultas, gestiones futuras y revisiones de auditorías y Contraloría General de la República. Se deberá poder contar con respaldos mensuales de toda la información generada en el proceso. Además, no se aviene con el artículo cuarto del contrato, que señala que el hito N° 6, consiste en la entrega de un informe del comportamiento de la plataforma entregando el estado final del movimiento y todos los respaldos en el formato requerido.

En este sentido, la falta de supervisión y control respecto del reporte final denominado hito 6, sumado a lo señalado en el artículo sexto, que indica que serán funciones de la contraparte técnica del contrato, entre otros, 1. Velar por el oportuno y fiel cumplimiento de todos los servicios contratados; 2. Visar el informe de ejecución de los servicios y/o la entrega de los productos, cuando corresponda; y 9. Dar visto bueno a reportes de ejecución e informes del proceso.

En su contestación, el Instituto señala que, en síntesis, la información disponible durante el control realizado difería aquella a la que se tuvo acceso durante el curso del proyecto, incluyendo la relativa al producto entregado al cierre de la contratación. Lo anterior, provocó

esta confusión que llevó a considerar erróneamente un incumplimiento tanto por parte de la empresa como de la contraparte técnica del INE, situación que no correspondió a la realidad.

Explica que, la aludida resolución exenta N° 4.289, de 2023, establece que el proveedor debe entregar informes y bases de datos descargables según las necesidades del proyecto, siendo los archivos entregados a esta Contraloría la última descarga realizada desde el dashboard de seguimiento de firmas antes del cierre del sistema.

Continúa explicando que, las bases de licitación requieren que toda la documentación generada y cargada en la plataforma se almacene en carpetas individuales organizadas por locales censales y regiones, para cada persona contratada, durante todo el periodo de ejecución, en un repositorio digital permanente.

Agrega que, en primer lugar, toda la información fue entregada por parte del Proveedor al INE, con acceso a toda la documentación asociada a cada prestador de servicios que se hubiese generado en el sistema Rankmi. En segundo lugar, se solicitó al proveedor llevar a cabo un proceso de “web scraping” de todos los documentos del sistema, lo cual permite extraer, para cada documento, toda la información de caracterización relevante. Y, en tercer lugar, señala que esto fue desarrollado los días 2 y 23 de diciembre de 2024 y su entrega fue un requisito para la recepción conforme del último informe y su respectivo pago, y que esa información no fue proporcionada previamente a esta Contraloría General.

Al respecto, analizados los argumentos expuestos en esta oportunidad por el INE, se verificó que adjunta un correo electrónico de 19 de diciembre de 2024, mediante el cual la Coordinadora Ejecutiva del CPV 2024, del INE, solicitó al proveedor efectuar un proceso de extracción de todos los documentos del sistema, sin embargo, este no permite desvirtuar el hecho objetado, por cuanto no acredita contar con el último reporte requerido, el cual debía contener toda la trazabilidad de una persona contratada, tal como lo establecen los numerales 2.1 y 2.2 del contrato de prestación de servicios firmado con el proveedor adjudicado. Por lo tanto, procede mantener la observación.

Al respecto, el INE deberá en lo sucesivo establecer medidas de control respecto de la integridad de la información que mantiene resguardada, con el objetivo de asegurar la veracidad de los datos. Asimismo, deberá fortalecer las acciones de supervisión de la contraparte técnica de sus proveedores, con el objetivo de ajustar su actuar a las cláusulas estipuladas en sus respectivos contratos, a fin de que dicha información se encuentre disponible.

5.6. Ausencia de aprobación de informes de cumplimiento y de boletas de honorarios electrónicas de personas que prestaron servicios para el CPV 2024 en el sistema Rankmi.

Se verificó la falta de aprobación de informes de cumplimiento y de boletas de honorarios electrónicas, por los servicios prestados por 139 personas contratadas a honorarios por el INE en alguno de los cuatro cargos masivos, entre los meses de marzo y junio de 2024 en el sistema "Rankmi". Cabe señalar que, dicha aprobación debía ser realizada por el coordinador directo de INE en el sistema "Rankmi", dispuesto por la Unión Temporal de Proveedores integrada por las empresas AMF Logistic SpA y Rankmi SpA, con el fin de validar los servicios prestados por el personal contratado en los citados periodos. No obstante, se verificó que, dicha aprobación en el sistema no fue realizada, dejando en estados sin aprobación los servicios prestados de esos trabajadores, sin embargo, se realizaron los pagos correspondientes por los meses que fueron informados como trabajados. el detalle de lo señalado se expone en el anexo N° 10.

La situación detectada no se ajusta a lo señalado en el numeral 7.2. Etapa 2: Gestión de Informe de Cumplimiento y Boleta de honorarios electrónica, del "Instructivo de Gestión de Contratación y Pagos Rankmi CPV 2024", del INE, aprobado mediante resolución exenta N° 5.290 [3], de 30 de agosto de 2024, que indica que el analista de remuneraciones debe solicitar la aprobación de informes de cumplimiento a la coordinación de local directa de cada grupo de contratados con pago en el período, además de la revisión y validación de la boleta de honorarios por la coordinación directa o el Gestor Administrativo de cada grupo de contratados con pago en el período.

Asimismo, no se aviene con lo consignado en el numeral 4.6, Informe de Cumplimiento y Boleta a Honorarios, del contrato de prestación de servicios celebrado por el INE con la Unión Temporal de Proveedores integrada por las empresas AMF Logistic SpA, y Rankmi SpA, aprobado por la resolución exenta N° 4.289, de 2023, del INE, que señala que, para el pago mensual de remuneraciones, el prestador de servicios debe cargar en el sistema, además de la boleta de honorarios, un informe de cumplimiento. En este, debe informar qué funciones de las que fueron contratadas fueron las efectivamente realizadas durante el mes. Luego, su numeral 4.7 señala que, el perfil de cumplimiento de actividades y validador de documentos de Pago (Gestor Administrativo) revisará y validará en la plataforma los informes de cumplimiento y boletas de honorario.

Además, se aparta de las responsabilidades de control establecidas en la resolución N° 5.290, de 30 de agosto del 2024, que modifica y complementa resolución exenta N° 3.785, de 2024, que "aprueba instructivo de gestión de contratación en Rankmi, del CPV 2024, ambas del INE, toda vez que establece en su numeral 7.3, etapa procesar

[3] Modifica y complementa Resolución Exenta N° 3785, de 2024, que "Aprueba instructivo de gestión de contratación en Rankmi, del censo de población y vivienda 2024".

pago de honorarios, que la o el gestor/a de pago genera el archivo banco con el número de convenio correspondiente, la cual sólo considera a quienes tengan su informe de cumplimiento y boleta de honorarios validadas.

En su respuesta el INE precisa que, en resumen, hay que diferenciar dos casos para lo observado. El primero que, conforme al flujo funcional definido, el indicador para la aprobación de pagos es el estado del módulo “Payroll”, el cual consolida todas las etapas previas del flujo. Explica que, este estado refleja el cierre efectivo del proceso y la autorización del pago, incluso cuando los campos de “avance de revisión” no alcanzan el valor 4/4 debido a rectificaciones o reprocesos intermedios. Agrega que, en cuanto al segundo, durante el operativo se identificó un comportamiento del sistema que generaba la duplicidad de un registro cuando un flujo de pago requería rectificación. En estos casos, el sistema conservaba el último registro como “avance parcial”, aunque el pago estuviera efectivamente aprobado y validado en Payroll.

Adicionalmente indica que, del total de los 139 casos informados, el análisis interno realizado determina que 112 casos fueron rectificados o reprocesados durante la operación, por lo que se generó la situación descrita, es decir, presentaban el estado de Payroll como “aprobado”, lo que significa que sus pagos fueron aprobados correctamente por sistema, bajo el mismo mecanismo que los otros casos no observados. Señala que 12 casos presentan la situación del punto 2, generándose una duplicación de su registro en el sistema con un estado de flujo “no iniciado” y un estado “aprobado”, lo que significa que sus pagos fueron aprobados correctamente por sistema, bajo el mismo mecanismo que los otros casos no observados.

Agrega que, para 11 casos, estos no reflejan el flujo completo, sin embargo, cuentan con informes de cumplimiento e instrumentos de respaldo físico y digital que acreditan la prestación efectiva del servicio y el pago autorizado. Seguidamente, 2 casos corresponden a la aplicación precensal del 2023, los que no pudieron haber sido aprobados en el sistema Rankmi, y en otros 2 casos, corresponden a pagos de viáticos, y no a pagos bajo la modalidad operada a través del sistema Rankmi. Esta información aparentemente habría sido extraída desde el Subtítulo 21, al igual que el caso anterior.

Por último, hace presente que, todos los pagos fueron efectuados a personas que prestaron servicios efectivamente validados por los mecanismos de control internos, por lo que las observaciones corresponden a discrepancias de registro generadas por un comportamiento del sistema, y no corresponden a una irregularidad administrativa.

En atención a que el ente auditado reconoce las situaciones objetadas, y aduce que se debió a situaciones generadas por un comportamiento específico del sistema utilizado en el proceso del Censo 2024, corresponde mantener la observación planteada.

Debido a lo anterior, el INE deberá en lo sucesivo establecer acciones de control y supervisión pertinentes respecto de la integridad de la información, con el objetivo de que esta sea accesible, correcta, actual, protegida, disponible, suficiente, oportuna, valida y verificable, de manera que pueda ser utilizada por el INE para llevar a cabo su control interno. Asimismo, deberá en lo sucesivo, realizar las acciones de control y supervisión pertinentes, con el fin de que los procesos de contratación y pago masivo que realiza, tanto de forma interna como externa, den cumplimiento a los hitos procedimentales requeridos para efectuar el pago de honorarios.

5.7. Personas contratadas para el CPV 2024 por parte del INE no registradas en SIAPER.

De la revisión del registro en el Sistema de Información y Control del Personal de Estado -SIAPER-, que mantiene este Organismo de Control, en cuanto al registro de las contrataciones realizadas para el CPV 2024, programa 02, Censo, se detectaron 6.979 personas cuyas contrataciones, al 6 de mayo de 2025, no se encontraban registradas en el sistema, de las cuales 6.973 corresponden a personas contratadas a honorarios y 6 a personas a contrata, cuyo detalle se presenta en anexo N° 11.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.766, sobre Procedimiento de Toma de Razón y Registro Electrónico, en cuanto señala que todos los órganos de la Administración del Estado deberán realizar el trámite de registro de los actos administrativos en materias de personal, exentos de toma de razón, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), plataforma web de la Contraloría General de la República.

Además, vulnera lo establecido en la resolución N° 6, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican, la que se encontraba vigente a la fecha de los hallazgos de la especie, toda vez que establece en su artículo 12, números 8 y 11, que están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria, en particular las designaciones a contrata, incluidas, las contratas de reemplazo y de renta global única; y los contratos a honorarios, respectivamente.

En su contestación, el Instituto señala que, en síntesis, durante el operativo censal conformó un equipo fijo de 16 personas, con dedicación exclusiva, destinado a realizar la actualización y registro de las contrataciones en SIAPER para la Región Metropolitana, con la finalidad de asegurar la completitud de la información administrativa del proyecto, mientras que cada región contaba con un equipo de entre 2 y 3 personas para ejecutar dichas tramitaciones en la plataforma. Explica que, estos equipos finalizaron sus funciones el 31 de diciembre de 2024, por lo que las

gestiones pendientes debieron ser asumidas posteriormente por los equipos permanentes del INE.

Agrega que, de los 6.979 casos observados, 4.663 permanecen en proceso de tramitación en SIAPER, y 2.316 a la fecha ya fueron registrados.

Analizados los argumentos y antecedentes presentados en esta oportunidad, cabe hacer presente que en atención a que el INE acredita el registro en SIAPER para 2.316 casos, se subsana la observación a su respecto. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los 4.663 casos que aún no cuentan con un registro válido en SIAPER la observación se mantiene.

En tal sentido, el Instituto deberá continuar con la regularización de los registros en SIAPER de las 4.663 personas que fueron contratadas para el CPV 2024, proceso que deberá ser acreditado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Adquisición de módulos del Sistema de Gestión de Vehículos, Drivin, que no fueron utilizados en el CPV 2024.

Al respecto, se constató que el INE mediante la licitación ID N° 14-73-LQ23, contrató el servicio de software de gestión de vehículos para el CPV 2024, la cual fue adjudicada a la UTP integrada por las empresas AMF Logistic SpA, RUT 76.393.948-0, y Drivin SpA, RUT 76.435.707-8, sin embargo, se verificó que, de los 6 módulos operativos de aquel software, el INE solo utilizó 3 de ellos, dejando sin uso los otros 3.

En efecto, el software adquirido por el INE constaba de los siguientes módulos, para llevar el control y supervisión de los vehículos utilizados para la operación del CPV 2024, además de tener una trazabilidad del uso de aquellos:

Tabla N° 7: Módulos del Sistema de Gestión de Vehículos, Drivin, adquiridos.

N° de módulo	Detalle de operación requerida	Estado
1	Registro de vehículos identificando: patente, proveedor, local censal asignado, región, características del vehículo (camioneta, 4x4, tipo combustible, etc.)	Utilizado
2	Carga y control de presupuesto: gestión de presupuesto asociado a cada proveedor de vehículo para el control de la ejecución presupuestaria y presupuesto disponible por cada proveedor, en cada región y local censal vinculado.	No utilizado
3	Carga de planificación de uso de vehículos por día: Ingreso de vehículos disponibles diariamente en cada local censal identificando las características de los vehículos y el proveedor asociado.	Utilizado
4	Programación de uso de vehículos: Ingreso de una programación a nivel de Local Censal donde se distingue la fecha de uso, el destino asignado	Utilizado

N° de módulo	Detalle de operación requerida	Estado
	a cada vehículo, el tipo de vehículo a utilizar para cada destinación y su proveedor asociado.	
5	Generación hoja de ruta: Al ingresar una programación se requiere como salida una hoja de ruta con los datos de la programación precargados, y con campos a ser registrados por una persona responsable del recorrido donde se identifique el kilometraje de inicio y término de cada recorrido, la hora de salida y llegada al Local Censal, la identificación de los pasajeros que traslada, y un espacio para registro de incidencias que puedan presentarse durante el recorrido.	No utilizado
6	Monitoreo del uso de vehículos: panel con datos sobre la cantidad de vehículos planificados a ser utilizados diariamente, la cantidad efectivamente utilizada, un promedio del total de personas trasladadas, kilómetros recorridos, permitiendo visualizar esta información a nivel nacional, regional, comunal y por local censal, y cruzando con variables como tipo de vehículo, proveedor. La visualización se requiere en un panel que permita una construcción dinámica de informes de gestión.	No utilizado

Fuente: elaboración propia a partir de la información extraída de las bases administrativas y técnicas, aprobadas por la resolución exenta N° 3.652, de 2023, modificadas por la resolución exenta N° 3.750, de 2023, ambas del INE.

Al respecto, consultado el INE por el uso de los módulos adquiridos, el jefe Operativo Censo de Población y Vivienda informó, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2025, que en el marco de la implementación del sistema Drivin se utilizaron cinco de los seis módulos contemplados en la contratación, específicamente: Registro de vehículo, carga de planificación de uso de vehículos por día, programación de uso de vehículos, generación de hoja de ruta y monitoreo del uso de vehículos.

Agrega que el único módulo no utilizado fue el de carga y control de presupuesto (módulo 2), indicando que la decisión de no uso fue adoptada estratégicamente por la institución en función del contexto del operativo en materia de transporte, toda vez que, contando con el perfil del equipo operativo, así como con las ubicaciones finales de los locales censales, se evidenció que el uso de la plataforma difícilmente alcanzaría el 100% en la gestión de vehículos por los problemas de conectividad en ciertos locales, los problemas de latencia en la señal y la heterogeneidad en las capacidades tecnológicas del equipo operativo contratado.

Por otra parte, de la revisión de los reportes relacionados con los módulos 5, Generación hoja de ruta y 6 Monitoreo del uso de vehículos, se verificó que el sistema Drivin no contiene información alguna respecto de las hojas de ruta de 1.191 vehículos que fueron utilizados en la operación del CPV 2024, de acuerdo con la información de hojas de ruta físicas proporcionada por las Direcciones Regionales del INE. Los vehículos que fueron utilizados en el CPV 2024 y que no se encuentran registrados en el sistema se informan en anexo N° 12.

Adicional a lo anterior, se verificó que el sistema registra 93.601 programaciones de rutas de vehículos a nivel nacional, de las cuales 90.788 se encuentran en estado "Pendiente", es decir, un 96,99% de las programaciones registradas en el sistema, no cuentan con el registro de

información relativa a la ejecución del servicio, sin registrar la información básica del registro de la hoja de control ruta de vehículos diaria, como es la hora de inicio y término del viaje, nombre del conductor, comuna y región en la cual prestó servicio, local censal asociado, kilómetros recorridos, nombre, RUN de la persona que valida el servicio, nombre y RUN de cada pasajero, visación del coordinador operativo regional del INE. Cabe señalar que dicha información debía ser cargada por cada usuario de los vehículos a nivel nacional, lo cual no fue realizado. El detalle con las programaciones de rutas de vehículo del sistema Drivin que no cuentan con el registro de la información de la hoja de ruta se presenta en el anexo N° 13.

De lo anterior se desprende que en el referido sistema las programaciones de rutas de los vehículos fueron registradas de forma parcial, en donde además esta información no fue complementada con la información relacionada con la ejecución del servicio, correspondiente al registro de la hoja de control de ruta, por lo que no fue posible efectuar mediante este sistema el monitoreo del uso de vehículos considerado en el módulo N°6.

Consultado el INE, indicó mediante correo electrónico de 16 de abril de 2025, del jefe Operativo, que en el sistema Drivin utilizado para la planificación y gestión de rutas, el estado "pendiente", indica que la orden (hoja de ruta) fue cargada en el sistema, pero ningún tripulante del vehículo aceptó o rechazó la orden. Solo se registraron los datos del vehículo.

La situación expuesta no se corresponde con lo dispuesto en el citado artículo 6°, inciso final, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su versión vigente a la fecha de las situaciones observadas, el cual establecía que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus Contrataciones.

En ese mismo sentido, no se condice con lo establecido en los artículos 3° , 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto señalan que esta deberá observar los principios de eficiencia y eficacia; que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y que el control jerárquico que deben ejercer autoridades y jefaturas se extiende la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

A su vez, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se ha observado en la especie.

En su respuesta, el INE señala que, en síntesis, considerando la gran magnitud logística del operativo censal se evaluó

que disponer de un software estándar, aunque no totalmente utilizable conforme a sus funcionalidades originales, permitiría igualmente asegurar las gestiones asociadas al despliegue territorial de personal y vehículos contratados.

Argumenta que, la decisión objetada corresponde a aspectos de mérito o conveniencia que se encuentran fuera del ámbito de evaluación en el marco de una auditoría como la de la especie, agregando que, no existe ninguna obligación legal o reglamentaria que exija que se usen el 100% de la totalidad de los módulos. En este caso se usaron cinco de los seis módulos y el sexto no se utilizó porque INE tuvo una mejor alternativa, lo que sería una decisión de mérito, sin perjuicio de que la última modalidad estaba a disposición en caso de que fuera necesario su uso.

En este contexto cita dictámenes de este origen, con el fin de respaldar que la ponderación de aspectos como los objetados constituyen un asunto de mérito, oportunidad o conveniencia que debe determinar la Administración activa, y que, por ende, escapa de las competencias de esta Contraloría General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Órgano de Control.

Por otra parte, explica que el software Drivin corresponde a un Transportation Management System (TMS), es decir, una plataforma comercial estándar disponible en el mercado, diseñada para la planificación, seguimiento y control de operaciones de transporte y distribución. Por lo que no fue desarrollada a medida para el Censo.

Agregan que, las bases de licitación contemplaban que el sistema contara con determinados módulos funcionales, incluido el módulo de presupuesto, partiendo del supuesto de que estos componentes ya existían en soluciones comerciales del mercado, señala además que el objetivo nunca fue que se desarrollaran funcionalidades especiales o construyera un sistema a medida, sino incorporar una plataforma estándar que contara con dichas capacidades y que pudiera adaptarse con rapidez a la operación censal, precisando que, el módulo no utilizado fue el de carga y control de presupuesto, en circunstancias que, previo a la ejecución del operativo se evaluó que su uso generaría una carga de trabajo adicional para los equipos, además de duplicar controles presupuestarios ya establecidos.

En este contexto, indica que los módulos “Generación de hoja de ruta” y “Monitoreo de vehículos”, señalados como “no utilizados”, fueron utilizados para planificación, seguimiento y asignación de rutas, lo que explica el hecho que los señalados módulos aparezcan sin completitud en sus registros de uso.

En relación con el módulo “Generación de hoja de ruta”, señala que existieron casos en que no se cargaron todos los campos de cierre de viaje (por ejemplo, kilometraje o firma digital), lo que llevó a que el sistema mostrara esas operaciones en estado “pendiente”, pero que no significaron bajo ningún supuesto, su no utilización.

Por su parte, indica que el uso del módulo “Monitoreo de vehículos”, permitió inicialmente planificar y luego llevar el control de toda la flota de vehículos durante el operativo censal, a cargo del equipo encargado de la gestión de vehículos a nivel central. Dentro de las tareas de dicho equipo estaba el remitir periódicamente informes sobre el estado de los vehículos a nivel nacional a los distintos perfiles operativos.

Hace presente que, la utilización parcial de algunos módulos no obedece a la falta de uso de estos, si no a una combinación de factores del contexto operativo y las características técnicas del software, dentro de las cuales destacan: Que se trata de un software de mercado, no desarrollado a medida; los distinto tipos de familiarización con las herramientas tecnológicas del personal operativo; limitaciones de conectividad y latencia de señal en zonas rurales.

Respecto al alto número de rutas en estado pendiente (96,99 %), señala que ello no implica una ausencia de uso del sistema, sino una diferencia en el flujo de registro entre planificación y el cierre de viaje. De hecho, en la plataforma Drivin, este estado se asigna automáticamente a las órdenes de servicio que fueron creadas y asignadas, pero no confirmadas o cerradas por los usuarios al término del recorrido. Precisa que, pese a lo anterior, la base de datos de Drivin registra más de 64.000 lecturas de odómetro, de un total de 93.000 programaciones, lo que demuestra una interacción efectiva con la plataforma.

Agrega que, las reprogramaciones frecuentes de rutas propias del operativo afectaron la correspondencia entre rutas planificadas y ejecutadas, generando un número alto de rutas en estado “pendiente”.

Finalmente, en cuanto al módulo de monitoreo (módulo 6), considera pertinente señalar que, el equipo encargado de la gestión de vehículos a nivel central llevaba el control de toda la flota de vehículos planificada en Drivin mediante esta funcionalidad, y remitía periódicamente informes sobre el estado de los vehículos a nivel nacional a los distintos perfiles operativos, adjuntándolos a su respuesta.

Analizados los argumentos y antecedentes presentados en esta oportunidad por el INE, cabe hacer presente que acorde con el numeral 2, Detalle del Servicio, de las bases técnicas de la licitación ID N° 14-73-LQ23, el INE establece como requisito que el software a contratar permitiera la ejecución de los seis módulos mencionados. Por lo tanto, si bien el sistema referido no fue desarrollado específicamente para el CPV 2024, la entidad hizo exigible la inclusión de dichos módulos. En tal sentido, la referida licitación indica en su párrafo dos, del título II, Oferta Técnica que, las ofertas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las bases técnicas, entendiéndose que éstos son los requisitos técnicos mínimos para poder participar.

Por lo tanto, la imposición obligatoria de los requisitos correspondientes a los módulos ya mencionados respondió a una necesidad del INE, y que, bajo ningún concepto, esta Contraloría General cuestiona el mérito de la elección de estos requisitos para la confección de las bases, si no, la falta de utilización de estos, pese a haberlo exigido como un requisito mínimo de los sistemas.

Respecto a la base de datos en formato Excel con todos los registros del Drivin, remitido por la entidad en su respuesta, con un total de 103.665 columnas, se advirtió que, la referida nómina es distinta a la base de datos compartidas el 20 de marzo del 2025, la cual, igualmente, contiene el total de los registros del aludido sistema, sin embargo, cuenta con la cantidad de 93.601 columnas, en este sentido, cabe indicar que el INE en esta oportunidad no se refiere a las diferencias entre ambas bases, que acredite cual de ellas corresponde a la información correcta y fidedigna utilizada en el proceso censal 2024.

En este contexto, y de acuerdo con lo expuesto, se mantiene la observación formulada.

En consecuencia, el INE deberá arbitrar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, contrate los servicios que efectivamente requiere utilizar, debiendo ajustar su actuar al uso eficiente de los recursos públicos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo consagrado en lo referido en el artículo 3°, 5° y 11 de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

7. Falta de resolución fundada que autorice tratos directos de arrendamiento de inmuebles contratados para la ejecución del CPV 2024.

Se constató que el INE celebró de forma directa 77 contratos de arrendamiento de inmuebles a nivel nacional necesarios para la ejecución del CPV 2024, los cuales fueron utilizados como oficinas y locales censales, sin embargo, no constan los fundamentos técnicos y formales que respalde dichas contrataciones por parte del INE, y que justifiquen la selección de determinados inmuebles para su arriendo, por sobre otros que se encuentren en el mercado. El detalle de los citados inmuebles arrendados bajo esta modalidad se expone en el anexo N° 14.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, y que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Asimismo, los dictámenes N^{os} 87.444, de 2015, y 91.687, de 2016, entre otros, han precisado que la regla general de contratación es la propuesta pública, sin perjuicio de que existan situaciones determinadas en que corresponda recurrir al trato directo, en cuyo caso, dado el

carácter excepcional de esa modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.

En efecto, la expresión "contratos administrativos" utilizada por el citado artículo 9° tiene un alcance amplio que comprende todos los convenios que celebre la Administración del Estado, incluyendo los de arrendamiento de inmuebles, por ende, tales contrataciones que celebren los órganos que la integran deben efectuarse previa propuesta pública, a menos que concurran las circunstancias excepcionales que hagan procedente la licitación privada o el trato directo, lo cual ha de disponerse a través de un acto administrativo debidamente fundado (aplica dictámenes N^{os} 48.113, de 2007,y 79.865, de 2010).

En su contestación, la autoridad del INE señala que, en resumen, el artículo 9° indicado, no es aplicable a este tipo de contratación; en primer término, porque su celebración se hizo en base a la habilitación legal contenida en la glosa presupuestaria 03 (correspondiente al Subtítulo 22) del Programa 02, Censos, y, en segundo lugar, por no tratarse de contratos administrativos, sin perjuicio de lo cual, cada contratación cuenta con antecedentes suficientes que permiten acreditar que se constituían como la mejor opción para el desarrollo del Proyecto, cautelando el buen y eficiente uso de los recursos públicos y descartando

Seguidamente, indica que, los contratos de arrendamiento, suscritos por escritura pública, fueron formalizados mediante resolución exenta debidamente tramitada, conforme a la normativa vigente y los procedimientos internos del INE. Dichas resoluciones individualizan los inmuebles, las partes contratantes, los montos y los períodos de uso, asegurando la trazabilidad y validez jurídica de cada arrendamiento.

Continúa indicando que, en relación con los arrendamientos de inmuebles el primer párrafo de la glosa 03 de la asignación 07-07-02-22, de la ley N° 21.640, de presupuestos para el año 2024, a la que fueron imputados los recursos por este motivo, señala:

"Con cargo a estos recursos, se podrán tomar en arriendo dependencias para la ejecución del Censo Población y Vivienda, sin autorización previa de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de informar de su detalle y costo por región, en el mes de su contratación, los que, en todo caso, estarán sujetos al gasto autorizado en dicho concepto."

Así las cosas, explica que, el legislador presupuestario, con el objeto de facilitar este tipo de contrataciones, en el marco de un proceso complejo y de gran magnitud como el CPV 2024, además de eximirlas de la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, solo las sujetó al envío de la información indicada en la citada glosa.

Recalca que, lo expresado anteriormente era el único requisito necesario para llevar a cabo los mencionados arrendamientos, sin que en caso alguno se requiriera hacer un

llamado público, en los términos del artículo 9° de la ley N° 18.575. Así lo ha dicho la propia jurisprudencia administrativa de este origen que indica, en que nada se dijo respecto a que un municipio haya celebrado un contrato de arrendamiento directamente. Agrega que, dentro de los elementos del contrato administrativo, además de la esencial participación de un servicio público como contraparte y de la persecución de una finalidad pública, se encuentra la presencia de cláusulas exorbitantes, en virtud de las cuales la Administración detenta una situación de privilegio frente al particular co-contratante y en que se quebranta la debida igualdad de las partes presentes en un contrato de carácter privado.

Continúa explicando que, los 77 contratos objetados, exceptuados de la regla establecida en el artículo 9° de la ley N°18,575 por haberse celebrado por facultad extraordinaria, tienen, además, naturaleza civil -celebrados en igualdad de condiciones con los particulares y sin la presencia de cláusulas exorbitantes para la Administración- lo cual, ratifica la no aplicación de la norma indicada.

En este sentido, cita jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional y de la Corte de Apelaciones de Valdivia, así como doctrina emanada de estudiosos del derecho.

Seguidamente señala que, los contratos suscritos se encuentran en esta hipótesis: todos los contratos de arrendamiento fueron un acuerdo de voluntades en un plano de igualdad entre el INE y los arrendadores. Tanto es así que todos ellos se aprobaron por escritura pública, figura propia del Derecho Privado.

Finalmente, hace presente que, esta Contraloría General, al regular el trámite de toma de razón a través de la resolución N° 36, de 2024, no considera en ninguna de sus normas los contratos de arrendamiento, lo cual solo es viable de entender en la medida que no se trate de contratos administrativos y, por tanto, exceptuados de la aplicación del artículo 9° de la ley N°18.575.

En virtud de lo expuesto, concluye que el INE no ha incurrido en la transgresión observada, pues ha actuado en habilitación expresa establecida en la glosa indicada en la ley de presupuestos 2024 -cumpliendo con la obligación de informar a Dipres e indicando en los considerandos de cada una de las resoluciones aprobatorias de los contratos la habilitación legal de la glosa en comento- y respecto de contratos de naturaleza civil, motivo por el cual no resulta aplicable el proceso de contratación establecido en el artículo 9° de la ley N°18.575, actuando, por tanto, dentro de los marcos legales y reglamentarios.

Sobre el particular, cabe señalar que los argumentos desarrollados por el INE en su respuesta contravienen los dictámenes de este origen en que se funda la observación de la especie, en efecto, los dictámenes N^{os} 87.444, de 2015, y 91.687, de 2016, entre otros, en cuanto establecen que la regla general de contratación es la propuesta pública,

y excepcionalmente el trato directo, que requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia; así como los dictámenes Nos 48.113, de 2007,y 79.865, de 2010, entre otros, los que han aclarado que la expresión "contratos administrativos" utilizada por el citado artículo 9° tiene un alcance amplio que comprende todos los convenios que celebre la Administración del Estado, incluyendo los de arrendamiento de inmuebles, por ende, tales contrataciones que celebren los órganos que la integran deben efectuarse previa propuesta pública, a menos que concurran las circunstancias excepcionales que hagan procedente la licitación privada o el trato directo, lo cual ha de disponerse a través de un acto administrativo debidamente fundado, condiciones que en la especie no concurrieron, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

Por otra parte, respecto de la glosa presupuestaría N° 03, del programa Censos, de la citada ley de presupuestos del año 2024, la cual el INE hace referencia en su respuesta, cabe señalar que dicha glosa lo autoriza a la contratación de arriendos de inmuebles sin autorización previa de la Dirección de Presupuestos, pero no lo exime de ajustar su actuar a las demás normas legales que regulan ese tipo de procedimiento, tal como se expuso en la presente observación.

En consecuencia, el INE deberá velar porque en lo sucesivo, las contrataciones directas que realice se ajusten al citado artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, y que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo, además de los dictámenes que emita este Órgano de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la gravedad de los hechos detectados, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8. De la adquisición de smartphones y computadores para el CPV 2024.

8.1. Falta de fundamentos que sustenten la adquisición de stock de reposición de computadores y smartphones por parte del INE para la ejecución del CPV 2024.

Se verificó que el INE no cuenta con fundamentos técnicos que justifiquen las cantidades de computadores y smartphone adquiridos, con el objeto de mantener un stock como reserva en caso de posibles pérdidas, robos, deterioros, u otras circunstancias en las que requirieran la reposición oportuna de aquellos, ni tampoco que las cantidades adquiridas para dicho fin hayan sido determinadas en base a un estudio que les

permitiera establecer las parámetros y cantidades de equipos necesarios para la ejecución del Censo 2024.

Cabe agregar que, del total de equipos adquiridos por el INE, no fueron utilizados 466 computadores y 2.380 smartphones, que equivalen a un 9,63% y un 6,22% del total, respectivamente, por un monto total de adquisición de $203.729.100, en el caso de los computadores y $247.334.459, de smartphones.

Es preciso señalar que, para el caso de los computadores, se observa que a nivel nacional el stock de reposición no fue distribuido uniformemente, sin que se aprecie un parámetro establecido de asignación por región, como tampoco por magnitud de cobertura. A continuación, se expone el detalle por región con las unidades de computadores adquiridas, las utilizadas y las que quedaron sin utilizar en stock de reposición:

Tabla N° 8: Cantidades disponibles de stock de reposición de computadores.

Región	Computadores adquiridos	Cantidad utilizada	Cantidad de stock de reposición	% de Stock de reposición
Tarapacá	95	94	1	1%
Antofagasta	133	112	21	16%
Atacama	112	74	38	34%
Coquimbo	244	218	26	11%
Valparaíso	558	554	4	1%
O´Higgins	278	278	0	0%
Maule	324	304	20	6%
Bio-Bio	437	297	140	32%
Araucanía	380	377	3	1%
Los Lagos	312	305	7	2%
Aysén	62	62	0	0%
Magallanes	72	69	3	4%
Metropolitana	1.202	1.115	87	7%
Los Ríos	128	121	7	5%
Arica y Parinacota	65	63	2	3%
Ñuble	186	133	53	28%
Nivel Central	253	199	54	21%
TOTAL	4.841	4.375	466	9,63%

Fuente: Elaboración propia basada en la planilla de control de inventario de equipos informáticos proporcionada por el Jefe Operativo del Censo de Población y Vivienda, mediante correo electrónico del 3 de abril de 2025.

Ahora bien, en el caso de los smartphones adquiridos para stock de reposición a nivel nacional, se observa igualmente que no fueron distribuidos a nivel regional de manera uniforme y cuyas asignaciones no se ajustan a criterios tales como con mayor cantidad de censistas o con mayor cobertura. A continuación, se expone el detalle de lo señalado:

Tabla N° 9: Cantidades disponibles de stock de reposición de smartphones.

Región	Smartphones adquiridos	Cantidad utilizada	Cantidad de stock de reposición	% de Stock de reposición
Tarapacá	754	733	21	3%
Antofagasta	1.114	1.077	37	3%
Atacama	720	665	55	8%
Coquimbo	1.810	1.719	91	5%
Valparaíso	3.945	3.914	31	1%
O´Higgins	1.948	1.894	54	3%
Maule	2.460	2.444	16	1%
Bio-Bio	3.350	2.981	369	11%
Araucanía	2.742	2.716	26	1%
Los Lagos	2.199	2.183	16	1%
Aysén	356	354	2	1%
Magallanes	467	461	6	1%
Metropolitana	12.816	11.280	1.536	12%
Los Ríos	975	922	53	5%
Arica Y Parinacota	492	475	17	3%
Ñuble	1.381	1.331	50	4%
Nivel Central	738	738	0	0%
Total	38.267	35.887	2.380	6,22%

Fuente: Elaboración propia basada en la planilla de control de inventario de equipos informáticos proporcionada por el jefe Operativo del Censo de Población y Vivienda, mediante correo electrónico del 3 de abril de 2025.

Consultada la entidad auditada respecto de la metodología utilizada y la justificación de las cantidades estimadas como stock de reposición, el jefe Operativo Censo Población y Vivienda informó mediante correos electrónicos del 4 y 16 de abril del 2025, que dichas cifras fueron “estimadas en torno al 10%, que considera mermas por hurto, no devolución, extravío, falla técnica, entre otros. Para definir el 10% se consideró la experiencia de otros censos de la región, como es el caso de México, quienes proyectaron un 5% adicional para reposición, pero finalmente necesitaron un 6,6% según consta en documento – Preguntas logísticas para el INE – respondidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el 2 de febrero de 2022 a INE Chile. Con esa referencia se tomó como cifra referencia el 10%.”

Al respecto, cabe señalar que dicho documento no da cuenta de un análisis y/o estudio por parte del INE de la realidad nacional, a fin de proyectar con mayor certeza las cantidades de computadores y smartphones que debían ser adquiridos como stock de reposición, no adjuntando antecedentes que den cuenta de algún mecanismo utilizados por el INE que permitan fundamentar las cantidades de equipos adquiridos con dicho objeto. En este sentido, es importante destacar que el INE pagó por estos computadores y smartphones no utilizados, la suma total de $451.063.559.

La situación advertida no se ajusta a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar, entre otros, los principios eficiencia, eficacia y control, en circunstancias que conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, el control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Del mismo modo, las situaciones observadas no se ajustan al artículo 5° de dicha ley que dispone, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, lo señalado no se ajusta a lo previsto en el artículo 53 de la citada ley N° 18.575 que, en lo que interesa, prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el INE señala que, en síntesis, para garantizar la continuidad del operativo a nivel nacional, mitigando el riesgo de interrupción por fallas, robos o daños, se definió y justificó la necesidad de un stock de equipos de reposición. Esta decisión se sustentó en un análisis preventivo de riesgo operativo y en la revisión de buenas prácticas y experiencias internacionales comparables, en el contexto de la colaboración de la “Ronda 2020”.

Respecto a la falta de fundamentos para estimar las cantidades de los bienes señalados, aclaran que no se utilizó experiencia nacional, porque en el país no existen antecedentes ni operaciones de magnitud comparable que permitan definir empíricamente un parámetro nacional para la proyección de pérdidas o reposiciones de equipos. En tal sentido, en el marco de la planificación del proyecto, se realizaron reuniones bilaterales y visitas técnicas a otros institutos de estadística de la región (entre ellos una reunión bilateral con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México, cuyo modelo logístico sirvió de referencia, particularmente por la magnitud del equipamiento utilizado en su operativo censal, que superó los 140.000 dispositivos móviles.

En relación con lo anterior, manifiesta que la cantidad de bienes adquiridos se definió en función de criterios técnicos vinculados a la cobertura territorial, la rotación esperada del personal, las condiciones territoriales y logísticas del país y la necesidad de garantizar la continuidad operativa en todas las etapas del Censo.

Agregan que, se elaboró un margen adicional de equipos para cubrir contrataciones superiores a las proyecciones iniciales, dado el efecto compensación de vacantes. Este mecanismo de compensación fue planificado y reflejado en formulación presupuestaria 2024,

siendo una respuesta a ello la dotación máxima autorizada en la ley de presupuesto para 49.638 personas naturales.

Analizados los argumentos y la documentación adjunta presentados en esta oportunidad, cabe señalar que, en relación con los equipos utilizados por personal del Censo, se realizó la revisión de actas de asignación de bienes que fueron remitidas en esta oportunidad, verificando la existencia de 236 computadores y 1.228 smartphones, que si bien en el sistema no cuentan con asignación y quedaron registrados como stock de reposición, en esta oportunidad se validó que sí fueron asignados, lo cual fue acreditado mediante las citadas actas de entrega de bienes, situación que deja de manifiesto las diferencias entre lo registrado en el sistema de bienes y las actas en papel de asignación.

En este sentido, debido a lo anterior, cabe señalar que luego de la revisión de los registros del sistema y de las actas físicas proporcionadas en esta oportunidad, se advierte que no fueron utilizados 233 computadores y 1.244 smartphones, por un monto total de adquisición de $109.339.567 y 129.279.848, respectivamente. Cuyo detalle se adjunta en el anexo N° 15.

Al respecto, debido a lo anterior, y sumado a que el INE no presenta documentos que acrediten un estudio previo ni un documento formal que justifique los parámetros y cantidades de equipos necesarios para mantener como stock en la ejecución del Censo 2024, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, el INE deberá, en lo sucesivo, realizar las estimaciones pertinentes que justifiquen de manera fundada el stock de reposición de equipos en los procesos de adquisición de gran envergadura, velando porque las cantidades adquiridas sean estimadas en base a fundamentos técnicos, ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, dispuestos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a su artículo 5° que dispone, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y lo previsto en su artículo 53, en cuanto prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

8.2. Falta de determinación del uso posterior de los bienes adquiridos por parte del INE.

Una vez concluida la ejecución del CPV 2024, y acorde a los ordinarios de reversas de smartphones y computadores, remitidos por el jefe Operativo Censo Población y Vivienda mediante correo electrónico de 3 de abril de 2025, tales equipos fueron devueltos por las direcciones regionales a la bodega central de INE, lo que fue realizado principalmente entre los meses de septiembre y octubre de 2024, alcanzando un porcentaje de devolución de 91% en computadores y 98% de smartphones, en dichos meses, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N°10: Cantidades de computadores y smartphones devueltos por direcciones regionales a bodegas de INE central.

Mes de Reversa	Computadores		Smartphones		Total
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
Septiembre 2024	3.127	68,16%	24.567	65,46%	27.694
Octubre 2024	1.047	22,82%	12.273	32,70%	13.320
Noviembre 2024	15	0,33%	10	0,03%	25
Diciembre 2024	162	3,53%	14	0,04%	176
Enero 2025	33	0,72%	1	0,00%	34
Sin fecha	204	4,45%	664	1,77%	868
Total general	4.588*	100%	37.529*	100%	42.117

Fuente: Base de datos de cuadratura de bienes proporcionada por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda mediante correo electrónico del 16 de abril de 2025.
* La cantidad total adquirida corresponde a 4.841 computadores, de los cuales 4.588 fueron traspasados a las Direcciones Regionales, quedando un stock en bodegas de nivel central. En el caso de los Smartphones la cantidad comprada ascendió a 38.267, de los cuales fueron enviados a las Direcciones Regionales la cantidad de 37.529, quedando la diferencia en stock en bodegas de nivel central.

De la revisión de la destinación posterior al uso de equipos computacionales y smartphones utilizados en el CPV 2024, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Se verificó que el INE no contaba con una planificación previa a la realización del CPV 2024, para determinar el uso que posteriormente se daría a los 4.588 computadores y 37.529 smartphones adquiridos para su ejecución, una vez que esta finalizara el 31 de julio de 2024, en circunstancias que, tal como se expuso en la tabla precedente, el 91% de computadores y 98% de smartphones se encontraban disponibles para su posterior destinación al 31 de octubre de 2024.

Sin embargo, el INE mantuvo dichos bienes almacenados en bodegas arrendadas hasta el 28 de marzo de 2025, es decir, destinó recursos públicos para el bodegaje de aquellos durante 5 meses posteriores a haber concluido la ejecución del CPV 2024, no advirtiéndose que el INE haya previsto tales circunstancias. Cabe señalar que el arriendo fue realizado con la empresa Bodegas San Francisco Ltda., RUT 76.098.820-0, conforme al contrato aprobado mediante resolución exenta N° 4.650, de 2 de agosto de 2024, del INE, para el arriendo de una bodega de 1.000 m^2 con una duración de 12 meses, a contar del 15 de julio de 2024 hasta el 14 de julio de 2025, considerando una renta mensual es de 147,35 Unidades de Fomento (valor no incluye IVA)[4].

Al respecto, cabe agregar que, mediante el oficio ordinario N° 1.593, de 19 de noviembre de 2024, el Director Nacional de INE solicitó al SEREMI de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, autorización para dar la baja de bienes y su posterior traslado, lo

[4] El contrato considera diversos descuentos por pronto pago, volumen y permanencia, pudiendo llegar a una renta bruta mensual de 138,64 UF. Además del monto señalado, los cobros mensuales consideran gastos comunes, electricidad y retiro de basura.

que fue autorizado mediante resolución exenta N° 1.479, de 13 de diciembre de 2024[5], de la referida SEREMI, que autorizó el traslado de diversos bienes, entre los cuales se encontraban 269 computadores y 1 smartphone asignados a Subsecretarías y servicios dependientes y/o relacionados del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y 1.714 computadores y 35.272 smartphones para la SEREMI de Bienes Nacionales.

Seguidamente, mediante resolución exenta N° 1.153 de 27 de marzo de 2025, el Director Nacional del INE autorizó la baja para traslado de 1.714 computadores y 35.272 smartphones, al Ministerio de Bienes Nacionales y a las subsecretarías y servicios dependientes y/o relacionados del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los cuales fueron recepcionados, según acta de 28 de marzo de 2025, por el Ministerio de Bienes Nacionales.

El INE indica en su respuesta que, antes del inicio de la recolección existía una planificación establecida, la cual contemplaba, en primer término, la utilización de los equipos por parte del INE y la disposición de los restantes a otras instituciones, en el marco de un uso eficiente de los recursos estatales. Esta planificación fue informada al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y a la Dirección de Presupuestos durante el proceso de formulación presupuestaria del año 2024 -desarrollado en 2023-, antes del inicio del operativo censal, como se evidencia en los correos y minutas adjuntas.

En tal sentido, explica que la certeza de la cantidad exacta de bienes a disponer, solo se tendría después del cierre de la reversa y revisión de cada bien, pues en ella se evaluaría la condición física y funcional de cada equipo, la cual culminó en noviembre de 2024. Por lo cual, una vez cuantificados los bienes, se definió la cantidad a ser utilizados por INE, los que permitieron que la institución no tenga que realizar adquisiciones masivas de computadores ni smartphones durante los años 2025 y 2026, lo que representa un uso óptimo del equipamiento disponible.

Seguidamente, agrega que, se definió los que serían puestos a disposición de la Seremi de Bienes Nacionales para su traslado, la que solicitó que se verificara que se encontraban en condiciones óptimas de uso, antes de oficiarla.

En relación con lo expuesto, del análisis efectuado a la información aportada por el INE en esta oportunidad, cabe indicar que en la información adjunta no presenta antecedentes que den cuenta de una planificación previa a la realización del Censo 2024 respecto de la posterior utilización de los bienes, sino que acompaña antecedentes que respaldan acciones posteriores, por lo que corresponde mantener la observación planteada.

Debido a lo anterior, el INE deberá en lo sucesivo, particularmente en el contexto de la ejecución de programas que

[5] Rectificada por medio de Resolución Exenta N° 1484, de 16 diciembre de 2024.

requieran la adquisición de altas cantidades de bienes para ser utilizados por un periodo acotado por debajo de la vida útil de aquellos, dar estricto cumplimiento a la ley N° 21.634, cuyo artículo segundo aprueba la ley sobre economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, y que conforme a su artículo 1°. tiene por objeto regular el mecanismo a través del cual los organismos del Estado podrán transferir el uso, goce o disposición de bienes muebles en desuso a otros organismos del Estado o al público, y la utilización de medios y servicios compartidos en la Administración del Estado, procurando un uso eficiente de ellos y cautelar el buen uso de los recursos públicos y el cuidado del medio ambiente a través de la aplicación de principios de economía circular.

b) Al respecto, cabe señalar que, debido al traspaso realizado de los bienes por parte del INE, el Ministerio de Bienes Nacionales contrató el arriendo de bodegas a la empresa Factory y Soluciones SpA, a fin de recepcionar los bienes y almacenarlos el tiempo que requiriera, a fin de realizar las acciones necesarias para poder entregar dichos computadores y smartphones a sus destinatarios finales. En este sentido, cabe señalar que, desde que los bienes fueron traspasados al citado Ministerio, han transcurrido, desde el 28 de marzo al 4 de julio de 2025, tres meses más, por ende, los citados bienes llevan en total 8 meses almacenados en bodegas, sin uso, situación que genera una disminución del valor de los activos a lo largo del tiempo, extinguiendo su vida útil.

En este sentido, cabe señalar que, consultado el Ministerio de Bienes nacionales, respecto de las acciones que se encuentra realizando para determinar el destino final de los bienes que se encuentran almacenados y sin uso, señaló mediante correo electrónico de 4, de julio, de 2025, del Encargado de la Unidad de Recursos Físicos y Sustentabilidad que, "…se encuentran realizando gestiones con algunas entidades públicas, a fin de poder lo antes posible entregar a las entidades que lo requieran los bienes entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas".

La falta de determinación previa y de oportunidad de las acciones realizadas por parte del INE para definir el uso que se daría a estos bienes una vez que terminara el Censo de Población y Vivienda 2024, a fin de no mantener bienes en desuso almacenados con posterioridad al censo y sus costos asociados, así como también, que se hayan puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, y que estos continúen en bodegas de ese Ministerio, sin que se adviertan acciones eficientes y eficaces que determinen el fin último de dichos smartphones y computadores.

De esta manera, las situaciones advertidas en las letras a) y b) precedentes, no se ajustan al inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar, entre otros, los principios de eficiencia, eficacia y control, en circunstancias que conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, el control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Del mismo modo, las situaciones observadas no se ajustan al artículo 5° de la misma ley que dispone, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Además, lo señalado no se ajusta a lo previsto en el artículo 53 de la citada ley N° 18.575 que, en lo que interesa, prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En atención a este punto, la Subsecretaría de Bienes Nacionales aclara en su respuesta que, el Ministerio no realizó un contrato por motivo de este traspaso, sino que hizo valer un contrato de suministros anual para este tipo de servicios de traslado de bienes, ya licitado a finales de 2024, no implicando mayores gastos para el fisco que los ya operativos para el año 2025.

Seguidamente, explica que, a fin de evitar mayores costos para el Ministerio, se determinó que los bienes fueran almacenados y custodiados en un inmueble fiscal en desuso, todo momento en que la citada edificación ya contaba con un contrato de servicio de vigilancia continua para todo el año 2025, la cual había sido aprobado mediante la resolución exenta N° 1.137 de 3 de diciembre de 2024.

En lo referente a la asignación de bienes, señala que, entre los meses de marzo y julio de 2025 se establecieron coordinaciones con diversas entidades, de tal manera, que se logró formalizar la entrega de 160 computadores y 6.000 smartphones a la Subsecretaría Servicios Sociales, asimismo fueron entregados 407 computadores y 130 smartphones a la Subsecretaría Redes Asistenciales y SSM, además indica que se asignó internamente para ese Ministerio de Bienes Nacionales la cantidad de 750 computadores y 3 smartphones.

Destaca que, las gestiones directas del Ministerio se vieron interrumpidas, a partir de la entrada en vigor del Decreto N°662, de 2025, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la citada Ley sobre Economía Circular en la Adquisición de Bienes y Servicios del Estado que,, entre otras cosas, mandata la obligación de los organismos de la Administración del Estado a poner a disposición de otros órganos o terceros, los bienes muebles que estén en posesión de ellos, y se encuentren en desuso, pero sean aún utilizables, y de esta manera generar un mercado interno de bienes muebles reutilizables, que permita emplear mejor los recursos públicos, y evitar la adquisición de bienes que no son necesarios, con el consiguiente costo ambiental y económico que ello genera.

Agrega que, en atención de la nueva normativa se determinó que no resultaba procedente continuar con asignaciones directas a otras instituciones, y que se hicieron ajustes en el portal de Mercado Público y el equipo del Ministerio de Bienes Nacionales tuvo que esperar la habilitación de la correspondiente plataforma de reutilización por parte de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, remitiendo evidencia en la

documentación adjunta, y señalando que además se solicitó las capacitaciones correspondientes a fin de aprender a utilizar adecuadamente las nuevas herramientas y dar cumplimiento a este nuevo mandato.

En consecuencia, indica que, una vez completado este ciclo, mediante la resolución exenta N° 744, de 24 de octubre de 2025, se dispuso la baja administrativa de los bienes remanentes, los cuales fueron posteriormente incorporados a la plataforma de economía circular, tal como se respalda en los antecedentes adjuntos a su respuesta, para su reutilización por parte de otros organismos públicos, conforme a la normativa vigente.

Continúa indicando que, en cuanto a la situación actual, los bienes se encuentran publicados en la plataforma de economía circular de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas con sus respectivos ID, y a disposición de organismos interesados en su reutilización.

Por último, señala que, para los bienes que no cuenten con interesados en la plataforma pasado el plazo de 30 días de publicación, se procederá conforme a la etapa siguiente establecida en el citado decreto N° 662, esto es, la subasta de los bienes a través de la Dirección General del Crédito Prendario.

Atendidos los argumentos y antecedentes presentados en esta oportunidad por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, cabe señalar que, si bien indica que no incurrió en nuevos gastos de almacenaje debido a que los servicios se prestaron en el marco de un contrato previo con el que contaba, y que posteriormente los bienes fueron trasladados a sus dependencias, habiendo efectivamente reasignado parte de aquellos para su uso por otros organismos del Estado, se tiene por subsanada parcialmente la observación de la especie al respecto de la cantidad de 1.317 computadores y 6.133 smartphones.

Ahora bien respecto de los bienes restantes se mantiene la observación , toda vez que 484 computadores y 29.226 smartphones continúan almacenados en dependencias de ese organismo alcanzando un año de almacenamiento posterior a su uso en el Censo 2024, de manera que la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá acreditar documentadamente que los bienes que fueron ingresado en el sistema de economía circular fueron entregados a otros organismos públicos, o acreditar, si procede, la subasta realizada por la Dirección de Crédito Prendario o su donación, según corresponda, conforme a las disposiciones que regulan el aludido sistema, lo que deberá ser cargado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

8.3. Subutilización de bodega arrendada por el INE para el almacenamiento de equipamiento del CENSO 2024.

Por otra parte, se constató que el INE retuvo en su poder parte de los computadores y smartphones adquiridos y

utilizados en la ejecución del CPV 2024, con el fin de renovar computadores y smartphones de los funcionarios de ese organismo a nivel nacional. Debido a lo anterior, 2.198 computadores y 1.971 smartphones siguen almacenados en las Bodegas San Francisco, ocupando una mínima superficie de aquella. Esta situación fue verificada en visita de fiscalización efectuada el 9 de abril de 2025, cuyas imágenes se presentan en el anexo N° 16.

Ahora bien, en este contexto, el arriendo de bodegas que se encuentran utilizadas parcialmente por parte del INE, y la excesiva extensión del respectivo contrato por aproximadamente 3 y medio meses por sobre el periodo de uso óptimo de tales instalaciones, dan cuenta de una falta de estudio y previsión por parte del INE de la necesidad real de almacenaje de computadores y smartphones, que le hubieran permitido hacer un uso eficiente de los recursos destinados al arriendo de bodegas.

En efecto, las situaciones advertidas no se ajustan al deber de resguardo que debe mantener la Administración sobre el uso de los recursos púbicos, en particular aquellos entregados al INE para ejecutar el CPV 2024, lo que contraviene los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y de los fines y objetivos establecidos, incluyendo la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, empleando medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que no se advierte que haya acontecido en las situaciones descritas.

En su respuesta el INE señala, en síntesis, que la instalación fue utilizada durante todo el periodo de ejecución del CPV 2024, cumpliendo funciones críticas de almacenamiento, recepción, clasificación y distribución de materiales a nivel central, así como también, fue dimensionada para gestionar el ciclo completo del proyecto, incluyendo fases de máxima capacidad. Seguidamente, explica que, su uso posterior al cierre de la recolección censal correspondió al almacenamiento de los bienes reversados a partir del mes de septiembre de 2024 hasta el mes de enero de 2025, y que, en los meses de enero a julio de 2025, los bienes fueron revisados y despachados gradualmente a los distintos servicios públicos, a través de la Seremi de Bienes Nacionales.

Finalmente, argumenta que, el uso continuo de una misma bodega en el nivel central permitió optimizar la seguridad, la supervisión, reducir traslados y mantener un control único y trazable de inventario, en línea con los principios de eficiencia y economía de escala.

En atención a lo expuesto, y atendido los argumentos y antecedentes presentados en esta oportunidad por el INE, cabe señalar que adjunta fotografías de la bodega en periodo de reversa, no obstante, la situación objetada corresponde al periodo posterior de que se efectuara la reversa, por lo tanto, no son causales fundamentadas, ni responden

a una necesidad real que justifique la extensión del contrato de arrendamiento de la bodega, por lo que procede mantener la observación

Al respecto, el INE deberá, en lo sucesivo, procurar que los pagos que realice por servicios de bodegaje correspondan únicamente a espacios de bodegaje efectivamente utilizados, propendiendo a la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 3°, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

9. Diferencias en los vehículos registrados en la plataforma dispuesta por el INE para mantener informada a la ciudadanía sobre los vehículos oficiales del Censo 2024.

a) Se verificó que 51 vehículos que se encontraban registrados en sistema Drivin, utilizado para llevar toda la trazabilidad de un vehículo que realizó labores para el Censo 2024, no se encontraban registrados en el sistema de verificación de vehículos VeINE (https://verificador.ine.gob.cl/resultadoPatentes), dispuesto por INE para identificar si la patente del vehículo que se encontraba en terreno realizando labores para el CPV 2024, era parte del apoyo logístico. El detalle de los 51 vehículos se expone en el anexo N° 17.

b) Por otra parte, de acuerdo con la información que cada una de las Direcciones Regionales de INE registró de manera paralela al Sistema de Gestión de Vehículos, Drivin, mediante la elaboración de hojas de ruta diarias físicas de los vehículos que participaron en el CPV 2024, se verificó que 1.062 vehículos no fueron registrados en el sistema de verificación de vehículos VeINE. El detalle de los casos detectados se expone en el anexo N° 18.

Cabe señalar que dicho sistema online VeINE, permitía a la ciudadanía contar con información respecto de los vehículos que fueron parte del apoyo logístico del Censo de Población y Vivienda 2024, según lo señalado por INE en la página web dispuesta para tal revisión, en la cual se debía registrar la patente del vehículo a fin de verificar que este era parte del proceso. Además, en esta plataforma se indicaba que lo anterior se realizaba con el fin de informar y resguardar la seguridad de informantes y del personal operativo del INE, además de profundizar la confiabilidad entre la institución y la comunidad.

En este sentido, las letras a) y b) precedentes, que dicen relación con la falta de información dispuesta en el sistema de verificación de vehículos VeINE, da cuenta de una ausencia de control de parte del INE respecto de las diferencias detectadas en el registro y control de los vehículos en las diferentes plataformas y en el registro mantenido por las Direcciones Regionales, situación que no se ajusta a lo consignado en el artículo 3°, de la ley N° 18.575 que dispone que la Administración del Estado deberá observar el principio de control.

En cuanto a la letra a) y b), la autoridad del INE indica en su respuesta que, en síntesis, el objetivo perseguido por VeINE de vehículos, era fortalecer la confianza ciudadana, mediante la posibilidad de consultar patentes de vehículos utilizados en el Censo, y que, los controles efectuados por la Institución en relación con este sistema fueron coherentes con los objetivos y fines establecidos, por cuanto fue priorizado el registro en VeINE de los vehículosque pueden precargarse automáticamente (como la mayoría de los registrados en Drivin) e incorporando manualmente los que fueron trazados fuera del sistema.

En relación con lo anterior informa en primer lugar que, en total se gestionaron 3.399 patentes durante el levantamiento, reflejo de la rotación natural de vehículos debido a contingencias logísticas y reemplazos efectuados por los proveedores. La plataforma Drivin concentró el registro operativo y trazabilidad, mientras que VeINE funcionó como herramienta complementaria e informativa.

Finalmente, resalta que los vehículos trazados fuera del sistema se encontraban igualmente trazados en sus respectivas hojas de ruta, no existiendo una pérdida de control de estos registros.

Al tenor de lo expuesto, considerando los argumentos y antecedentes presentados en esta oportunidad, y debido a que el INE reconoce en su respuesta que se priorizó resguardar el registro en VeINE, lo que acredita las diferencias detectadas, corresponde mantener la observación.

Al respecto, el INE deberá, en lo sucesivo, establecer las acciones de control pertinentes respecto de la integridad de la información que mantienen en sus plataformas de control vehicular, a fin de que estas cuenten con información fidedigna, íntegra y completa de los vehículos utilizados, tanto para la ciudadanía como para el proceso interno que realiza el INE en estos programas censales.

III. EXAMEN DE CUENTAS

10. Multas correspondientes a incumplimientos detectados en el acápite de Examen de la Materia Auditada.

En cuanto a lo expuesto en el numeral 5, del acápite de Examen de la Materia Auditada, del presente informe, cabe señalar que el INE no aplicó las multas pertinentes debido a la falta de validación de tales aspectos por parte de las empresas de reclutamiento y selección Unión Temporal de Proveedores Centro de Servicios UCEN y Assertive Consulting Group Ltda., las que debido a los incumplimientos detectados alcanzaron la suma total de 3.480 UF, que ascienden aproximadamente a $ 136.668.404,4[6]. El detalle se expone en el siguiente cuadro:

[6] Valor de la UF al 4 de julio de 2025, $39.277,53.

Tabla N° 11: Multas no cobradas por falta de validación por parte de las empresas de reclutamiento y selección.

Falta de validación o documentación	N° de observación	Cantidad de casos UCEN	Total multa UCEN en UF	Cantidad de casos Assertive MZ Norte	Cantidad de casos Assertive MZ Metropolitana	Total multa Assertive en UF
Certificados con antecedentes penales	5.1	4	80	1	0	20
Extranjeros que no se encontraban habilitados para trabajar en el país	5.2	4	80	1	9	200
Personas que no cumplen con los requisitos de nivel de enseñanza requeridos	5.3 letras a) y b)	64	1.280	19	67	1.720
Falta documentación de respaldo requerida para la contratación de las personas que participaron en el CPV 2024	5.3 letra c)	1	20	2	2	80
TOTAL		73	1.460	23	78	2.020

Fuente: Elaboración en base los análisis efectuados a carpetas de antecedentes dispuestos en notebooks institucionales de INE el 13 de febrero de 2025 (34.392 carpetas), siendo complementado a través de información proporcionada por el jefe Operativo del CPV 2024 el 24 de abril de 2025 (3.109 carpetas).

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la letra b) Incumplimientos y multas asociadas, de las cláusulas decimoprimeras de los contratos suscritos por el INE con las referidas empresas de reclutamiento y selección, los que señalan que el INE podrá aplicar al oferente adjudicado multa(s) en caso de incumplimientos cometidos durante la ejecución del contrato, cumplimiento imperfecto o cumplimiento tardío de las obligaciones asumidas.

Por lo cual, los hechos constitutivos de incumplimiento y que justifican la aplicación de multas corresponden, entre otros, a "N° 3 documento de postulación (fase de preselección) no válido (fecha o contenido) o faltante, en carpeta del postulante" [7] , siendo la sanción correspondiente a 2 UF por carpeta incompleta con un tope de 1 día hábil. Agrega que, si al segundo día hábil no se corrige o completa la carpeta, se aplicará una multa de 20 UF por carpeta incompleta, con un tope de un día hábil.

[7] Considera los siguientes documentos: 1. Cédula de identidad vencida, 2. Certificado de título no original o no firmado ante notario, 3. Certificado de alumno regular, certificado de egreso, certificado anual de estudios o cualquier otro que no demuestre título profesional o técnico obtenido o Licenciatura de Enseñanza Media completa, 4. Certificado de antecedentes con registro, 5. Certificado con registro de inhabilidades para trabajar con menores, 6. Ausencia de curriculum vitae y/o ausencia de mail de aceptación al cargo.

La situación planteada contraviene, el inciso primero del artículo 79 ter del citado decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley Nº 19.886, prevé que, en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

Agrega, este último precepto, que, asimismo, las bases y el contrato deberán contemplar un procedimiento para la aplicación de las medidas establecidas para los casos de incumplimientos, que respete los principios de contradictoriedad e impugnabilidad. En virtud del mencionado procedimiento siempre se deberá conceder traslado al respectivo proveedor, a fin de que éste manifieste sus descargos en relación con el eventual incumplimiento.

Por lo precedentemente expuesto, se objeta la cifra total de $136.668.404,4, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

En su contestación el INE indica que, en resumen, para la aplicación de las indicadas multas debían cumplirse requisitos basales que no se dieron en el presente caso: (i) haber tenido conocimiento de los incumplimientos durante la ejecución de los contratos respectivos y, (ii) haber efectuado el procedimiento de aplicación de multas establecido en dichos contratos. En tal sentido, señala que, a pesar de los controles implementados por el INE, no aparecieron los hallazgos expuestos por este Ente Fiscalizador.

Respecto a la no constatación de los incumplimientos reportados por esta Contraloría General, el INE señala que estos corresponden a un examen ex post, efectuado fuera del margen de la ejecución del proyecto.

En ese orden de ideas, argumenta, que, en relación con la necesidad de ejecutar el procedimiento de aplicación de multas para determinar su monto, en las cláusulas de los respectivos contratos se estableció un procedimiento en caso de incumplimientos y multas, el que iniciaba cuando la contraparte técnica tomaba conocimiento de algún incumplimiento por parte del proveedor. De acuerdo con ello, agrega que, la contraparte técnica del contrato, al momento de realizar la prevalidación de antecedentes mediante el mecanismo de control, no pudo advertir los incumplimientos detectados por la Contraloría en su preinforme, y así tampoco hay constancia de que el Coordinador Operativo del contrato los haya detectado e informado a la contraparte técnica al fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato en cuanto a su aspecto técnico, por lo cual haya debido cursarse alguna multa.

Por otra parte, señala que para calcular los montos de la multa resulta relevante de revisar primero que, tanto las bases y los contratos provenientes de licitaciones públicas, como el trato directo,

establecieron un procedimiento de aplicación de multas que se iniciaba cuando la contraparte técnica del contrato tuviera conocimiento de algún incumplimiento del proveedor, segundo, durante el desarrollo de este proceso, el proveedor, presentando descargos o defensas, podía alegar fuerza mayor o corregir dentro de plazo (la falta de antecedentes) de acuerdo con lo establecido en la causal 3 de la letra b), objeto de la observación, que precisa que la multa corresponde a 2 UF por cada carpeta incompleta con tope de 1 día hábil y de 20 UF, si al segundo día no se corregía la carpeta.

Explica que, para efectos del cálculo de una multa, resultaba determinante la comunicación que debía hacer la contraparte técnica - lo que no pudo tener lugar en ninguno de estos casos, al no haberse detectado- no permitiendo, por tanto, que se corrija el incumplimiento, ya sea al día siguiente o en forma posterior, lo cual es concluyente para la aplicación de 2 UF o 20 UF de multa. Por lo cual, se señala que, al no haberse advertido los incumplimientos indicados y no haberse activado el procedimiento de aplicación de multas, se impide poder determinar el monto de las mismas, ya sea por su eventual corrección en plazos de 1 o 2 días hábiles, así como por poder alegarse a su respecto la ocurrencia de caso fortuito o fuera mayor. Además, indica que como en el requerimiento técnico del contrato se indicaba: “conversión de UF a pesos chilenos se estará a la fecha del estado de pago en que se rebajará y si el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano”.

Por último, indica que, tanto el número 23 de las bases administrativas de las licitaciones públicas y en las cláusulas décimo primera de sus respectivos contratos, así como el N°13 del requerimiento técnico y la cláusula décima del trato directo, expresan que el INE se reserva el derecho a recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

Finalmente indica que, siendo responsabilidad del proveedor asegurar que los postulantes cumplieran con los criterios de admisibilidad, garantizando la calidad, validez, verificación y veracidad, y siendo la ejecución del contrato de riesgo y ventura del proveedor, debiendo asumir los riesgos inherentes al contrato, y que en virtud de la forma en cómo se realizaba la prevalidación por parte del proyecto CPV 2024, ya sea a través de la Contraparte Técnica mediante el monitoreo de control o por el Coordinador Operativo, en su función fiscalizadora de los requisitos propios del proceso, no pudieron advertir dichos incumplimientos, nada obsta a que el INE, de prevalecer la observación realizada por la CGR en el preinforme, ejerza las acciones ordinarias respectivas a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor, según lo expuesto precedentemente.

En atención a lo expuesto, considerando los argumentos y antecedentes presentados en la presente oportunidad, y dado que el INE reconoce que no se aplicaron las multas correspondientes derivadas de la falta de validación de antecedentes para la postulación a cargos masivos, corresponde mantener la observación formulada.

En este sentido, en atención a que en algunos casos observados en los el numeral 5.3, letras a) y b) del acápite Examen de la Materia Auditada se presentaron antecedentes que permitieron levantar parte de los casos, cabe indicar que a continuación se exponen las observaciones por multas no cursadas que se mantienen:

Tabla N° 11-A: Multas no aplicadas por falta de validación por parte de las empresas de reclutamiento y selección confirmadas posterior a la respuesta del preinforme.

N° de observación	Cantidad de casos UCEN	Total multa UCEN en UF	Cantidad de casos Assertive MZ Norte	Cantidad de casos Assertive MZ Metropolitana	Total multa Assertive en UF	Total multas no cobradas UF
5.1	4	80	1	0	20	100
5.2	4	80	1	9	200	280
5.3 letras a) y b)	59	1.180	19	66	1.700	2.880
5.3 letra c)	1	20	2	2	80	100
	68	1.360	23	77	2.000	3.360

Fuente: Elaboración en base los análisis efectuados a carpetas de antecedentes dispuestos en notebooks institucionales de INE el 13 de febrero de 2025 (34.392 carpetas) y la respuesta remitida mmediante ventanilla única, el 17 de noviembre de 2025, por el Jefe del Subdepartamento de Partes y Registros del INE.

De conformidad con lo expuesto, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por un monto de 3.360 UF, equivalentes a aproximadamente $131.972.500[8], conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

11. Censistas que no cuentan con antecedentes que respalden el trabajo realizado en el CPV 2024.

Se verificó la existencia de 1.061 prestadores de servicios a honorarios contratados por el INE para prestar el servicio de Censista, cuya principal función era recopilar la información de los residentes habituales de todas las viviendas del área de levantamiento asignada, a través de la aplicación presencial de una entrevista usando dispositivos móviles de captura “DMC”, sin embargo, se constató que dichos trabajadores no registran información de visitas realizadas a viviendas en el Sistema de recolección de datos Survey Solutions “SuSo”, pese a ello se registran en Sistema Rankmi pago de honorarios total de $268.346.176 por los servicios prestados, sin que se acreditara la prestación efectiva de las labores encomendadas. El detalle de los casos observados se expone en el anexo N° 19.

[8] Cabe señalar que el valor asociado corresponde al valor de la UF al 4 de julio de 2025, fecha en que este Órgano de Control realizó los cálculos de las multas, no obstante, el INE deberá determinar el valor de la UF a utilizar de acuerdo con lo señalado en las bases administrativas y técnicas de las licitaciones y contratos suscritos.

Asimismo, se verificó que 875 de estas personas no contaban con equipo smartphone DMC asignado para la realización del servicio para el cual fueron contratados, lo que no permitía que realizaran algún registro en el sistema dispuesto para la carga de la información recopilada al aplicar el cuestionario en las viviendas. El detalle se adjunta en el anexo N° 20.

Lo anterior fue verificado en la base de datos del sistema Survey Solutions (SuSo), dispuesto por el INE para la aplicación del cuestionario censal mediante el dispositivo móvil de captura, DMC, cuyo reporte contiene la información de todas las visitas realizadas por los censistas para el CPV 2024, información que fue remitida mediante correo electrónico de 31 de marzo del 2025, por el jefe Operativo Censo Población y Vivienda.

Al respecto, es preciso señalar que la resolución exenta N° 4.758, de 7 diciembre de 2023, que Aprueba el manual de recolección operativo regular CPV 2024, del INE, en su numeral 1.2.2 Equipo Operativo, señala que el censista es responsable de recopilar la información de los y las residentes habituales de todas las viviendas del área de levantamiento asignada, asegurando el cumplimiento de los estándares y procedimientos definidos por el Censo. Será su responsabilidad identificar todas las direcciones y censar todas las viviendas particulares que se encuentren en su área de levantamiento, siguiendo los criterios y protocolos operativos y técnicos definidos por el censo. Además, el punto 2.1 Modalidades de Recolección, señala que la modalidad principal es la aplicación presencial de la entrevista usando dispositivos móviles de captura (DMC).

Por otra parte, en la cláusula tercera, Aceptación de tareas específicas, de cada uno de los contratos de prestación de servicios firmados con los censistas, se indica en lo que interesa que, para la concreta ejecución de los servicios requeridos por el INE, las partes han definido las siguientes tareas específicas a cumplirse durante el desarrollo del presente convenio: Censar todas las viviendas asignadas y la población asociadas a ella según planificación (...); Sincronizar el dispositivo móvil cada vez que finalice una entrevista censal (...); Cumplir con la carga operativa definida por su coordinador de local censal y/o de grupo, cumpliendo con la planificación diaria y semanal de viviendas y población a censar; y Registrar correctamente, de manera precisa y clara, la información de ubicación de la dirección visitada (...), entre otros.

Lo expuesto, se aparta de lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 11°, inciso primero, de la ley N° 18.575, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros, los principios de responsabilidad y control como, asimismo, que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Por lo precedentemente expuesto, en se objeta la cifra total de $268.346.176, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

En su respuesta, el INE precisa que, en resumen, no es posible relacionar al sistema SuSo como medio de verificación para constatar el desempeño efectivo de las personas contratadas en calidad de honorarios, toda vez que es el informe de desempeño el cual habilita al pago de la remuneración a honorarios respectiva que, en todos y cada uno de los casos objetados, fueron emitidas, debidamente validadas y pagadas.

Explica que, el sistema SuSo fue utilizado como un instrumento tecnológico para asegurar la calidad y trazabilidad de la recolección en terreno, permitiendo a los equipos operativos monitorear y gestionar su planificación operativa respecto a las viviendas censadas, y que su propósito está orientado al control de la operación estadística, no a la administración de recursos ni a la gestión contractual.

En relación con lo anterior, indica que es incorrecto asumir que la falta de registro de información en SuSo sea prueba suficiente para indicar que el censista no estaba realizando las tareas asignadas. Agrega que, el cumplimiento debe evaluarse contra la totalidad de las obligaciones descritas en el convenio, de las cuales no todas están asociadas al registro de información en el citado sistema SuSo, como la capacitación y/o recapacitación; asistencia a reuniones de coordinaciones diarias y/o semanales; reconocimiento territorial del área a censar tanto en gabinete como en terreno; revisar límites y el punto de inicio de su área de levantamiento en conjunto con su coordinador de grupo. Además, indica que desde la capacitación era posible que percibieran pagos, donde podrían aún no contar con un DMC asignado.

En esta misma línea, explica que el cargo de Gestor Administrativo tenía como tarea fundamental la gestión de pagos de honorarios del personal operativo del local censal asignado, en coordinación el nivel central en la Región Metropolitana y con la Unidad Administrativa en la Direcciones Regionales. Para esto utilizaban como herramienta principal el Sistema de Contratación y Pagos, que tenía distintas etapas, dentro de las cuales se encontraba la “Solicitud de Informes de Cumplimiento” que es realizada de manera automática por el sistema de contratación y pagos a través de envíos masivos de correos electrónicos al personal operativo vigente de cada local censal. En este punto, correspondía al Gestor hacer seguimiento a la elaboración del referido informe por parte del equipo de local censal y a la aprobación de estos por parte de la o el Coordinador/a de Local Censal o de grupo, según corresponda. Una vez revisado el documento, el Gestor debía enviar los documentos de pago, tanto el informe de cumplimiento y la boleta de honorarios, dentro del Sistema de Contratación y Pagos.

Por último, detalla la situación de los 1.061 censistas objetados, indicando que, en el caso de 332 censistas, se verificó que realizaron el proceso de capacitación, la que podía durar hasta 5

días hábiles más 1 día de reconocimiento de terreno, pero no continuaron en el operativo en el día 7, además en el caso de 203 censistas estos realizaron su proceso de capacitación con anterioridad al término anticipado de convenio.

Por otra parte, que 346 censistas cuentan con informe de cumplimiento que dan cuenta de haber realizado el proceso de recolección, pero sin registros en el sistema SuSo, señala que ello se debió a distintas razones, a saber, que los censistas utilizaron DMC sin cuentas ajustadas; que registraron información vía censo en línea; que registraron información en papel; que realizaron funciones de acompañamiento como dupla en zonas de alto riesgo y en zonas de difícil acceso.

Asimismo, señala que 49 censistas cambiaron de cargo durante el operativo y que otros 131 registran edición de visitas generadas por otros censistas.

En atención a lo expuesto por el INE en esta oportunidad, cabe señalar que respecto a los 875 censistas que no contaban con un equipo smartphone DMC asignado para la realización del servicio para el que fueron contratados, se verificaron las actas de asignación de equipos remitidas por el INE, y se constató que 396 censistas contaban con un smartphone asignado, sin embargo, cabe hacer presente que dichas actas se encontraban de forma física, y estas no están contenidas en la información proporcionada por el INE respecto del sistema de bienes en el cual se llevaba la trazabilidad de los bienes asignados, no obstante, se levanta la observación para ellos, mientras que 479 censistas no contaban con un registro que diera cuenta de la asignación de smartphone. El detalle de los casos se expone en el citado anexo N° 20.

Ahora bien, revisados los informes de cumplimiento, el sistema SuSo, los pagos asociados, y otros documentos adjuntos en esta oportunidad, con la finalidad de contrastar la respuesta del INE, en cuanto a la explicación de la falta de un registro en el sistema SuS, por parte de los censistas contratados, se concluyó que para el caso de los 332 censistas que señalan haber realizado el proceso de capacitación, se verificó que en 303 casos efectivamente efectuaron solo la capacitación, lo que permite justificar que no cuenten con registros en el citado sistema SuSo, por lo que se levanta la observación para esos casos Sin embargo, en el caso de 27 censistas, estos, según el informe de cumplimiento, señalaron que no realizaron capacitaciones y/u otras acciones diferentes, y en 2 (dos) casos no se adjuntaron sus informes de cumplimiento, por lo que para ellos se mantiene lo observado.

Enseguida, respecto a los 203 censistas que indica el INE que realizaron su proceso de capacitación con anterioridad al término anticipado de convenio, se constató que en 78 casos se pagó por sus honorarios acorde con los días trabajados, correspondientes a las capacitaciones, por lo que para estos casos se levanta la observación formulada. Sin embargo, en el caso de 7 censistas, si bien informan que realizaron las capacitaciones, sus pagos no son acorde con los días de capacitación realizada, los que abarcan desde $225.000 hasta 375.000, para 19 casos, los informes

señalan que no realizaron ninguna actividad, en 7 casos no presentaron informe de cumplimiento, y en el caso de 92 censistas informan que censaron y sincronizaron sus DMC, por lo que deberían contar con registros en el sistema SuSo. En este sentido, se mantiene la observación para el total de 125.

Ahora bien, en relación a los 346 censistas que el INE señala que cuentan con informe de cumplimiento en que señalan haber realizado el proceso de recolección de datos, pero que no cuentan con registros en el sistema SuSo por una o más de las razones que indica, se constató que respecto de 109 de ellos sus informes señalan que realizaron acciones de acompañamiento a otros trabajadores, por lo que corresponde levantar la observación para estos casos, Sin embargo, para el caso de 195 censistas, se verificó que en sus informes de cumplimiento señalan haber censado y activado sus dispositivos, por lo que no resulta justificado que no hayan contado con registros en el sistema SuSo. Además, en el caso de 8 censistas sus informes solo indican que realizaron actividades de capacitación, no obstante, recibieron pagos de honorarios que no se encuentran acordes con tales labores, cuyos honorarios fluctúan entre $250.000 y $1.090.000, asimismo, en el caso de 31 censistas en sus informes de cumplimiento no indican las actividades realizadas, sin embargo, recibieron pagos, y en el caso de 3 personas no se adjuntan sus certificados de cumplimiento de actividades.

En lo que concierne a los 49 censistas que habrían cambiado de cargo durante el operativo, se advirtió que en 21 casos dejaron constancia en sus informes del cambio de cargo y/o señalan no haber censado, lo que permite justificar que no contaran con registros de casas censadas en el sistema Suso, por lo que en estos casos se levanta la observación. Sin embargo, en el caso de los 28 censistas restantes, sus informes señalan que realizaron las actividades censales, por lo que no se justifica la ausencia de registros de sus labores en el citado sistema SuSo.

En cuanto a los últimos 131 censistas informados por el INE, los que registrarían edición de visitas generadas por otros censistas, pero no generan visitas nuevas, se verificó que 32 de aquellos cuentan con informes de cumplimiento que señalan que realizaron otras labores, las que concuerdan con las remuneraciones pagadas, por lo que se levanta la observación a su respecto. Sin embargo, los 99 censistas restantes indican en sus informes que realizaron acciones de censar y/o cuentan con informes con inconsistencias entre las labores declaradas y los montos de remuneraciones pagados, por lo que en estos casos corresponde mantener la observación.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, del total de 1.061 censistas objetados en la presente observación, se levanta la observación respecto de 546 de ellos, que equivalen a pagos por un monto total de $101.864.668, en virtud de los antecedentes presentados en esta oportunidad por el INE, y se mantiene la observación respecto a los 515 casos restantes, cuyos honorarios ascendieron a $166.481.508.

De conformidad con lo expuesto, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por un monto de $166.481.508, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

12. Pago de servicio de transporte de pasajeros de vehículos no utilizados.

Se verificó que, el INE pagó por el servicio de transporte de pasajeros para traslado de funcionarios y personal contratado a honorarios por el INE para el censo de población y vivienda 2024, del día 1 de mayo de igual año, la suma a nivel nacional de $134.243.088, no obstante, revisados los antecedentes que respaldan los servicios prestados, se verificó que, en algunos casos ese día no se cuenta con hojas de ruta de los vehículos, y en otros la hoja de ruta no contiene información, como tampoco un detalle de los trayectos realizados, toda vez que, si bien se indicaron vehículos para el cobro de los servicios, ese día no se realizaron visitas a viviendas, toda vez que dicho día corresponde a un feriado irrenunciable a nivel país.

En efecto, cabe señalar que la resolución exenta N° 4.671 de 30 de noviembre de 2023, del INE, que adjudica licitación ID N° 14-66-LR23 y las resoluciones que aprueban los contratos efectuados bajo la modalidad de trato directo, consideran en el detalle del precio, el valor diario de arriendo por cada tipo de vehículo y línea relacionada. Asimismo, el instructivo de transporte del CPV 2024, aprobado mediante resolución exenta N° 1.554 de 18 de marzo de 2024, del INE, señala en relación con el informe de prestación de servicios, que el proveedor deberá entregar mensualmente, un informe, que establezca el detalle de los servicios prestados, al cual se deberán adjuntar todas las hojas control y ruta de vehículos diaria que hayan sido debidamente aceptadas por el INE. Además, en el apartado Hoja control de ruta diaria de vehículos, señala que el pago de los servicios prestados está condicionado a la recepción conforme de las hojas de control de ruta diarias e informe mensual. En este sentido, y pese a no contar con un informe del detalle del servicio prestado ese día, ni hoja de ruta de los vehículos, el servicio del día 1 de mayo de 2024, de igual forma fue pagado a los proveedores, a continuación, se expone un resumen de lo indicado, y el detalle en el anexo N° 21.

Tabla N° 12: Cantidad de vehículos pagados y no utilizados el 1 de mayo de 2024.

Región	Cantidad de vehículos pagados y no utilizados día 01-05-2024	Monto $
Tarapacá	19	2.289.000
Antofagasta	29	4.988.256
Atacama	13	3.237.000
Coquimbo	50	7.831.908
Valparaíso	100	11.793.778
O'Higgins	79	9.322.000
Maule	120	26.330.644
Biobío	5	764.620

Región	Cantidad de vehículos pagados y no utilizados día 01-05-2024	Monto $
Araucanía	174	25.110.000
Los Lagos	20	2.877.696
Aysén	23	3.680.000
Magallanes	33	5.568.000
Metropolitana	154	16.706.316
Los Ríos	20	2.691.140
Arica y Parinacota	16	3.567.440
Ñuble	63	7.485.290
TOTAL	918	134.243.088

Fuente: Elaboración propia a partir del registro de hojas de ruta del día 01-05-2024, proporcionado por las Direcciones Regionales de INE.

Al respecto, la resolución N° 17, de 12 de septiembre de 2023, del INE, que autoriza el llamado a licitación pública ID 14-66-LR23 y aprueba bases administrativas y técnicas para la contratación del servicio de transporte privado de pasajeros para traslado de funcionarios y personal contratado a honorarios por el INE para el censo de población y vivienda 2024, en su numeral 3.3 Período del servicio, señala que el periodo de uso de los vehículos se realizará entre los meses de marzo y mayo de 2024, según el detalle indicado en el numeral 3.7.1 de esas bases técnicas, de acuerdo con el que se requiere la prestación del servicio por 84 días corridos, teniendo presente que los servicios prestados se iniciarán tentativamente, el día 9 de marzo.

Luego, en el numeral 3.4. horario del servicio, indica que los vehículos serán utilizados por un máximo de 9 horas diarias según la necesidad del servicio, pudiendo requerirse el servicio entre las 07:00 y las 22:00 horas de lunes a domingo.

En este contexto, el día 20 de abril de 2024, la jefa del censo de población y vivienda informó, mediante correo electrónico a los directores regionales, que el día 1 de mayo de 2024 será feriado para el operativo, instruyendo que se efectúen las coordinaciones con los equipos.

Debido a lo anterior, es preciso señalar que la situación expuesta no se produjo por un caso fortuito o fuerza mayor, ya que el día 1 de mayo, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.973 de 2004, que establece feriados, en su artículo 2°, señala que los días 1 de mayo de cada año serán feriados obligatorios e irrenunciables, por lo que el INE se encontraba en la obligación de prever esta situación en la redacción de las condiciones de prestación del servicio establecidas en las bases de la referida licitación y en los respectivos tratos directos, a fin de resguardar el patrimonio público, situación que no aconteció en la especie, obligándose al pago de servicios que no fueron prestados.

Los hechos descritos, no se avienen con lo señalado en los artículos 3°, 5° y 11°, de la ley N° 18.575, los cuales consignan

que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, cuestión que no se aprecia en la especie. Asimismo, no se ajusta a lo previsto en el artículo 53, de igual cuerpo normativo, en lo que interesa, prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Por lo precedentemente expuesto, se objeta la cifra total de $134.243.088, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

En su contestación, el INE señala que, en síntesis, que, el modelo operativo planificado para el CPV 2024, determinó la planificación semanal del servicio de transporte. En tal sentido, las bases de licitación pública y los tratos directos celebrados para la contratación del servicio de transporte fueron diseñadas bajo el principio de continuidad operativa, con enfoque de contratación mensual, buscando asegurar la disponibilidad de transporte durante todo el periodo censal, de manera que se pudiese hacer uso de los vehículos según las necesidades del operativo. Lo anterior, deriva en que el servicio de transporte se definió como un arriendo por periodo completo y no por día de uso.

Precisa enseguida que, la planificación operativa del CPV 2024 consideró la posibilidad de operar cualquier día dentro del período contratado, debiendo el equipo operativo del Censo definir la planificación semanalmente e informarla al proveedor. Aclara que, en cuanto a la contratación mensual de vehículos, el valor diario solo se solicitó para fines referenciales y administrativos, siendo este valor basado en el valor mensual, dado que ese era el modelo de contratación.

Finalmente, respecto a la facultad y definición de trabajar o no el 1° de mayo, indica que el equipo operativo y directivo del CPV 2024 tenía la facultad de definir la operación ese día, en respuesta a las necesidades de la operación, lo que se encuentra fundado en que el levantamiento censal es un servicio esencial dado su prioridad nacional.

En consonancia con lo anterior, hace presente de la normativa que les otorga la facultad para trabajar el 1° de mayo: Artículo 66, DFL N° 29, Estatuto Administrativo: Los funcionarios tendrán derecho a descanso los días domingo y festivos, salvo en aquellos servicios en que la naturaleza de las funciones exija continuidad; Artículo 11, DFL N° 29, Estatuto Administrativo: Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto; Artículo 38, de Código del Trabajo: Si la persona contratada por una empresa externa trabaja dentro de un servicio esencial y sus funciones son necesarias para mantener la operación del servicio, puede legalmente trabajar en feriados (incluso irrenunciables); entre otros cuerpos legales.

Al respecto, cabe precisar que, la situación observada no apunta a la facultad de ese organismo para determinar que se trabajara durante un feriado irrenunciable, si no al hecho de que planificó no trabajar ese día, jornada durante la cual no hubo prestación efectiva de servicios, sin embargo, de igual forma pagó improcedentemente el servicio de transporte, sin que, los vehículos contratados siquiera hubieran estado a disposición de ese organismo para su uso.

Lo anterior, atendido que conforme al referido apartado Hoja Control de Ruta Diaria de Vehículos, el pago de los servicios prestados estuvo condicionado a la recepción conforme de las hojas de control de ruta diarias y el informe mensual, antecedente en virtud de los que se determinaba mes a mes el monto total que debía pagarse conforme a los servicios efectivamente ejecutados conforme a los precios pactados para cada tipo de vehículo y línea, no resultando efectivo lo sostenido por el INE en su respuesta, motivo por el cual se mantiene la observación de especie.

Por otra parte, respecto a lo que señala el INE en cuanto a que los servicios habrían sido contratados de forma mensual, se reitera lo mencionado en párrafos anteriores, que señalan que el precio pagado consideraba el valor diario de arriendo por cada tipo de vehículo y línea relacionada.

En consecuencia, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por pagos improcedentes por el monto total de $134.243.088, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

13. Arriendo de locales censales y oficinas por periodos que sobrepasan la ejecución del CPV 2024.

Se verificó que, 5 contratos de arriendo de inmuebles para la ejecución del CPV 2024, que fueron utilizados como locales censales y oficinas, se arrendaron por hasta 12 meses, en circunstancias que el censo tuvo una duración de aproximadamente 5 meses, desde el 9 de marzo y hasta el 31 de julio, ambos de 2024. Al respecto, es preciso indicar que uno de los contratos data del 1 de noviembre del 2023, es decir 4 meses antes de la fecha de inicio del censo.

En este sentido, consultado el INE, el jefe Operativo Censo Población y Vivienda indicó mediante correo electrónico del 2 de abril de 2025, en minuta que da respuesta al requerimiento N° 17, que los contratos de arriendo mencionados fueron extendidos por un período superior a la ejecución del proyecto, debido a las condiciones del mercado inmobiliario, en donde para los casos señalados, no existían opciones de arriendo por plazos más breves que permitieran ajustarse estrictamente a la duración del proyecto. Agrega que, los locales y oficinas continuaron siendo utilizados para tareas propias del proyecto, tales como el cierre de temas administrativos, como gestión de bienes y transporte, acopio de material, reversa y otras gestiones necesarias para la correcta finalización de las actividades.

Sin embargo, el INE no aporto antecedentes o evidencia que dé cuenta de la utilización previa y posterior al cierre, como de la problemática del mercado inmobiliario que imposibilitaba el arriendo por el periodo de ejecución del CPV 2024. El detalle de los inmuebles observados y los valores pagados en exceso se expone a continuación:

Tabla N° 13: Inmuebles contratados por sobre el periodo de ejecución del CPV 2024.

Región	RUT Proveedor	Fecha de arriendo		Meses arrendados	Meses observados*	Monto total observados **
		Desde	Hasta			
Bio Bío	76.430.262-1	01/11/2023	31/10/2024	12	6	15.249.536
La Araucanía	76.306.502-2	01/12/2023	31/10/2024	11	5	10.217.386
Atacama	78.703.960-K	01/12/2023	30/11/2024	12	6	10.357.620
Aysén	53.162.420-3	02/11/2023	31/10/2024	12	6	6.145.593
Magallanes	[redacted]	01/01/2024	31/10/2024	10	4	7.460.096
Total						49.430.231

Fuente: Elaboración propia a partir de información proporcionada mediante correo electrónico de 12 y 24 de febrero de 2025, por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda.
*Meses que quedan fuera del periodo de ejecución del CPV 2024. Tomando como mes de inicio marzo y mes de finalización agosto ambos de 2024, debido a los tiempos de entrega de los bienes utilizados en dichas oficinas y locales censales.
**Considera los meses pagados de acuerdo con información de los mayores contables.

De la situación expuesta, se desprende que el INE no cauteló el patrimonio público ni veló por el debido cumplimiento de la función pública; en cuanto a adoptar decisiones debidamente fundadas en antecedentes y medios- concordantes con el buen uso de los recursos públicos y los principios que rigen las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado, efectuando contrataciones sin un adecuado sustento técnico-económico, evidenciándose que el costo final de los inmuebles arrendados no se condice con el poco tiempo en que estos fueron utilizados en comparación con la ejecución del CPV 2024.

Las deficiencias señaladas no se ajustan a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar, entre otros, los principios eficiencia, eficacia y control, en circunstancias que conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, el control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Del mismo modo, las situaciones observadas no se ajustan al artículo 5° de la misma ley que dispone, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, lo señalado no se ajusta a lo previsto en el artículo 53 de la citada ley N° 18.575 que, en lo que interesa, prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Por lo precedentemente expuesto, se objeta la cifra total de $49.430.231, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

En su contestación el INE señala que, en resumen, el arrendamiento de inmuebles fue debidamente planificado y, por lo tanto, diagnosticado, buscando todas las alternativas logísticas, jurídicas y presupuestarias que permitiesen cumplir de mejor manera el objetivo final institucional en esta materia, respetando los principios de eficiencia y eficacia que informan el actuar de la Administración Pública, priorizando la utilización de espacios gestionados con municipios, juntas vecinales y otras entidades públicas, y si no había disponibilidad por parte de estos organismos, se procedía a gestionar un arriendo.

En cuanto al periodo de uso de los locales censales y oficinas agrega que, el uso estaba definido para realizar tareas administrativas, logísticas y operativas. Asimismo, si bien las labores operativas del censo se concentraron en el período marzo-julio de 2024, la ejecución completa del censo no se limita solo a dicho período, dado la preparación, revisión y cierre de cada una de las tareas.

En esta misma línea, explica que se encontraban las tareas de preparación, como, por ejemplo; administrativas y logísticas, que incluían la recepción de materiales, capacitación de personal y pruebas de conectividad; operativas, que se refieren a los procesos asociados al diagnóstico territorial, gestión con vecinos/as y capacitación de personal operativo. Estas, se iniciaron de forma escalonada desde fines de 2023, y el cierre fue realizado en octubre y agosto de 2024, respectivamente.

En tal sentido, señala que las condiciones contractuales respondían a requerimientos de las partes que firmaban el contrato, es decir, cuando las condiciones de los oferentes del mercado inmobiliario lo permitían se accedía a contratos de periodos más breves, sin embargo, cuando las condiciones de los oferentes del mercado inmobiliario permitían contratos de 10 o 12 meses, el INE se veía en la obligación de suscribirlo bajo dichas condiciones, dado que no había opciones con otras instituciones. Por lo tanto, desde la perspectiva de gestión operativa, arrendar estos locales por un plazo mayor representó una decisión costo/beneficio y de menor riesgo, al compararse con las alternativas de no arrendar.

Finalmente señala que, solo 5 contratos presentaron una mayor extensión en relación con el resto de infraestructura ocupada en el operativo censal, los que corresponden a situaciones puntuales,

debidamente justificadas por las condiciones locales y de mercado inmobiliario, habiéndoles dado un uso correcto en el marco de las tareas censales.

En atención a los argumentos expuestos por el INE y la documentación adjunta en esta oportunidad, cabe precisar que para los 5 casos observados adjunta informes elaborados por los Directores Regionales de cada uno de los arriendos observados, en los cuales se indican las razones por las cuales se habrían extendido los arriendos más allá del tiempo de ejecución del Censo 2024, sin embargo, no cuentan con respaldos que acrediten sus argumentos, por lo que se mantiene la observación planteada.

En consecuencia, este Organismo Superior de Control formulará el reparo respectivo por un monto de $49.430.231, conforme a lo señalado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

14. Licencias sin distribuir y falta de análisis sobre la adquisición de las licencias.

Como cuestión previa, cabe indicar que se verificó que el INE adquirió 6.290 licencias de Microsoft Office 365 las cuales sirven para el acceso a las aplicaciones de Word, Excel, PowerPoint, entre otras, dentro de las cuales 3.900 correspondían a versión web y 2.390 a versión de escritorio, además de 3.940 licencias de Exchange Online Kiosk (Buzón 2GB) de correos electrónicos. Lo anterior para ser instalados en los 4.841 computadores adquiridos para el CPV 2024, cuyo detalle de las compras se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 14: Licencias de software adquiridas para computadores utilizados en el CPV 2024.

Orden de Compra	Fecha O.C.	Producto	Cantidad
14-1023-CM23	12/12/23	Licencia Microsoft Office 365 E1 versión web.	900
14-232-SE24	01/03/24	Licencia Microsoft Office 365 E1 versión web.	3.000
14-311-SE24	08/05/24	Licencia Microsoft 365 Apps for Enterprise versión escritorio.	2.390
14-311-SE24	08/05/24	Licencia Exchange Online Kiosk (Buzón 2GB)	3.940

Fuente: Elaboración propia en base a información de las órdenes de compra, contratos y las fechas de inicio de uso de los softwares informados por el INE mediante correo de 7 de mayo de 2025.

a) Ahora bien, de la revisión del uso de dichas licencias Office se verificó que a 1.449 computadores se les asignó tanto una licencia versión web como de escritorio, sin aportar antecedentes que den cuenta del análisis y distribución de licencias para evitar una duplicidad y por consiguiente una compra adicional.

b) Asimismo, del total de 3.940 licencias de Exchange Online Kiosk (Buzón de 2 GB) correos electrónicos adquiridas por el INE para el CPV 2024, fueron asignadas a 941 usuarios de estas, quedando sin asignación 2.999 licencias, las cuales si bien fueron compradas no fueron

utilizadas por parte del INE. Cabe señalar que el precio unitario de la adquisición de estas licencias ascendió a USD $2,45 mensuales, (IVA incluido), por lo que el monto total considerando los 4 meses de vigencia de dichas licencias, asciende a USD $29.390.

En relación a las letras a) y b), precedentes, cabe señalar que consultado el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda del INE, indicó mediante correo electrónico de 7 de mayo de 2025, que Microsoft Office 365 E1, permite usar las aplicaciones de Office (Word, Excel, PowerPoint, etc.) en su versión web, además de acceso a correo, Teams y almacenamiento en la nube, mientras que Microsoft 365 Apps for Enterprise, permite instalar las aplicaciones de Office en versión de escritorio, con funcionalidades completas y sin conexión, no contando con acceso a correo. Por otra parte, señala que Exchange Online Kiosk, otorga acceso básico al correo electrónico mediante Outlook Web, no incluye las aplicaciones de Office. Agrega que estas licencias se complementan entre sí para cubrir distintos perfiles y sus necesidades.

Las situaciones advertidas en las citadas letras a) y b), respecto del uso duplicado de licencias de software Microsoft Office 365 E1 en sus versiones de escritorio y web, y el desuso de las licencias de Exchange Online Kiosk, no se ajustan a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar, entre otros, los principios eficiencia, eficacia y control, en circunstancias que conforme al artículo 11 del mismo cuerpo legal, el control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Del mismo modo, las situaciones observadas no se ajustan al artículo 5° de dicha ley que dispone, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, lo señalado no se ajusta a lo previsto en el artículo 53 de la citada ley N° 18.575 que, en lo que interesa, prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Por lo precedentemente expuesto, se objeta la cifra de la letra b) precedente, por la adquisición de Exchange Online Kiosk (Buzón de 2GB) que no fueron utilizados, por el monto de USD $29.390, aproximadamente, $27.337.696 (USD observado a 7 de mayo de 2024), conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

En su respuesta el INE señala que, en resumen, adquirió las citadas licencias de acuerdo con las necesidades y perfiles de los funcionarios a los que se les entregaron, considerando la necesidad de

comprar 3 tipos de licencias diferentes (Microsoft Office 365 E1, Aplicaciones Microsoft 365 para Empresas, Exchange Online Quiosco), cuyas funcionalidades diferían y en algunos casos permitirían complementarse, además de que todas las licencias adquiridas serían asignadas para su uso en Notebook o en DMC, dependiendo del caso, determinando su distribución de acuerdo con el "nivel de categorías de usuarios", y que esa asignación se llevaría a cabo bajo un criterio que permitiera mayor flexibilidad y agilidad en la asignación, al menor costo.

Argumenta además que, se definió como funcionalidad 1 la licencia de Microsoft online sumado al correo Exchange online Quiosco; funcionalidad 2, solo Licencia de Microsoft online; y funcionalidad 3, solo licencia Microsoft para escritorio. Asimismo, se determinaron niveles de categorías de usuario, como básico, intermedio, avanzado y de terreno, los cuales requerían funcionalidades de correo web, correo de escritorio y web, y correo, respectivamente.

Seguidamente señala que, para la compra y asignación de licencias a cada usuario se analizó el Convenio Marco actual de Licencias de Ofimática de ChileCompra, determinando la adquisición de la Gama 1 o básica (nube): contacto y uso limitado de herramientas ofimática. A modo de ejemplo menciona que Microsoft Office 365 E1incluye correo electrónico y aplicaciones de Office web, y la gama 2 o normal (nube e instalable): uso intensivo de herramientas de ofimática y colaboración, que permite trabajar de manera "off line". A modo de ejemplo, considera Microsoft Office 365 E1 + Apps (para Office de escritorio o instalable), combinación que incluye todo lo de la Gama 1 y agrega aplicaciones de Microsoft 365 para su uso "en escritorio".

Continúa explicando que, para el nivel básico se asignó la licencia de correo y office web para 2.451 computadores, al nivel intermedio se le asignó correo y office de escritorio a 941 computadores y DMC, al nivel avanzado se le asignaron licencias de correo, office web y office escritorio para 1.449 computadores y finalmente se asignaron para terreno 2.999 licencias para DMC, los que totalizan 3.900 licencias asignadas de Microsoft office web, 2.390 licencias de escritorio, y 3.940 de correo Online Quiosco. Agrega que, según lo expuesto no existen duplicaciones en la compra y/o asignación de licencias, solo usuarios que cuentan con dos licencias complementarias, de acuerdo con las necesidades de herramientas de ofimática y su modalidad de funcionamiento (nube y/o instalable) para el correcto desempeño de sus labores.

Seguidamente señala que, en otras palabras, se asignaron 10.230 licencias adquiridas, considerando 4 tipo de categorías de usuarios (7.840 perfiles), dependiendo de las funcionalidades requeridas cada una para realizar las labores encomendadas. Además, indica que, los computadores que contaban con Licencia 1 y Licencia 2 respondía a la necesidad de sus usuarios avanzados de contar con correo electrónico y con licencia de escritorio al mismo tiempo, sin duplicarse las licencias.

Argumenta además que, respecto de las 2.999 licencias su uso fue dispuesto en notebook y DMC, así se puede verificar que, tal como lo señala esta Contraloría General, 941 licencias fueron utilizadas en notebook y que el saldo restante, es decir, 2.999 licencias fueron utilizadas en DMC.

Analizados los argumentos expuestos en esta oportunidad por parte del INE, cabe señalar que en atención a que se verificó que en el archivo adjunto a su respuesta denominado "Export_usercon_tenant_Mo365_CPV", contiene la totalidad 8.099 perfiles, los cuales se asocian a nombres de personas, como también a licencias según las funcionalidades expuestas por el INE, las que respaldan las asignaciones de perfiles a la totalidad de licencias de Microsoft office adquiridas, así como también se adjunta en esta oportunidad la información respecto de las 2.999 licencias de Exchange Online Quiosco, con sus perfiles de usuario, verificando que si bien estas no fueron utilizadas en computadores, pero sí fueron asignadas a smartphones, cabe concluir que, en atención a que en esta oportunidad el INE presenta antecedentes que respaldan la asignación de la totalidad de las licencias adquiridas, corresponde subsanar las observaciones contenidas en las letras a) y b) precedentes.

15. Conciliación bancaria con partidas no aclaradas provenientes del año 2024.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la Cuenta Corriente N° [redacted] asociada al Programa Censo, confeccionada por el INE al 31 de diciembre de 2024, se constató que presenta ítems conciliatorios pendientes de regularizar cuyos registros corresponden a hechos económicos entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2024. La apertura por ítems conciliatorio se expresa en el siguiente cuadro:

Tabla N° 15: Ítems conciliatorios pendientes de regularizar al 31 de diciembre de 2024.

Ítem Conciliatorio	Total Conciliación Bancaria al 31/12/2024 $
Egreso contabilizado en SIGFE y no en Institución Financiera (-)	24.851.613
Ingreso contabilizado en SIGFE y no en Institución Financiera (+)	16.448.967
Abonos (Depósitos) en Institución Financiera y no contabilizado en SIGFE (-)	18.549.351
Cargos (Giros) en Institución Financiera y no contabilizado en SIGFE (+)	208.403.525
Total	268.253.456

Fuente: Elaboración propia en base a conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [redacted] al 31 de diciembre de 2024, entregada mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2025.

Al ser consultada a la entidad auditada respecto de los ítems pendientes de regularización al 31 de diciembre de 2024, informó que al 30 de abril de 2025, se han regularizado partidas por un monto de

$170.273.234. En consecuencia y según el análisis de la conciliación bancaria al 30 de abril de 2025, las partidas del año 2024 aún pendientes de regularización ascienden a $97.980.222.

A continuación, se exponen los montos de los ítems conciliatorios aclarados, contabilizados y pendientes de aclarar, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 22.

Tabla N° 16: Ítems conciliatorios aclarados, contabilizados y pendientes de aclarar al 30 de abril de 2025.

Ítem Conciliatorio	Conciliación Bancaria al 31/12/2024 $	Aclarado y contabilizado al 30/04/2025 $	Partidas pendientes de aclarar al 30/04/2025 $
Egreso contabilizado en SIGFE y no en Institución Financiera (-)	24.851.613	4.788.425	20.063.188
Ingreso contabilizado en SIGFE y no en Institución Financiera (+)	16.448.967	5.460.502	10.988.465
Abonos (Depósitos) en Institución Financiera y no contabilizado en SIGFE (-)	18.549.351	3.459.656	15.089.695
Cargos (Giros) en Institución Financiera y no contabilizado en SIGFE (+)	208.403.525	156.564.651	51.838.874
Total	268.253.456	170.273.234	97.980.222

Fuente: Elaboración propia en base a la conciliación bancaria al 30 de abril del 2025, remitida por el Jefe Operativo Censo de Población mediante correo electrónico del 14 y 22 de mayo de 2025.

La situación señalada no se ajusta a lo establecido en el numeral 1.3, del título IV, del Oficio N° E324651, de 2023, de este origen, que establece Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, que indica que las partidas conciliatorias que resulten de la conciliación bancaria deberán ser analizadas y justificadas mediante documentación de respaldo y efectuar, si procede, los ajustes contables correspondientes en un plazo no superior a 30 días hábiles, situación que la fecha de la auditoría estas partidas superaban dicho plazo.

Finalmente, no se aviene con el criterio contenido en el dictamen N° 2.902, de 2020, de este origen, que señala que, en atención a los abonos en la cuenta corriente de los cuales se desconoce su origen, corresponde su reconocimiento abonando la cuenta 21414 Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación. Por otra parte, respecto de los cargos en la cuenta corriente no identificados, la entidad deberá reconocer dichos egresos de fondos con cargo en la cuenta 11602 Detrimento en Recursos Disponibles, y efectuar la investigación sumaria correspondiente, que permita esclarecer las razones que llevaron a que existan egresos sin antecedentes de respaldo.

En su respuesta el INE indica que, en síntesis, el Director Nacional instruyó una investigación sumaria respecto de la presente observación, mediante resolución exenta N° 4.874, de 14 de noviembre de 2024. Sin perjuicio de ello, agrega que, a esta fecha se ha concluido el análisis

y regularización del 99,54% de las partidas conciliatorias, quedando pendiente solo un 0,46%, es decir, el monto de $448.441 pendiente de reconocimiento contable, actualmente en fase final de revisión y ajuste.

Analizados los argumentos expuestos por el INE en esta oportunidad, cabe indicar que en atención a que adjunta los antecedentes que dan cuenta de la regularización contable de las partidas objetadas, por la suma de $97.531.781, se subsana parcialmente la observación respecto de este monto, ahora bien, en cuanto a la diferencia de $448.441, en atención a que reconoce que aún no regulariza dichas partidas, se mantiene lo observado al respecto.

En este sentido, el INE deberá realizar la regularización del citado monto pendiente por $448.441, y en lo sucesivo deberá realizar las acciones de control que estime pertinentes a fin de no mantener ítems pendientes de aclarar respecto de sus conciliaciones bancarias, ajustando su actuar, en lo sucesivo, al oficio N° E324651, de 2023, de este origen y la jurisprudencia administrativa vigente. La regularización del citado monto deberá ser acreditado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la investigación sumaria que instruyó el Director Nacional al respecto, cabe indicar que deberá remitir copia del acto administrativo pertinente a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto Nacional de Estadísticas, ha aportado antecedentes e iniciado acciones, que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 194, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se subsanan seis casos de la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 5.3, letra a) y b) Personas contratadas para el CPV 2024, que no acreditaron cumplir con los requisitos para ello, considerando los antecedentes aportados por la entidad. Seguidamente, respecto a la letra b), numeral 8.2 Falta de determinación del uso posterior de los bienes adquiridos por parte del INE a los computadores y smartphones, se subsanan 1.317 casos para los computadores y 6.133 smartphones. Asimismo, se subsana la observación correspondiente al numeral 14. Licencias sin distribuir y falta de análisis sobre la adquisición de las licencias, letras a) y b).

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de lo objetado en los numerales 10. Multas correspondientes a incumplimientos detectados en el acápite de Examen de la Materia Auditada; 11. Censistas que no cuentan con antecedentes que respalden el trabajo realizado en el CPV 2024; 12. Pago de servicio de transporte de pasajeros de vehículos no utilizados; 13. Arriendo de locales censales y oficinas por periodos que sobrepasan la ejecución del CPV 2024, Este Organismo Superior de Control formulará el correspondiente reparo por los montos de $131.972.500, $166.481.508, $134.243.088 y $49.430.231, y respectivamente, cuya suma asciende a $481.488.483, conforme a dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 116.

2. En relación con las observaciones contenidas en el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, puntos 5.1 Censistas contratados por el INE para el CPV 2024 que contaban con antecedentes penales; 5.2, Extranjeros contratados por el INE para el CPV 2024 que no se encontraban habilitados para trabajar en el país y 7. Falta de resolución fundada que autorice tratos directos de arrendamiento de inmuebles contratados para la ejecución del CPV 2024, el INE deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. En lo que atañe al numeral 15. Conciliación bancaria con partidas no aclaradas provenientes del año 2024, en atención a la investigación sumaria que instruyó el Director Nacional al respecto, cabe indicar que deberá remitir copia del acto administrativo pertinente a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. Además, en cuanto a los numerales 4. Falta al deber de abstención de exasesora a honorarios del INE en proceso de contratación del servicio de campaña comunicacional para el Censo 20245 y 5.4, Prestadores de servicio que se desempeñaban paralelamente en otro organismo público, no informaron de esta situación al INE en su respectiva declaración jurada, se remitirá una copia de las presentes observaciones al Ministerio Público, para los fines que en derecho correspondan.

Asimismo, el INE deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

5. En cuanto al punto 5.1 Censistas contratados INE para el CPV 2024 que contaban con antecedentes penales (AC), del citado acápite II, el INE deberá en lo sucesivo, implementar las acciones de control y supervisión que estime pertinentes en los procesos de

reclutamiento y selección masivos que realice con el fin de que validar los certificados de antecedentes presentados por los postulantes y evitar que situaciones como las detectadas ocurran en el futuro, contemplando lo descrito en su respuesta en cuanto a convenios de colaboración con entidades con las cuales puedan acreditar las condiciones requeridas de las personas que contrate.

6. Referente al punto 5.2 Extranjeros contratados por el INE para el CPV 2024 que no se encontraban habilitados para trabajar en el país (AC), del citado acápite II, la entidad deberá en lo sucesivo, además de instruir el procedimiento disciplinario ya mencionado, realizar las acciones de control y supervisión que estime pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos que realice, con el fin de que no ocurran situaciones como las detectadas en el futuro, ajustando su actuar a la citada ley N° 21.325 y a sus manuales internos.

7. Acerca de lo establecido en el numeral 4. Falta al deber de abstención de exasesora a honorarios del INE en proceso de contratación del servicio de campaña comunicacional para el Censo 2024 (AC), del citado acápite II, la entidad deberá implementar las medidas comprometidas, a saber, integrar dentro del proceso administrativo la firma de una declaración jurada en que las personas que sean llamadas como expertas a una comisión evaluadora aseguren no estar afectos a ninguna causal del artículo 12 de la ley N° 19.880. Lo anterior, deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.3 Personas contratadas para el CPV que no acreditaron cumplir con los requisitos para ello, letras a), b) y c) (AC), del citado acápite II, el INE deberá en lo sucesivo, realizar las acciones de control pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos, con el fin de verificar que los antecedentes entregados por los postulantes sean los exigidos, tanto por las empresas reclutadoras como por el INE directamente, de manera que situaciones como las detectadas no se repitan en el futuro, debiendo contemplar lo señalado en su respuesta en atención a la realización de convenios con entidades que puedan acreditar lo informado por las personas que postulan a estos procesos masivos.

9. En lo que atañe al punto 5.4 Prestadores de servicio que se desempeñaban paralelamente en otro organismo público, no informaron de esta situación al INE en su respectiva declaración jurada (AC), del citado acápite II, la entidad deberá realizar las acciones de control y supervisión pertinentes en los procesos de reclutamiento y selección masivos que realice, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a lo consagrado en lo referido en el artículo 5° de la ley N° 19.896, velando porque las personas firmen las declaraciones juradas establecidas en sus procesos internos y/u elabore e implemente otro medio de verificación a fin de dar cumplimiento con la citada norma. Además, deberá realizar las acciones indicadas en su respuesta respecto de la notificación que realizará al Ministerio Público de las personas que

no declararon prestar servicios a otros servicios públicos en sus declaraciones juradas.

10. Acerca de lo observado en el numeral 6. Adquisición de módulos del Sistema de Gestión de Vehículos, Drivin, que no fueron utilizados en el CPV 2024 (AC), del citado acápite II. Examen de la Materia Auditada, la entidad deberá, arbitrar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, contrate los servicios que efectivamente requiere utilizar, debiendo ajustar su actuar al uso eficiente de los recursos públicos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo consagrado en lo referido en el artículo 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

11. Para lo dispuesto en el numeral 7. Falta de resolución fundada que autorice tratos directos de arrendamiento de inmuebles contratados para la ejecución del CPV 2024 (AC), del acápite II, el INE deberá velar porque en lo sucesivo, las contrataciones directas que realice se ajusten al citado artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo, además de los dictámenes que emita este Órgano de Control.

12. Sobre lo determinado en la letra a), del punto 8.2 Falta de determinación del uso posterior de los bienes adquiridos por parte del INE (AC), del citado acápite II, el INE deberá en lo sucesivo, particularmente en el contexto de la ejecución de programas que requieran la adquisición de altas cantidades de bienes para ser utilizados por un periodo acotado por debajo de la vida útil de aquellos, dar estricto cumplimiento a la ley N° 21.634, cuyo artículo segundo aprueba la ley sobre economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado, y que conforme a su artículo 1°. tiene por objeto regular el mecanismo a través del cual los organismos del Estado podrán transferir el uso, goce o disposición de bienes muebles en desuso a otros organismos del Estado o al público, y la utilización de medios y servicios compartidos en la Administración del Estado, procurando un uso eficiente de ellos y cautelar el buen uso de los recursos públicos y el cuidado del medio ambiente a través de la aplicación de principios de economía circular.

13. Respecto a la observación contenida en la letra b), del punto 8.2 Falta de determinación del uso posterior de los bienes adquiridos por parte del INE (AC), del nombrado acápite II, la Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá acreditar documentadamente que los bienes que fueron ingresado en el sistema de economía circular fueron entregados a otros organismos públicos, o acreditar, si procede, la subasta realizada por la Dirección de Crédito Prendario o su donación, según corresponda, conforme a las disposiciones que regulan el aludido sistema, lo que deberá ser cargado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. Sobre lo señalado en el punto 8.3 Subutilización de bodega arrendada por el INE para el almacenamiento de equipamiento del Censo 2024 (AC), del nombrado acápite II, el INE deberá, en lo sucesivo, procurar que los pagos que realice por servicios de bodegaje correspondan únicamente a espacios de bodegaje efectivamente utilizados, propendiendo a la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 3°, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575.

15. En relación con lo indicado en el numeral 1. Falta de integridad y veracidad de las bases de datos en Excel proporcionadas por el INE (C), del capítulo I, Aspectos de Control Interno, la entidad deberá en lo sucesivo, establecer medidas de control respecto de la integridad de la información que mantienen resguardada, con el fin de que esta sea accesible, correcta, actual, protegida, disponible, suficiente, oportuna, valida y verificable, y así pueda ser utilizada por el INE para llevar a cabo su control interno, de manera que deberá arbitrar las medidas para que todas las transacciones y eventos significativos sean apropiadamente documentados a través de sistemas de información ajustándose a las definiciones establecidas en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

16. Para lo dispuesto en el punto 5.5 Reporte final de plataforma para la contratación, gestión y pago del personal a honorarios que desempeñó funciones en el CPV 2024, entregado con información faltante por la empresa adjudicada (C), del nombrado acápite II, el INE deberá en lo sucesivo, establecer medidas de control respecto de la integridad de la información que mantiene resguardada, con el objetivo de asegurar la veracidad de los datos. Asimismo, deberá fortalecer las acciones de supervisión de la contraparte técnica de sus proveedores, con el objetivo de ajustar su actuar a las cláusulas estipuladas en sus respectivos contratos, a fin de que dicha información se encuentre disponible.

17. Luego, respecto del punto 5.6 Ausencia de aprobación de informes de cumplimiento y de boletas de honorarios electrónicas de personas que prestaron servicios para el CPV 2024 en el sistema Rankmi (C), del citado acápite II, la entidad deberá en lo sucesivo, establecer acciones de control y supervisión pertinentes respecto de la integridad de la información, con el objetivo de que esta sea accesible, correcta, actual, protegida, disponible, suficiente, oportuna, valida y verificable, de manera que pueda ser utilizada por el INE para llevar a cabo su control interno. Asimismo, deberá en lo sucesivo, realizar las acciones de control y supervisión pertinentes, con el fin de que los procesos de contratación y pago masivo que realiza, tanto de forma interna como externa, den cumplimiento a los hitos procedimentales requeridos para efectuar el pago de honorarios.

18. En cuanto a lo dispuesto en el punto 5.7 Personas contratadas para el CPV 2024 por parte del INE no registradas en SIAPER (C), del nombrado acápite II, el INE deberá regularizar los registros en SIAPER de las 4.663 personas que fueron contratadas para el CPV 2024, acreditando a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado

desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. En lo tocante a lo indicado en el punto 8.1 Falta de fundamentos que sustenten la adquisición de stock de reposición de computadores y smartphones por parte del INE para la ejecución del CPV 2024 (C), del citado acápite II, el INE deberá, en lo sucesivo, realizar las estimaciones pertinentes que justifiquen de manera fundada el stock de reposición de equipos en los procesos de adquisición de gran envergadura, velando porque las cantidades adquiridas sean estimadas en base a fundamentos técnicos, ajustándose a los principios de eficiencia, eficacia y control, dispuestos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a su artículo 5° que dispone, en lo que importa, que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y lo previsto en su artículo 53, en cuanto prescribe que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

20. En cuanto a lo descrito en el numeral 9. Diferencias en los vehículos registrados en la plataforma dispuesta por el INE para mantener informada a la ciudadanía sobre los vehículos oficiales del Censo 2024, letras a) y b) (C), del citado acápite II, la autoridad deberá en lo sucesivo, establecer las acciones de control pertinentes respecto de la integridad de la información que mantienen en sus plataformas de control vehicular, a fin de que estas cuenten con información fidedigna, íntegra y completa de los vehículos utilizados, tanto para la ciudadanía como para el proceso interno que realiza el INE en estos programas censales.

21. En atención a lo señalado en el numeral 15. Conciliación bancaria con partidas no aclaradas provenientes del año 2024 (C), del acápite III. Examen de Cuentas, el INE deberá realizar la regularización del monto pendiente por $448.441, y en lo sucesivo deberá realizar las acciones de control que estime pertinentes a fin de no mantener ítems pendientes de aclarar respecto de sus conciliaciones bancarias, ajustando su actuar, en lo sucesivo, al oficio N° E324651, de 2023, de este origen y la jurisprudencia administrativa vigente. La regularización del citado monto deberá ser acreditado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Según lo dispuesto en el numeral 3. Falta de acreditación de devolución de computadores y smartphones asignados a personal de nivel central de INE (C), del citado acápite I, la entidad deberá en lo sucesivo, establecer medidas de control respecto de la entrega y devolución de los bienes que sean asignados, velando porque las diferentes unidades internas se ajusten a los procedimientos establecidos, a fin de que dicha información pueda ser dispuesta para las futuras auditorías que puedan

realizarse, ajustando su actuar a la resolución exenta N° 1.962, de 2022,de este origen.

23. En atención al numeral 2. Sistema de trazabilidad de bienes que no cuenta con información completa sobre la asignación de computadores y smartphones (C), del nombrado acápite I, el INE deberá determinar medidas de control respecto de la trazabilidad de los equipos que asigna, con el fin de que, en lo sucesivo dé cumplimiento a sus procesos internos establecidos en los manuales de procedimiento que disponga, además de ajustarse a las definiciones establecidas en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 23, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase el presente informe final al Director Nacional y a la Jefa de Auditoría Interna, ambos del Instituto Nacional de Estadísticas, al Subsecretario y al Jefe de Auditoría Interna, ambos de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, al Fiscal Nacional del Ministerio Público, a la Jefa del Departamento de Seguimiento de la División de Fiscalización y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	KATTERIN ANDREA BARRERA CORTEZ
Cargo:	Jefa (S) de Departamento de Educación Trabajo y Prevision Social
Fecha:	10/03/2026

Anexo N° 1: Detalle de las resoluciones que aprueban las licitaciones y contratos de la información señalada en la gráfica.

Modalidad	Servicio adquirido	Resolución	Macrozona	Empresa	Monto adjudicado
Licitación pública ID N° 14-19-LR23	Contratación del servicio de reclutamiento y selección de cargos operativos masivos para el CPV 2024	Resolución exenta N° 2569, de 27 de junio de 2023, que aprueba contrato con Unión Temporal de Proveedores.	Centro	Unión Temporal de Proveedores Centro de Servicios UCEN. (Centro de Servicios de la Universidad Central de Chile S.A y Concordia Ediciones SpA)	$524.440.021
			Sur		$592.788.261
Licitación pública ID N° 14-34-LR23		Resolución exenta N° 2.842, de 18 de agosto de 2023, que aprueba contrato para el servicio de reclutamiento y selección de cargos masivos.	Región Metropolitana	Assertive Consulting Group Ltda.	$598.351.550
		Resolución exenta N° 4.504, de 20 de noviembre de 2023, que autoriza trato directo con Asertive Consulting Group.	Norte		$275.840.377
			Otros Cargos		$74.585.126
Total reclutamiento y selección					$2.066.005.335
licitación pública ID N°14-45-LR23	Contratación del servicio de transporte privado de pasajeros para el traslado de funcionarios y personal participante del CPV 2024	Resolución exenta N° 3083, de	No aplica	Ingeniería y Trasporte Farkus SPA, RUT 76.647.096-3.	$135.720.000
		5 de septiembre del 2023, que declara inadmisibles ofertas y adjudica licitación pública.		ASB SPA RUT 76.874.838-1	$3.360.640.000
				Trasportes Monsalve RUT 76.701.245-4	$885.040.000
				Intervan RUT [redacted]	$1.214.720.000
Licitación pública ID 14-66-LR23		Resolución exenta N° 4671, de 30 noviembre del 2023 que declara inadmisibles y adjudica líneas.	No aplica	Sociedad Garrido Vargas SPA, RUT 76.971.509-6	$1.425.863.376
Tratos directos		No aplica	No aplica	Diferentes empresas	$10.136.730.103
Total servicios de transporte					$17.158.713.479
Tratos directos/Convenios	Arriendo de edificios CPV 2024	No aplica	No aplica	Diferentes empresas/servicios públicos	$1.462.680.694
Total arriendo de edificios					$1.462.680.694

Modalidad	Servicio adquirido	Resolución	Macrozona	Empresa	Monto adjudicado
Gran Compra	Adquisición de computadores y smartphone	No aplica	No aplica	Varias empresas	$1.985.672.828
Licitación pública ID N° 14-41-LR22	Adquisición kit smartphones, MDM, plan de datos y batería externa.	Resolución exenta N° 03, de 23 de febrero del 2023, que declara oferta inadmisible y adjudica adquisición de smartphones.	No aplica	Claro Chile Spa	$ 3.976.821.441
Total computadores y smartphones					$5.962.494.269

Fuente: Elaboración propia a partir de la información extraída el 30 de marzo de 2025 de la página web www.mercadopúblico.cl.

Anexo N° 2: 4.981 smartphones y 1.980 computadores que no registran el usuario final al cual fueron asignados dichos equipos

Anexo	Descripción
Anexo N° 2 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de los 4.981 smartphones y 1.980 computadores que no registra el usuario final al cual fueron asignados dichos equipos.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por Jefe Operativo Censo Población y Vivienda, mediante correo electrónico del 3 de abril de 2025 y analizada la base de datos del sistema de trazabilidad de bienes que registra la asignación de equipos informáticos al 31 de marzo de 2024 a nivel nacional.

Anexo N° 3: Devolución directa de equipos informáticos a Unidad de Control de Bienes.

Anexo	Descripción
Anexo N° 3 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de los 698 smartphones y 176 computadores que fueron devueltos directamente a la Unidad de Control de Bienes sin que exista respaldo de la devolución realizada.

Fuente: Elaboración propia, basada en la Base de Devolución de Equipos del Nivel Central, proporcionada por el jefe Operativo del Censo de Población y Vivienda mediante correo electrónico del 17 de abril de 2025

Anexo N°4: Personas contratadas para el CPV 2024 que cuentan con antecedentes penales.

Anexo	Descripción
Anexo N° 4 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de las 16 personas contratadas para el CPV 2024 que cuentan con antecedentes penales. Se incluye detalle del delito y condena.

Fuente: Base de datos con el detalle de los delitos de antecedentes e inhabilidades remitida mediante correo electrónico de 04 de marzo del 2025, por el SRCeI. Lo cual, fue verificado con los datos del archivo en PDT del certificado de antecedentes penales extraído por el solicitante, compartido mediante carpeta compartida de 08 de abril del 2025, por el SRCeI.

A CONTINUACIÓN, SE EXPONEN EJEMPLOS:

Ejemplo anexo N° 4		
RUN	Certificado en carpeta de reclutamiento y selección	Certificado proporcionado por el SRCeI
20014117-2	[redacted]	

Ejemplo anexo N° 4

RUN	Certificado en carpeta de reclutamiento y selección	Certificado proporcionado por el SRCeI
18127847-1	[redacted]	

Fuente: Base de [redacted] r el SRCeI. Lo cual, fu [redacted] peta compartida de 08

Anexo N° 5: Personas extranjeras contratadas para el CPV 2024 que no contaban con requisitos para postular a cargos.

Anexo	Descripción
Anexo N° 5 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de las 14 personas extranjeras contratadas para el CPV 2024 que no contaban con los requisitos para postular a un cargo.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del estado de residencia de las personas extranjeras contratadas para el CPV 2024, remitida mediante correo electrónico de 20 de marzo del 2025 por el Subdirector Nacional del Servicio Nacional de Migraciones.

Anexo N° 6: Personas contratadas para el CPV 2024 que no cuentan con certificado de enseñanza media o técnico – profesional.

Anexo	Descripción
Anexo N° 6 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de 136 personas contratadas para el CPV 2024 que no cuentan con un certificado de enseñanza media o un certificado de título de carrera técnico profesional. Detalle de 28 personas contratadas para el CPV 2024, que no cuentan con certificado de enseñanza media.

Fuente: Elaboración propia a partir de las 34.392 carpetas con antecedentes de reclutamiento y selección dispuestas en notebooks institucionales el 13 de febrero de 2025 por personal del INE, y las 3.109 carpetas compartidas mediante disco duro externo el 24 de abril de 2025 por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda.

Anexo N° 7: Personas contratadas para el CPV 2024 que no cuentan con una carpeta con antecedentes de reclutamiento y selección.

Anexo	Descripción
Anexo N° 7 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de 688 personas contratadas para el CPV 2024 que no cuentan con una carpeta con antecedentes de reclutamiento y selección, con el detalle de la empresa de reclutamiento.

Fuente: Elaboración propia a partir de las 34.392 carpetas con antecedentes de reclutamiento y selección dispuestas en notebooks institucionales el 13 de febrero de 2025 por personal del INE, y las 3.109 carpetas compartidas mediante disco duro externo el 24 de abril de 2025 por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda.

Anexo N° 8: Prestadores de servicio que se desempeñan paralelamente en otro organismo público, no informan de esta situación a INE en su respectiva declaración jurada.

Anexo	Descripción
Anexo N° 8 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de las 267 personas que prestaron servicio en el CPV 2024 y que se encontraban contratadas en otro organismo público, en cuya declaración jurada, no declara mantener vigente otro contrato con organismo público.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos remitida mediante correo electrónico de 08 de abril y el 12 de mayo de 2025 por personal de CGR.

Anexo N° 9: Casos en que no existe trazabilidad en firma de convenio de contratación, mes de abril y mayo 2024.

Anexo	Descripción
Anexo N° 9 en formato digital, archivo Excel	Detalle de las 2.852 personas para el mes de abril y 2.986 para mayo contratadas para el CPV 2024 que no cuentan la totalidad de la trazabilidad en firma de convenio de contratación.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes de respaldo dispuestos en notebooks institucionales de INE el 13 de febrero de 2025 por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda.

Anexo N° 10: Personas contratadas para el CPV 2024 que recibieron un pago y no cuentan aprobación de informes de cumplimiento y boletas de honorarios electrónicas.

Anexo	Descripción
Anexo N° 10 en formato digital, archivo Excel	Detalle de las 139 personas contratadas para el CPV 2024 que recibieron un pago y no cuentan con un estado de avance completo en informe de cumplimiento.

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes de respaldo dispuestos en notebooks institucionales de INE el 13 de febrero de 2025.

Anexo N° 11: Personas contratadas para el CPV 2024 cuyo contrato no se encuentra registrado en SIAPER.

Anexo	Descripción
Anexo N° 11 en formato digital, archivo Excel	Detalle de las 6.979 personas contratadas para el CPV 2024 que no cuentan con registro de contratación en SIAPER.

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos con el registro de personas que cuentan con antecedentes de contratación en SIAPER, remitida mediante correo electrónico de 13 de mayo del 2025 por la Analista de la Unidad de Administración de Plataformas Tecnológicas de la Contraloría General de la Republica.

Anexo N° 12: Hojas de ruta de vehículos utilizados en CPV 2024, que no se encuentran registrados en sistema Drivin.

Anexo	Descripción
Anexo N° 12 en formato digital, archivo Excel	Detalle de los 1.191 vehículos utilizados para el CPV 2024 que no se encuentran registrados en sistema Drivin.

Fuente: Elaboración propia en base a información de hojas de ruta proporcionadas por Direcciones Regionales y registro de sistema Drivin proporcionado por el Jefe Operativo CPV 2024, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2025.

Anexo N° 13: Programaciones de rutas de vehículo del sistema Drivin, que no cuentan con el registro de la información de la hoja de ruta.

Anexo	Descripción
Anexo N° 13 en formato digital, archivo Excel	Detalle de las 90.788 programaciones de rutas de vehículo del sistema Drivin que no cuentan con el registro de la información de la hoja de ruta.

Fuente: Registro de sistema Drivin proporcionado por el Jefe Operativo CPV 2024, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2025.

Anexo N° 14: Contratos de arriendo de inmuebles sin resolución fundada que autorice.

Anexo	Descripción
Anexo N° 14 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de las 77 resoluciones de contratos sin resolución fundada que autoriza trato directo de arrendamiento de inmuebles.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2025.

Anexo N° 15: Detalle de los 233 computadores y 1.244 smartphones que no fueron utilizados.

Anexo	Descripción
Anexo N° 15 en formato digital, archivo Excel	Detalle de los 233 computadores y 1.244 smartphones que no fueron utilizados.

Fuente: Elaboración propia basada en la planilla de control de inventario de equipos informáticos proporcionada por el jefe Operativo del Censo de Población y Vivienda, mediante correo electrónico del 3 de abril de 2025 y respuesta emitida por el INE al preinforme de observaciones.

Anexo N° 16: Respaldo del uso de espacio utilizado para el almacenamiento de smartphones y computadores que serán reasignados a personal del INE.

Respaldo
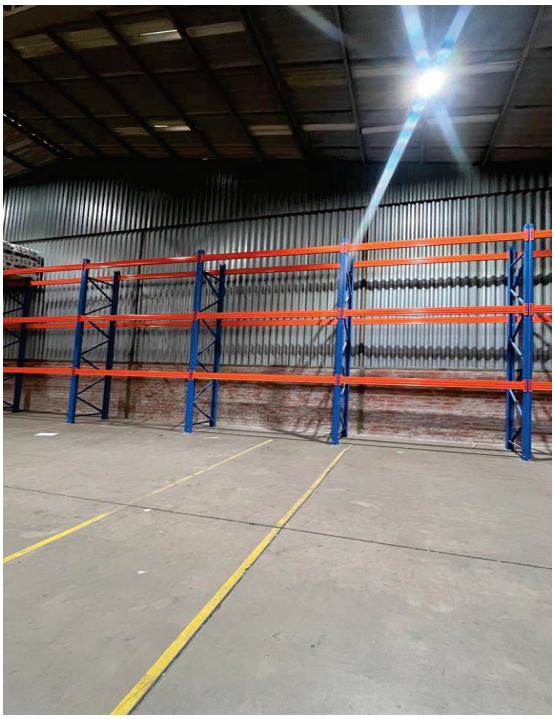

Respaldo
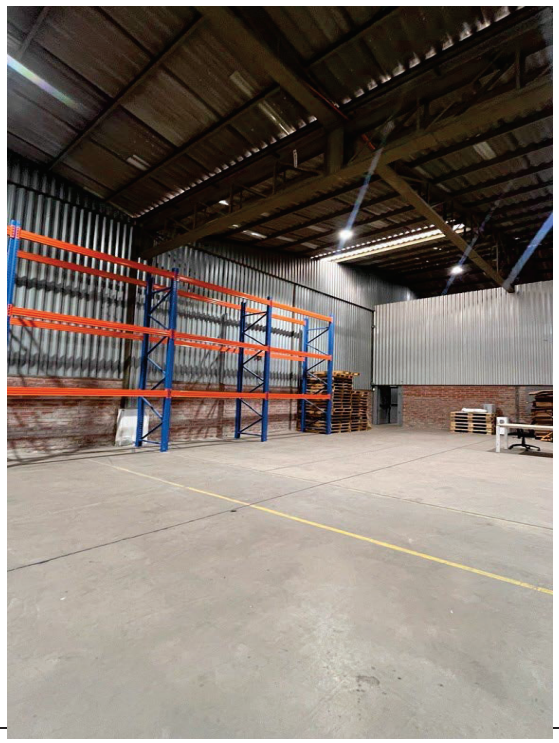
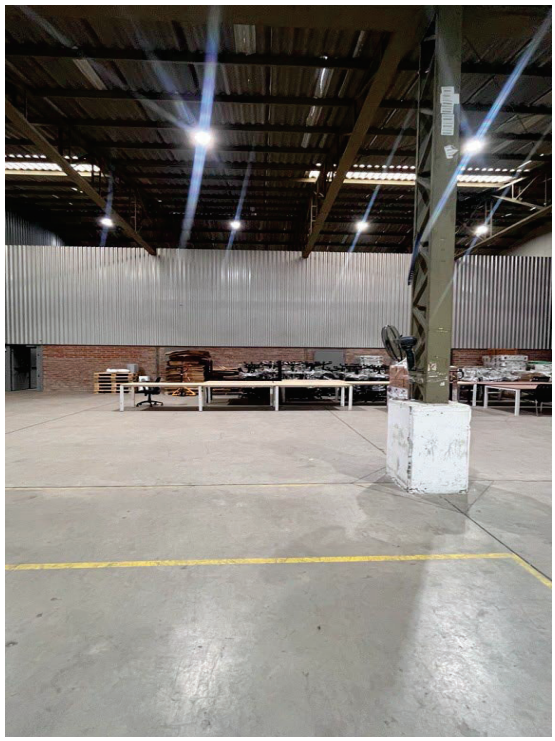

Respaldo

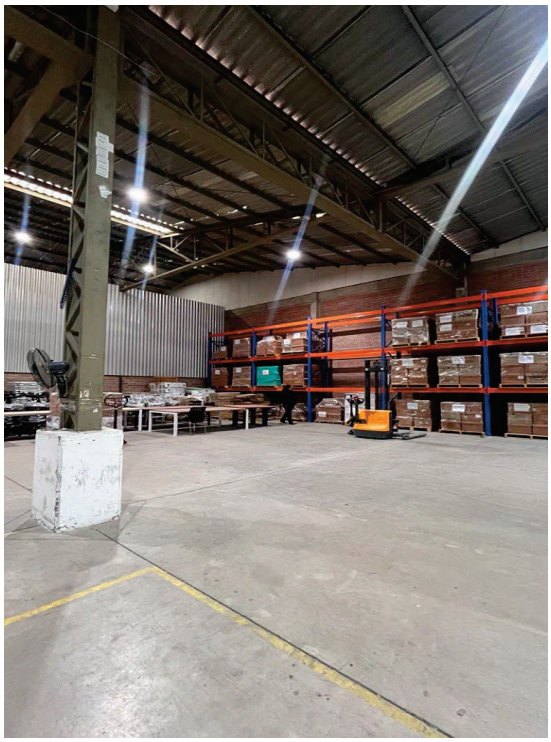

Respaldo
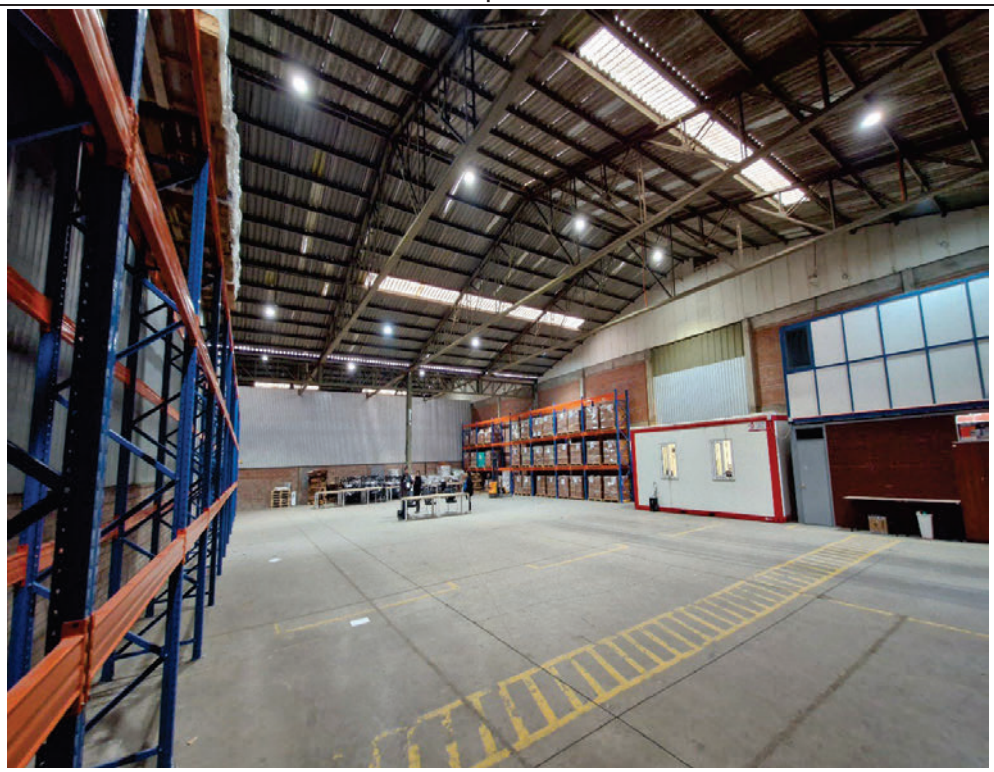

Fuente: Respaldo fotográfico de visita de fiscalización a Bodega San Francisco, efectuada el 9 de abril de 2025.

Anexo N°17: Vehículos registrado en sistema Drivein, que no se encontraban registrados en el sistema VeINE.

Anexo	Descripción
Anexo N° 17 en formato digital, archivo Excel	Detalle de 51 vehículos que se encuentran registrados en sistema Drivin, utilizado para llevar toda la trazabilidad de un vehículo que realizó labores para el CPV 2024, no se encontraban registrados en el sistema de verificación de vehículos VeINE.

Fuente: Elaboración propia, en base a Registros de sistemas Drivin y VeINE proporcionados por el jefe Operativo CPV 2024, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2025.

Anexo N°18: Vehículos que registran hojas de ruta física a nivel de las Direcciones Regionales de INE, no registrados en sistema VeINE.

Anexo	Descripción
Anexo N° 18 en formato digital, archivo Excel	Detalle de los 1.062 vehículos que participaron en el CPV 2024, que no fueron registraos en el VeINE.

Fuente: Elaboración propia, en base a Registros de sistemas Drivin y VeINE proporcionados por el jefe Operativo CPV 2024, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2025.

Anexo N° 19: Detalle de los 1.061 prestadores de servicios a honorarios que fueron pagados por el INE sin contar con antecedentes en el sistema SuSo.

Anexo	Descripción
Anexo N° 19 en formato digital, archivo Excel	Detalle de los 1.061 prestadores de servicios a honorarios que fueron pagados por el INE sin contar con antecedentes en el sistema SuSo.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Base de datos Rankmi proporcionada mediante correo electrónico de 17 de marzo del 2025 por el Subdirector Administrativo del INE, de las bases de datos del Suso y SGC remitidas mediante correo electrónico de 31 de marzo del 2025, por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda, y respuesta a preinforme enviada mediante oficio N° 1.544 de 2025, de 14 de noviembre de 2025.

Anexo N° 20: Detalle de los 875 prestadores de servicios a honorarios que no contaban con equipo smartphone DMC asignado para la realización del servicio para el cual fueron contratados.

Anexo	Descripción
Anexo N° 20 en formato digital, archivo Excel	Detalle de los 875 prestadores de servicios a honorarios que no contaban con equipo smartphone DMC asignado para la realización del servicio para el cual fueron contratados.

Fuente: Elaboración a partir de las bases de datos de asignación de computadores y smartphones, enviada mediante correo electrónico de 3 de abril de 2025 por el Jefe Operativo Censo Población y Vivienda y respuesta a preinforme enviada mediante oficio N° 1.544 de 2025, de 14 de noviembre de 2025.

Anexo N° 21: Detalle de vehículos pagados y no utilizados el 1 de mayo de 2024.

Anexo	Descripción
Anexo N° 19 en formato digital, archivo Excel	Detalle de los vehículos que fueron pagados y no utilizados el 1 de mayo de 2024.

Fuente: Elaboración propia en base a información de control de hojas de ruta proporcionadas por Direcciones Regionales.

Anexo N° 22: Ítems conciliatorios del año 2024 pendientes por regularizar al 30 de abril de 2025.

Anexo	Descripción
Anexo N° 20 en formato digital, archivo Excel.	Detalle de los ítems conciliatorios informados en la conciliación bancaria del 31/12/2024, de la Cuenta Corriente N° [redacted] pendientes por regularizar.

Fuente: Elaboración propia a partir de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2024 y detalle de partidas regularizadas, proporcionada por el INE mediante correo electrónico del 13 y 22 de mayo de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Anexo N° 23: Estado de observaciones del Informe Final N° 194, de 2025.

OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Falta al deber de abstención de exasesora a honorarios del INE en proceso de contratación del servicio de campaña comunicacional para el Censo 2024.	Altamente compleja - (AC)	La entidad deberá implementar las medidas comprometidas, a saber, integrar entro del proceso administrativo la firma de una declaración jurada en que las personas que sean llamadas como expertas a una comisión evaluadora aseguren no estar afectos a ninguna causal del artículo 12 de la ley N° 19.880. Lo anterior, deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.7	Personas contratadas para el CPV 2024 por parte del INE no registradas en SIAPER.	Compleja - (C)	La entidad deberá regularizar los registros en SIAPER de las 4.666 personas que fueron contratadas para el CPV 2024, proceso que deberá ser acreditado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2 b)	Falta de determinación del uso posterior de los bienes adquiridos por parte del INE	Altamente compleja - (AC)	La Subsecretaría de Bienes Nacionales deberá acreditar documentadamente que los bienes que fueron ingresado en el sistema de economía circular fueron entregados a otros organismos públicos, o acreditar, si procede, la subasta realizada por la Dirección de Crédito Prendario o su donación, según corresponda, conforme a las disposiciones que regulan el aludido sistema, lo que deberá ser cargado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.		
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15.	Conciliación bancaria con partidas no aclaradas provenientes del año 2024.	Altamente compleja - (C)	El INE deberá realizar la regularización del citado monto pendiente por $448.441, y en lo sucesivo deberá realizar las acciones de control que estime pertinentes a fin de no mantener ítems pendientes de aclarar respecto de sus conciliaciones bancarias, ajustando su actuar, en lo sucesivo, al oficio N° E324651, de 2023, de este origen y la jurisprudencia administrativa vigente. La regularización del citado monto deberá ser acreditado a esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.		

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación